

Señores:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
E. S. D.

<i>Ref.: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL</i>
DEMANDANTE: ANUAR ORTIZ ALQUERQUE Y OTROS.
DEMANDADOS: WAKU FISH S.A.S. Y OTROS.
RADICACION: 20001-31-03-002-2022-00081-00

DANIEL GERALDINO GARCIA, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Barranquilla, identificado con cédula de ciudadanía N.º 72.008.654 de Barranquilla, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional N.º 120.523 del C.S.J., en mi condición de apoderado judicial de **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, de conformidad con el poder obrante en el paginario, concurre ante su despacho para dar **CONTESTACIÓN A LA DEMANDA** de la referencia, dentro del término procesal correspondiente de conformidad con los artículos 96 del Código General del Proceso, en los siguientes términos:

I. DESIGNACION DE LA PARTE DEMANDADA.

Funge como demandada, la sociedad **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, sociedad comercial identificada con N.I.T. 860.002.184-6, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, y sede principal en la carrera 7A N.º 24 – 79, de la misma ciudad.

Como representante legal de la precitada sociedad, figura la doctora **PAULA MARCELA MORENO MOYA**, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía N.º 52.051.695 de Bogotá, tal y como se acredita en el Certificado De Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, obrante en la foliatura.

I. CON RESPECTO A LOS HECHOS DE LA DEMANDA.

De conformidad con lo establecido en el numeral 2º del Artículo 96 del C.G.P.¹, me refiero a cada uno de los hechos de la demanda, en el mismo orden en que fueron propuestos, a saber:

1. Este hecho **SE ADMITE**, por encontrarse acreditado, solo en cuanto a la referencia de fecha, hora y lugar de ocurrencia del mencionado accidente de tránsito.
2. Este hecho **NO ME CONSTA** por contener afirmaciones expresas con respecto a un tercero distinto de mi patrocinada, y por lo tanto la parte actora deberá efectuar las comprobaciones probatorias correspondientes.

¹ Código General del Proceso: Numeral 2º Artículo 96: Pronunciamiento expreso y concreto sobre las pretensiones y sobre los hechos de la demanda, con indicación de los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan. En los dos últimos casos manifestará en forma precisa y unívoca las razones de su respuesta. Si no lo hiciere así, se presumirá cierto el respectivo hecho.

3. Este hecho **NO ME CONSTA** por contener afirmaciones expresas con respecto a un tercero distinto de mi patrocinada, y por lo tanto la parte actora deberá efectuar las comprobaciones probatorias correspondientes.
4. Este hecho **NO ME CONSTA** por contener afirmaciones expresas con respecto a un tercero distinto de mi patrocinada, y por lo tanto la parte actora deberá efectuar las comprobaciones probatorias correspondientes.
5. Este hecho **NO SE ADMITE**, toda vez que el Informe Policial del Accidente de Tránsito (IPAT), se puede evidenciar que el vehículo asegurado de placas JPP353 no incurrió en falta alguna en el despliegue de su conducta, toda vez que no se consignó ninguna causa probable a él atribuible.
 - Según el IPAT la responsabilidad sería del vehículo de placas JGM354 donde quedo consignado lo siguiente:

11. HIPÓTESIS DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO				
DEL CONDUCTOR	<input type="checkbox"/>	DEL VEHÍCULO	<input type="checkbox"/>	DEL PEATÓN
	<input type="checkbox"/>	DE LA VÍA	<input type="checkbox"/>	DEL PASAJERO
OTRA	<input checked="" type="checkbox"/>	ESPECIFICAR LA CAUSA: Estacionar en sitios prohibidos - imprudencia al abrir puerta		
12. TESTIGOS				
APELLIDOS Y NOMBRES	DOC	IDENTIFICACIÓN No.	DIRECCIÓN Y CIUDAD	TELÉFONO
APELLIDOS Y NOMBRES	DOC	IDENTIFICACIÓN No.	DIRECCIÓN Y CIUDAD	TELÉFONO
APELLIDOS Y NOMBRES	DOC	IDENTIFICACIÓN No.	DIRECCIÓN Y CIUDAD	TELÉFONO
13. OBSERVACIONES				
Vehículo N° 2: marca nissan, línea frontier, color blanco, servicio particular de placas JGM354, sin mal de tal, se encuentra estacionado en el lugar, conductor abre la puerta de manera imprudente ocasionando el choque y caída de la motocicleta y ocupantes: conductor de la camioneta Huye del lugar desconociendo su identificación				
14. ANEXOS				
<input checked="" type="checkbox"/> ANEXO 1 (Conductores, vehículos) <input type="checkbox"/> ANEXO 2 (Víctimas, peatones o pasajeros) <input type="checkbox"/> OTROS ANEXOS (Fotos y videos)				
15. DATOS DE QUIEN CONOCE EL ACCIDENTE				

6. Este hecho **NO ME CONSTA** por contener afirmaciones expresas con respecto a un tercero distinto de mi patrocinada, y por lo tanto la parte actora deberá efectuar las comprobaciones probatorias correspondientes.
7. Este hecho **SE ADMITE**, toda vez que así quedo registrado en el IPAT, sin embargo, esto no compromete la responsabilidad del vehículo asegurado por la compañía que represento.
8. Este hecho **SE ADMITE**, toda vez que así quedo registrado en el IPAT, sin embargo, esto no compromete la responsabilidad del vehículo asegurado por la compañía que represento.
9. Este hecho **SE ADMITE**, toda vez que así quedo registrado en el IPAT, sin embargo, esto no compromete la responsabilidad del vehículo asegurado por la compañía que represento.
10. Este hecho **SE ADMITE**, respecto a la ocurrencia de un accidente de tránsito.

11. Este hecho *SE ADMITE*, haciendo salvedad que no esta demostrada la responsabilidad del vehículo asegurado.
12. Este hecho *NO SE ADMITE*, si bien es cierto el vehículo de placas *JPP – 353*, participo en el accidente de tránsito, no es menos cierto, que no se encuentra acreditado la violación de norma de tránsito alguna, por el contrario, el demandante hace apreciaciones subjetivas carentes de todo sustento factico y jurídico, por lo que deberá realizar efectuar las comprobaciones probatorias correspondientes.
13. Con respecto de este hecho nos pronunciaremos de la siguiente manera:
 - *NO SE ADMITE* que el vehículo de placas *JPP353* sea el causante del siniestro, toda vez que el *IPAT* se puede evidenciar que el vehículo asegurado de placas *JPP353* no incurrió en falta alguna en el despliegue de su conducta, toda vez que no se consignó ninguna causa probable a él atribuible.
 - Con respecto de la afiliación a la empresa *NO ME CONSTA* por contener afirmaciones expresas con respecto a un tercero distinto de mi patrocinada, y por lo tanto la parte actora deberá efectuar las comprobaciones probatorias correspondientes.
14. Este hecho *NO ME CONSTA* por contener afirmaciones expresas con respecto a un tercero distinto de mi patrocinada, y por lo tanto la parte actora deberá efectuar las comprobaciones probatorias correspondientes.
15. Este numeral *NO ES UN HECHO*, corresponde a una apreciación subjetiva de la parte actora, carente de todo sustento fáctico, jurídico y probatorio.
16. Este numeral *NO ES UN HECHO*, corresponde a una apreciación subjetiva de la parte actora, carente de todo sustento fáctico, jurídico y probatorio.
17. Este hecho *NO SE ADMITE*, toda vez que el demandante hace apreciaciones subjetivas carentes de todo sustento factico y jurídico, por lo que deberá realizar efectuar las comprobaciones probatorias correspondientes.
18. Este hecho *SE ADMITE*, por encontrarse debidamente acreditado.
19. Este hecho *NO ME CONSTA* por contener afirmaciones expresas con respecto a un tercero distinto de mi patrocinada, y por lo tanto la parte actora deberá efectuar las comprobaciones probatorias correspondientes.
20. Este numeral *NO ES UN HECHO*, corresponde a una apreciación subjetiva de la parte actora, carente de todo sustento fáctico, jurídico y probatorio.
21. Este *NO ES UN HECHO*, sino una valoración conceptual realizada por la parte actora.

22. *Este hecho NO ME CONSTA por contener afirmaciones expresas con respecto a un tercero distinto de mi patrocinada, y por lo tanto la parte actora deberá efectuar las comprobaciones probatorias correspondientes.*
23. *Este hecho NO ME CONSTA por contener afirmaciones expresas con respecto a un tercero distinto de mi patrocinada, y por lo tanto la parte actora deberá efectuar las comprobaciones probatorias correspondientes.*
24. *Este hecho NO ME CONSTA por contener afirmaciones expresas con respecto a un tercero distinto de mi patrocinada, y por lo tanto la parte actora deberá efectuar las comprobaciones probatorias correspondientes.*
25. *Este hecho NO ME CONSTA por contener afirmaciones expresas con respecto a un tercero distinto de mi patrocinada, y por lo tanto la parte actora deberá efectuar las comprobaciones probatorias correspondientes.*
26. *Este hecho NO ME CONSTA por contener afirmaciones expresas con respecto a un tercero distinto de mi patrocinada, y por lo tanto la parte actora deberá efectuar las comprobaciones probatorias correspondientes.*
27. *Este hecho NO ME CONSTA por contener afirmaciones expresas con respecto a un tercero distinto de mi patrocinada, y por lo tanto la parte actora deberá efectuar las comprobaciones probatorias correspondientes.*
28. *Este hecho NO ME CONSTA por contener afirmaciones expresas con respecto a un tercero distinto de mi patrocinada, y por lo tanto la parte actora deberá efectuar las comprobaciones probatorias correspondientes.*
29. *Este hecho NO ME CONSTA por contener afirmaciones expresas con respecto a un tercero distinto de mi patrocinada, y por lo tanto la parte actora deberá efectuar las comprobaciones probatorias correspondientes.*
30. *Este hecho NO ME CONSTA por contener afirmaciones expresas con respecto a un tercero distinto de mi patrocinada, y por lo tanto la parte actora deberá efectuar las comprobaciones probatorias correspondientes.*
31. *Este hecho NO ME CONSTA por contener afirmaciones expresas con respecto a un tercero distinto de mi patrocinada, y por lo tanto la parte actora deberá efectuar las comprobaciones probatorias correspondientes.*
32. *Esto NO ES UN HECHO, sino una apreciación realizada por la parte demandante, pero igualmente se hará claridad respecto a los **DAÑOS MORALES**, debe recordarse que estos no se presumen, sino que deben*

demostrarse, y no basta simplemente alegarlos, además el monto que se solicita es excesivo, pues a pesar de que este, es un monto que el juez concede de acuerdo al arbitrio judicial, y la Corte Suprema de Justicia, en sentencia muy reciente la SC5025-2020, precisó que el daño susceptible de reparación debe ser cierto, actual, y directo, y no meramente eventual o hipotético, es decir, que se presente como consecuencia de la culpa, y que aparezca real y efectivamente causado. Sobre la certeza, manifestó que alude a la necesidad de que obre prueba tanto de la existencia del daño como de la intensidad, lo cual ocurre cuando no haya duda de su concreta realización, además, es el requisito más importante, de modo, que, sin su ocurrencia y demostración, no hay lugar a reparación alguna. Con respecto a que el daño sea directo, se precisó que este debe ser una consecuencia del agravio inferido, que pueda enlazarse del agravio inferido con el hecho contrario a derecho endilgado al agresor, en otras palabras, el daño debe ser la consecuencia inmediata necesaria de la falta de cumplimiento, lo que implica un análisis de la relación causal entre el hecho por el cuál se responde y los daños cuyo resarcimiento se pretende.

33. *Esto NO ES UN HECHO, sino una apreciación realizada por la parte demandante pero igualmente se hace claridad que por concepto de **DAÑO A LA VIDA DE RELACIÓN**, para lo que se reitera que la honorable Corte Suprema de Justicia ha reiterado que daño a la salud, daño fisiológico y daño a la vida de relación son sinónimos, y se reitera que en todo caso no hay prueba que el actor haya sufrido dichos perjuicios, en tanto, no se evidencia con lo aportado con la demanda, la privación objetiva que tuvo el actor de la facultad de realizar actividades que si bien no producen rendimiento patrimonial, le hacían agradable la existencia, esto es así porque se solicita el daño, pero no se establece su cuantía, dejándolo al arbitrio del juez.*

34. *Este hecho se contestará de la siguiente forma:*

SE ADMITE, que para la fecha de los hechos, existía “Póliza de Seguros Automóviles No. 1161245”, que fue expedida por parte de la Compañía AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., no obstante, esto NO implica que la cobertura otorgadas en las precitadas pólizas operen de manera automática, por cuanto para que sea posible su afectación, se requiere demostración previa de responsabilidad del asegurado llamante, la cual desde ahora se descarta, pues NO EXISTE COMPROBACION DE LA RESPONSABILIDAD ENDILGADA NI DEL NEXO CAUSAL ENTRE EL HECHO GENERADOR DEL DAÑO Y EL DAÑO, por lo que se torna en improcedente la obligación de reparar por parte de la compañía AXA COLPATRIA SEGUROS S.A, además también hay INEXISTENCIA DE DEMOSTRACIÓN DE LOS PERJUICIOS RELAMADOS por la parte actora y además es necesario precisar que dicha póliza excluye taxativamente ALQUILER DEL VEHICULO ASEGURADO, por tanto, el presente caso carece de cobertura de la póliza referida.

35. *Este hecho NO ME CONSTA por contener afirmaciones expresas con respecto a un tercero distinto de mi patrocinada, y por lo tanto la parte actora deberá efectuar las comprobaciones probatorias correspondientes.*

36. *Este hecho NO ME CONSTA por contener afirmaciones expresas con respecto a un tercero distinto de mi patrocinada, y por lo tanto la parte actora deberá efectuar las comprobaciones probatorias correspondientes.*
37. *Este hecho NO ME CONSTA por contener afirmaciones expresas con respecto a un tercero distinto de mi patrocinada, y por lo tanto la parte actora deberá efectuar las comprobaciones probatorias correspondientes.*
38. *Este hecho SE ADMITE, haciendo especial énfasis que para la fecha de los hechos, el vehículo se encontraba en ALQUILER, a la compañía HUEVOS KING DEL VALLE S.A.S y de conformidad con lo establecido con las conficiones generales de la POLIZA DE SEGUROS AUTOMOVILES No. 1161245, dicha póliza excluye taxativamente **ALQUILER DEL VEHICULO ASEGURADO**, por tanto, el presente caso carece de cobertura de la póliza referida.*
39. *Este hecho SE ADMITE, haciendo especial énfasis que para la fecha de los hechos, el vehículo se encontraba en ALQUILER, a la compañía HUEVOS KING DEL VALLE S.A.S y de conformidad con lo establecido con las conficiones generales de la POLIZA DE SEGUROS AUTOMOVILES No. 1161245, dicha póliza excluye taxativamente **ALQUILER DEL VEHICULO ASEGURADO**, por tanto, el presente caso carece de cobertura de la póliza referida.*
40. *Este hecho NO ME CONSTA por contener afirmaciones expresas con respecto a un tercero distinto de mi patrocinada, y por lo tanto la parte actora deberá efectuar las comprobaciones probatorias correspondientes.*
41. *Este hecho NO ME CONSTA por contener afirmaciones expresas con respecto a un tercero distinto de mi patrocinada, y por lo tanto la parte actora deberá efectuar las comprobaciones probatorias correspondientes.*
42. *Este hecho NO SE ADMITE, si bien es cierto para la fecha de los hechos existía la “Póliza de Seguros Automóviles No. 1161245”, que fue expedida por parte de la Compañía AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., no obstante, esto NO implica que la cobertura otorgadas en las precitadas pólizas operen de manera automática, por cuanto para que sea posible su afectación, se requiere demostración previa de responsabilidad del asegurado llamante, la cual desde ahora se descarta, pues **NO EXISTE COMPROBACION DE LA RESPONSABILIDAD ENDILGADA NI DEL NEXO CAUSAL ENTRE EL HECHO GENERADOR DEL DAÑO Y EL DAÑO**, por lo que se torna en improcedente la obligación de reparar por parte de la compañía AXA COLPATRIA SEGUROS S.A, además también hay **INEXISTENCIA DE DEMOSTRACIÓN DE LOS PERJUICIOS RELAMADOS** por la parte actora y además es necesario precisar que dicha póliza excluye taxativamente **ALQUILER DEL VEHICULO ASEGURADO**, por tanto, el presente caso carece de cobertura de la póliza referida.*
43. *Este hecho SE ADMITE, respecto a la presentación de reclamación ante la compañía AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.*

44. *Este hecho SE ADMITE, la compañía AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., OBJETO la reclamación de manera seria y fundada, en los siguientes términos:*

El artículo 1077 del Código de Comercio Colombiano consagra que la Carga de la prueba recae en el reclamante, pues corresponderá al asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida si fuere el caso. Aunado a lo anterior, La Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, con ponencia del doctor Cesar Julio Valencia Copete, mediante sentencia del 10 de febrero de 2015 (expediente 7173), señaló que la pretensión se tornará frustrada si no se logra establecer la responsabilidad civil del asegurado, pues este hecho estará en conexión con el otro presupuesto a cargo de la víctima, cual es el de evidenciar que la responsabilidad generada por la acción u omisión de aquel está cubierta o amparada por el asegurador a quien, por lo mismo, se reclama indemnización.

Ahora bien, de conformidad al estudio efectuado de la documentación aportada como soporte de la reclamación presentada, y, en especial el Informe Policial de Accidente de Tránsito elaborado por autoridad competente el día de ocurrencia de los hechos, se puede evidenciar que el conductor del

Oficina principal: Carrera 7 No. 24 - 89 - Bogotá D.C. - Colombia - www.axacolpatria.co

Línea Integral de Atención al Cliente:

Teléfonos: (57-1) 423 5757 en Bogotá y 01 8000 512620 para el resto del país. - servicioalcliente@axacolpatria.co

Usted también cuenta con la Defensoría del Consumidor Financiero ubicada en la Calle 12 B No. 9-33 Oficina 311, Bogotá D.C., Teléfono: (57-1) 337 4881
Celular: (57) 313 499 8023, defensoria@consuelorodriguezvalero.com



vehículo de placa JPP353 asegurado por esta compañía conducido por el señor Jorge Emilio Rodríguez Mattos, no incurrió en falta alguna en el despliegue de su conducta, toda vez que no se consignó ninguna causa probable a él atribuible; en contraposición como quiera que en el presente caso intervienen tres (3) actores viales, según el IPAT la responsabilidad sería del conductor del vehículo No.2 de placas JGM354 el cual se dio a la fuga y a quien se le asignó la hipótesis "157" como causa eficiente y determinante del presente siniestro por estacionar en sitios prohibidos e imprudencia al abrir la puerta. Aunado a lo anterior, dicho conductor huyó del lugar de los hechos y así quedó consignado en el croquis en su parte pertinente.

45. *Este hecho NO ME CONSTA por contener afirmaciones expresas con respecto a un tercero distinto de mi patrocinada, y por lo tanto la parte actora deberá efectuar las comprobaciones probatorias correspondientes.*

46. *Este hecho NO ME CONSTA por contener afirmaciones expresas con respecto a un tercero distinto de mi patrocinada, y por lo tanto la parte actora deberá efectuar las comprobaciones probatorias correspondientes.*

47. *Este hecho NO ME CONSTA por contener afirmaciones expresas con respecto a un tercero distinto de mi patrocinada, y por lo tanto la parte actora deberá efectuar las comprobaciones probatorias correspondientes.*

48. *Este hecho SE ADMITE, la conciliación resulto fracasada.*

49. *No es un hecho, se trata del poder de postulación del apoderado de los demandantes.*

III. CON RESPECTO A LAS DECLARACIONES Y CONDENADAS DE LA DEMANDA.

En ejercicio del Derecho de Defensa y Contradicción que le asiste a mi patrocinada, manifiesto **que me opongo expresamente a todas** y cada una de ellas, en los siguientes términos:

DECLARATIVAS:

1. Me opongo expresamente por cuanto no existe comprobación probatoria de la configuración de un **DAÑO ANTIJURÍDICO** por **INEXISTENCIA DE NEXO CAUSAL ENTRE EL HECHO GENERADOR Y EL DAÑO POR LA INTERVENCION EXCLUSIVA DE UN TERCERO**, por lo que se torna improcedente la obligación de reparar por parte de la compañía AXA COLPATRIA SEGUROS S.A, además también hay **INEXISTENCIA DE DEMOSTRACIÓN DE LOS PERJUICIOS RELAMADOS** por la parte actora y además es necesario precisar que dicha póliza excluye taxativamente **ALQUILER DEL VEHICULO ASEGURADO**, por tanto, el presente caso carece de cobertura de la póliza referida.

CONDENAS:

2. Me opongo expresamente por cuanto no existe comprobación probatoria de la configuración de un **DAÑO ANTIJURÍDICO** por **INEXISTENCIA DE NEXO CAUSAL ENTRE EL HECHO GENERADOR Y EL DAÑO POR LA INTERVENCION EXCLUSIVA DE UN TERCERO**, por lo que se torna improcedente la obligación de reparar por parte de la compañía AXA COLPATRIA SEGUROS S.A, además también hay **INEXISTENCIA DE DEMOSTRACIÓN DE LOS PERJUICIOS RELAMADOS** por la parte actora y además es necesario precisar que dicha póliza excluye taxativamente **ALQUILER DEL VEHICULO ASEGURADO**, por tanto, el presente caso carece de cobertura de la póliza referida.

- A. **LUCRO CESANTE: En lo que respecta al LUCRO CESANTE solicitado a favor de los demandantes, tenemos que NO se encuentra acreditado, puesto que no obra en el expediente documento alguno que soporte la actividad económica de la señora GLEIDYS PALOMINO CANTILLO**, de modo que no es posible determinar con base a conjeturas que se es merecedor de una indemnización, más aún cuando es bien sabido que el daño debe ser cierto y no meramente eventual o hipotético, so pena de constituirse en un enriquecimiento sin justa causa.

La Corte Suprema de Justicia, en sentencia muy reciente la SC5025-2020, precisó que el daño susceptible de reparación debe ser cierto, actual, y directo, y no meramente eventual o hipotético, es decir, que se presente como consecuencia de la culpa, y que aparezca real y efectivamente causado. Sobre la certeza, manifestó que alude a la necesidad de que obre prueba tanto de la existencia del daño como de la intensidad, lo cual ocurre cuando no haya duda de su concreta realización, además, es el requisito más importante, de modo, que sin su ocurrencia y demostración, no hay lugar a reparación alguna. Con respecto a que el daño sea directo, se precisó que este debe ser una consecuencia del agravio inferido, que pueda enlazarse del agravio inferido

con el hecho contrario a derecho endilgado al agresor, en otras palabras, el daño debe ser la consecuencia inmediata necesaria de la falta de cumplimiento, lo que implica un análisis de la relación causal entre el hecho por el cuál se responde y los daños cuyo resarcimiento se pretende.

Asimismo, la Corte Suprema de Justicia, Sala Civil, en Sentencia 1101310302620020035801, enero. 21/13, M.P. Fernando Giraldo Gutiérrez, ha dicho que para que exista ese daño, es necesario que este sea cierto y personal, pues la certeza es una circunstancia que guarda relación con la materialidad de la lesión, puesto que es la real y efectiva conculcación del derecho, interés o valor protegido jurídicamente, de modo que el perjuicio que se reclama debe guardar relación con la materialidad de la lesión que se sufrió.

- 3. Me opongo expresamente por cuanto no existe comprobación probatoria de la configuración de un DAÑO ANTIJURÍDICO por **INEXISTENCIA DE NEXO CAUSAL ENTRE EL HECHO GENERADOR Y EL DAÑO POR LA INTERVENCION EXCLUSIVA DE UN TERCERO**, por lo que se torna improcedente la obligación de reparar por parte de la compañía AXA COLPATRIA SEGUROS S.A, además también hay **INEXISTENCIA DE DEMOSTRACIÓN DE LOS PERJUICIOS RELAMADOS** por la parte actora y además es necesario precisar que dicha póliza excluye taxativamente **ALQUILER DEL VEHICULO ASEGURADO**, por tanto, el presente caso carece de cobertura de la póliza referida.*

*En relación a la solicitud que se eleva por concepto de **DAÑO MORALES**, debe recordarse que estos no se presumen, sino que deben demostrarse, y no basta simplemente alegarlos, además el monto que se solicita es excesivo, pues a pesar de que este, es un monto que el juez concede de acuerdo al arbitrio judicial, y la Corte Suprema de Justicia, en sentencia muy reciente la SC5025-2020, precisó que el daño susceptible de reparación debe ser cierto, actual, y directo, y no meramente eventual o hipotético, es decir, que se presente como consecuencia de la culpa, y que aparezca real y efectivamente causado. Sobre la certeza, manifestó que alude a la necesidad de que obre prueba tanto de la existencia del daño como de la intensidad, lo cual ocurre cuando no haya duda de su concreta realización, además, es el requisito más importante, de modo, que sin su ocurrencia y demostración, no hay lugar a reparación alguna. Con respecto a que el daño sea directo, se precisó que este debe ser una consecuencia del agravio inferido, que pueda enlazarse del agravio inferido con el hecho contrario a derecho endilgado al agresor, en otras palabras, el daño debe ser la consecuencia inmediata necesaria de la falta de cumplimiento, lo que implica un análisis de la relación causal entre el hecho por el cuál se responde y los daños cuyo resarcimiento se pretende.*

- 4. Me opongo expresamente por cuanto no existe comprobación probatoria de la configuración de un DAÑO ANTIJURÍDICO por **INEXISTENCIA DE NEXO CAUSAL ENTRE EL HECHO GENERADOR Y EL DAÑO POR LA INTERVENCION EXCLUSIVA DE UN TERCERO**, por lo que se torna improcedente la obligación de reparar por parte de la compañía AXA COLPATRIA SEGUROS S.A, además también hay **INEXISTENCIA DE DEMOSTRACIÓN DE LOS PERJUICIOS RELAMADOS** por la parte actora*

y además es necesario precisar que dicha póliza excluye taxativamente **ALQUILER DEL VEHICULO ASEGURADO**, por tanto, el presente caso carece de cobertura de la póliza referida.

Por concepto de **DAÑO A LA VIDA DE RELACIÓN**, para lo que se reitera que la honorable Corte Suprema de Justicia ha reiterado que daño a la salud, daño fisiológico y daño a la vida de relación son sinónimos, y se reitera que en todo caso no hay prueba que la compañera permanente haya sufrido dichos perjuicios, en tanto, no se evidencia con lo aportado con la demanda, la privación objetiva que tuvo de la facultad de realizar actividades que si bien no producen rendimiento patrimonial, le hacían agradable la existencia.

5. Me opongo expresamente por cuanto no existe comprobación probatoria de la configuración de un **DAÑO ANTIJURÍDICO** por **INEXISTENCIA DE NEXO CAUSAL ENTRE EL HECHO GENERADOR Y EL DAÑO POR LA INTERVENCIÓN EXCLUSIVA DE UN TERCERO**, por lo que se torna improcedente la obligación de reparar por parte de la compañía AXA COLPATRIA SEGUROS S.A, además también hay **INEXISTENCIA DE DEMOSTRACIÓN DE LOS PERJUICIOS RELAMADOS** por la parte actora y además es necesario precisar que dicha póliza excluye taxativamente **ALQUILER DEL VEHICULO ASEGURADO**, por tanto, el presente caso carece de cobertura de la póliza referida.
6. Me opongo expresamente por cuanto la tasación de costas y agencias en derecho es potestad exclusiva del Juez de conocimiento y será este quien deba estipularlas.

IV. PRONUNCIAMIENTO DE LA ESTIMACIÓN DE PERJUICIOS REALIZADA POR LA PARTE DEMANDANTE

De conformidad con lo establecido en el artículo 206 del C.G.P, me permito **OBJETAR** la estimación de perjuicios efectuada por la parte demandante; puesto que no basta con que la parte demandante haga requerimientos pecuniarios cuya mera literalidad no está demostrada con un soporte probatorio que logre brindar convencimiento al juez de que como operador judicial, deba conceder las pretensiones que disponga el demandante en su petitum, por el contrario es de su importancia aportar pruebas de los perjuicios en aras de demostrar su causación y su debida tasación.

Dentro del sustento jurídico de lo precedente, se tienen varios pronunciamientos de las Altas Cortes, que se irán citando a lo largo de este acápite, y dentro de los cuáles se destaca el siguiente, la sentencia C-157 de 2013 de la Corte Constitucional:

(...) señalar la cuantía, por la vía de juramento estimatorio, cuando sea necesario, o por la vía de estimación razonada, es uno de los requisitos de la demanda (...) Este requisito no es un mero formalismo, pues guarda relación con un medio de prueba y, en todo caso, es necesario para determinar la competencia o el trámite. Por lo tanto, señalar la cuantía no es un requisito prescindible o caprichoso sino un presupuesto necesario para el trámite del proceso (...)

(...) por razones de probidad y de buena fe se exige, por ejemplo, que el demandante obre con sensatez y rigor al momento de hacer su reclamo a la justicia en especial en cuanto atañe a la existencia y a la cuantía de perjuicios sufridos. (...) no se trata de un mero

requisito formal para admitir la demanda, sino que se trata de un verdadero deber, cuyo incumplimiento puede comprometer la responsabilidad de la parte y de su apoderado.

Con respecto a la DEMOSTRACION DE LA CAUSACION DEL LUCRO CESANTE, la Corte Suprema de Justicia, ha sostenido en sentencia SC 3951-2018 Radicación No 25386-31-03-001-2008-00011-01 del 18 de septiembre de 2018 lo siguiente:

(...) en cuanto perjuicio, **el lucro cesante debe ser cierto, es decir, que supone una existencia real, tangible, no meramente hipotética o eventual.** Ahora, sin ahondar en la materia, porque no es del caso hacerlo, esa certidumbre no se opone a que, en determinados eventos, v. gr. lucro cesante futuro, el requisito mencionado se concrete en que el perjuicio sea altamente probable, o sea, cuando es posible concluir, válidamente, que verosímilmente acaecerá, hipótesis en la cual cualquier elucubración ha de tener como punto de partida una situación concreta, tangible, que debe estar presente al momento de surgir la lesión del interés jurídicamente tutelado.

Vale decir que el lucro cesante ha de ser indemnizado cuando se afinsa en una situación real, existente al momento del evento dañino, condiciones estas que, justamente, permiten inferir, razonablemente, que las ganancias o ventajas que se percibían o se aspiraba razonablemente a captar dejarán de ingresar al patrimonio fatal o muy probablemente.

Por supuesto que en punto de las ganancias frustradas o ventajas dejadas de obtener, una cosa es la pérdida de una utilidad que se devengaba realmente cuando el acontecimiento nefasto sobrevino, la pérdida de un bien con comprobada actividad lucrativa en un determinado contexto histórico o, incluso, la privación de una ganancia que con una alta probabilidad objetiva se iba a obtener circunstancias en las cuales no hay lugar a especular en torno a eventuales utilidades porque las mismas son concretas, es decir, que en verdad se obtenían o podían llegar a conseguirse con evidente cercanía a la realidad; y, otra muy distinta es la frustración de la chance, de una apariencia real de provecho, caso en el cual, en el momento que nace el perjuicio, no se extingue una utilidad entonces existente, sino, simplemente, la posibilidad de obtenerla. Trátese, pues, de la pérdida de una contingencia, de evidente relatividad cuya cuantificación dependerá de la mayor o menor probabilidad de su ocurrencia, y cuya reparación, de ser procedente, cuestión que no deviene objeto de examinarse, debió ser discutida en esos términos en el transcurso del proceso, lo que aquí no aconteció.

- Ahora bien, con respecto al LUCRO CESANTE (CONSOLIDADO y FUTURO) que **se solicita a favor de los demandantes, no se acredita con documento alguno dentro del proceso que soporte la actividad económica que ejercía la señora GLEIDYS PALOMINO CANTILLO y tampoco existe acreditación de la dependencia económica de los demandantes para con la señora GLEIDYS PALOMINO CANTILLO** de modo que no es posible determinar con base a conjeturas que se es merecedor de una indemnización, más aún cuando es bien sabido que el daño debe ser cierto y no meramente eventual o hipotético, so pena de constituirse en un enriquecimiento sin justa causa.

De lo precedente es evidente que, al no estar establecido el fundamento jurídico, probatorio, fáctico e incluso matemático de ninguno de los perjuicios materiales

solicitados, se torna improcedente solicitar intereses moratorios, que tampoco se explica cómo fueron tasados, ni la justificación de su fecha de causación.

Sobre los perjuicios inmateriales en la ley y la jurisprudencia se tiene lo siguiente: Uno de los fundamentos legales para imponer condena por perjuicios morales es el artículo 2536 del código civil que consagra la reparación de todo daño inferido a la persona, el daño puede afectar el patrimonio del individuo, su honra o su dignidad personal.

Sin embargo, su RECONOCIMIENTO Y CUANTÍA, depende del arbitrio judicial, para lo cual NO SE TRATA DE ESTABLECER INDEMNIZACIONES EXORBITANTES, puesto que esto conllevaría a un ENRIQUECIMIENTO ILICITO.

NO HAY LUCRO CON ESTA REPARACIÓN APROVECHÁNDOSE DE ESE DOLOR, pues el concepto del lucro viene de sacar ganancias o provecho, y en este caso, se trata de obtener compensaciones ante un daño, en virtud de lo cual, la **DETERMINACIÓN DE LA CUANTÍA**, no depende de la sapiencia jurídica, sino de un **CRITERIO DE PRUDENCIA** según la singularidad de cada caso y sus características, a fin de equilibrar el propósito legal, **PROCURANDO EVITAR UN INDEBIDO ENRIQUECIMIENTO** de quienes se consideran víctimas.

En cuanto tiene que ver con los PERJUICIOS INMATERIALES reclamados por la parte actora, conviene mencionar lo siguiente:

- Con respecto a los **DAÑOS MORALES**:

Según fuentes doctrinarias y jurisprudenciales, el daño moral no se puede resarcir, sino que únicamente se puede compensar, señalando que para dicha compensación no existen parámetros objetivos, de forma que siempre existirá un alto grado de subjetividad, que en algunos casos puede llegar a la arbitrariedad.

El resarcimiento del daño moral se efectúa de acuerdo con el arbitrio judicial y de manera **RAZONABLE Y JUSTA**.

En consecuencia, el Juez que decide una demanda de indemnización de daño moral, debe expresar en el fallo, la importancia del daño, el grado de culpabilidad del autor, la conducta de la víctima y la escala de los sufrimientos morales, valorándolos para llegar a una indemnización razonable, equitativa y humanamente aceptable.

La jurisprudencia tiene decantado que el daño moral resarcible es aquel cierto, personal y antijurídico y su tasación depende entonces, de su intensidad, la cual deberá estar probada en cada caso.

Bajo ese derrotero, la Sala De Casación Civil de la Corte Suprema De Justicia, en Sentencia de fecha 28 de junio de 2017, Magistrado Ponente, Dr. Ariel Salazar Ramírez, consideró:

“(…) Tiene dicho la jurisprudencia de esta Corte que los daños extrapatrimoniales no se circunscriben al daño moral, pues dentro del conjunto de bienes no pecuniarios que pueden resultar afectados mediante una conducta antijurídica se encuentran comprendidos intereses distintos a la aflicción, el dolor o la tristeza que un hecho dañoso produce en las víctimas.

En ese orden, son especies de perjuicio no patrimonial, además de la moral, el daño a la vida de relación y la lesión a bienes jurídicos de especial protección constitucional o convencional.

La característica fundamental de esta clase de daños es que son económicamente inestimables, pues no corresponden a costos o gastos sufragados, ni a beneficios pecuniarios legítimamente esperados, aunque sí tienen un valor para su titular. Es decir que el criterio diferenciador frente a los daños patrimoniales proviene de la distinción conceptual que la ciencia económica ha establecido entre costo, precio y valor: el costo son los gastos de producción, conservación y comercialización de un bien o servicio; el precio es la estimación en dinero que los bienes materiales o servicios tienen en el mercado; mientras que el valor es la medida o estimación subjetiva que las personas otorgan a sus bienes materiales o inmateriales.

Por ello, el daño a la integridad psicofísica de la persona no puede confundirse con los gastos correspondientes a la atención en salud que debe recibir un paciente para la recuperación o mantenimiento de su vitalidad, pues estos últimos corresponden a un servicio que tiene un costo; mientras que la salud como bien superior no tiene precio sino valor, y la medida de compensación o satisfacción que se otorga es siempre simbólica (sea monetaria o de cualquier otra índole).

La tasación de los daños no patrimoniales está dada por el criterio de razonabilidad del juez, pues esta noción intelectual le permite determinar en cada caso concreto si la medida simbólica compensatoria es equitativa, suficiente, necesaria y adecuada para consolar a la víctima por la pérdida de sus bienes inmateriales e inestimables en dinero, como son su integridad psicofísica, su honra y buen nombre, su dignidad, su proyecto de vida, o sus sentimientos o afectos. (...)

En relación a los perjuicios inmateriales en el caso en concreto: no se especificó que tipos de perjuicios inmateriales se solicitan, ni el fundamento de los mismos.

No basta entonces, que en la demanda se hagan afirmaciones sobre la existencia del daño, porque el demandante no puede limitarse, si quiere sacar adelante su pretensión, a hacer afirmaciones sin respaldo jurídico y probatorio, que por demás no pueden ser valorados como si se tratarán de hechos notorios o presumibles, sino de situaciones cuya comprobación por mandato legal corresponde al demandante.

*Vistas esas consideraciones, es preciso tener en cuenta que las pretensiones planteadas por la parte demandante **con respecto a los perjuicios materiales e inmateriales reclamados, carecen de jerarquía probatoria y no se encuentran sustentados de manera categórica.***

- Con respecto al DAÑO A LA VIDA DE RELACION:

Daño a la vida de relación, perjuicio fisiológico, biológico, a la salud, perjuicio de placer, perjuicio al goce de vivir, o alteración de las condiciones de existencia, son SINONIMOS, prefiriendo la jurisprudencia reciente, la denominación de DAÑO A LA VIDA DE RELACION, el cual debe estimarse sobre la base de un hecho cierto que procura el resarcimiento de aquellos daños que tuvieron por efecto disminuir la CAPACIDAD VITAL DE LA PERSONA AFECTADA, no solo en su faz netamente laboral o productiva, sino en toda su vida de relación social, cultural, deportiva e individual.

Tal como sostiene RENE CHAPUS², "(.) estos consisten en una modificación anormal del curso de la existencia de la víctima, de sus ocupaciones, sus hábitos o sus proyectos (...)'

A diferencia del daño moral, que corresponde a la órbita subjetiva, íntima o interna del individuo, el daño a la vida de relación constituye una afectación a la esfera exterior de la persona, que puede verse alterada, en mayor o menor grado, a causa de una lesión infligida a los bienes de la personalidad o a otro tipo de intereses jurídicos, en desmedro de lo que la jurisprudencia en su momento denominó "(...) actividad social no patrimonial (...)"

Tal como lo estableció la H. Corte Suprema de Justicia en sentencia SC-035 del 13 de Mayo de 2.008³, el daño a la vida de relación se distingue por las siguientes particularidades:

- *Adquiere transcendencia sobre la esfera externa del individuo, situación que lo diferencia del perjuicio moral.*
- *En las situaciones de la vida práctica o en el desenvolvimiento que el afectado tiene en el entorno personal, familiar, o social, se manifiesta en impedimentos, exigencias, dificultades, privaciones, vicisitudes, limitaciones o alteraciones, temporales o definitivas, de mayor o menor grado, que él debe soportar o padecer, las cuales, en todo caso, no poseen un significado o contenido monetario, productivo o económico.*
- *Se refleja en la afectación de la actividad social no patrimonial de la persona.*

Con respecto a la fijación del QUANTUM, el mismo no puede responder solamente al capricho, veleidad o antojo, sino que debe guardar ponderado equilibrio con las circunstancias alegadas y demostradas dentro de la controversia, velando así porque no sea desbordada la teleología que anima la institución de la responsabilidad civil.

Vistas esas consideraciones, es preciso tener en cuenta que las pretensiones planteadas por la parte demandante con respecto a los perjuicios materiales e inmateriales reclamados, carecen de jerarquía probatoria y no se encuentran sustentados de manera categórica.

Cabe anotar además que en los juicios en los que se debate la responsabilidad civil, impera el principio indemnizatorio en el que se establece que el daño será resarcido en la real, efectiva y demostrada medida de su ocurrencia a efectos de evitar enriquecimientos injustificados, por lo cual, ante la carencia absoluta de pruebas con respecto a la tasación

² CHAPUS, Rene, *Responsabilidad Pública y Responsabilidad Privada*, 1957, P 414.

³ Magistrado Ponente; Dr. Cesar Julio Valencia Copete, exp. 11001-3103-006-1997-09237-01.

del quantum pretendido, es posible inferir algún grado de temeridad en la presente acción.

V. HECHOS, RAZONES, FUNDAMENTOS DE LA DEFENSA Y EXCEPCIONES DE MERITO.

Sin que implique aceptación de ninguna índole, en ejercicio del derecho de defensa y contradicción, me permito proponer las siguientes excepciones de mérito, a saber:

PRIMERA EXCEPCION DE MERITO
INEXISTENCIA DE DEMOSTRACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DEL ASEGURADO O DEL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO DE PLACAS JPP353

El artículo 1127 del Código de Comercio reza así:

“Artículo 1127. Definición de seguro de responsabilidad.

El seguro de responsabilidad impone a cargo del asegurador la obligación de indemnizar los perjuicios patrimoniales **QUE CAUSE EL ASEGURADO CON MOTIVO DE DETERMINADA RESPONSABILIDAD EN QUE INCURRA DE ACUERDO CON LA LEY** y tiene como propósito el resarcimiento de la víctima, la cual, en tal virtud, se constituye en el beneficiario de la indemnización, sin perjuicio de las prestaciones que se le reconozcan al asegurado. Son asegurables la responsabilidad contractual y la extracontractual, al igual que la culpa grave, con la restricción indicada en el artículo 1055”. (Subrayado, negrilla, mayúscula, y resaltado fuera del texto original)

En el mismo sentido, el artículo 1131 del Código de Comercio reza:

“Artículo 1131. Ocurrencia del siniestro.

En el seguro de responsabilidad se entenderá ocurrido el siniestro en el momento **EN QUE ACAEZCA EL HECHO EXTERNO IMPUTABLE AL ASEGURADO**, fecha a partir de la cual correrá la prescripción respecto de la víctima. Frente al asegurado ello ocurrirá desde cuando la víctima le formula la petición judicial o extrajudicial.” (Subrayado, negrilla, mayúscula, y resaltado fuera del texto original)

En este orden de ideas debe recordarse que en el seguro de responsabilidad civil, se presenta el compromiso del asegurador de realizar una indemnización con fundamento en el daño que pueda experimentar el patrimonio del asegurado como consecuencia de la reclamación que le efectuó el tercero por la **RESPONSABILIDAD EN QUE INCURRA EL ASEGURADO** o las personas de quienes él deba responder civilmente, por lo que es claro que la esencia del contrato de seguro de responsabilidad civil, según la normatividad antes descrita, nos indica de forma diáfana y palmaria que la obligación de indemnizar del asegurador, se origina únicamente en caso de que el asegurado, sea responsable civilmente del hecho generador del daño, es decir, que si el hecho externo, es imputable a un tercero distinto al asegurado o del conductor autorizado por el asegurado, se torna improcedente la indemnización de perjuicios a favor de la víctima, y le

corresponde al sujeto que cause el hecho lesivo, indemnizar al afectado, o en su defecto a la aseguradora que haya contratado para tales efectos, el causante del siniestro.

Por lo que es oportuno advertir que Axa Colpatria Seguros SA, fue vinculada al presente litigio, con ocasión de la expedición de la Póliza de Seguro Automóviles No. 1161245, en la cual se estableció como tomador y asegurado a WAKU FISH, con una vigencia comprendida entre el 09 de septiembre de 2020 y el 09 de septiembre de 2021. Dentro de las coberturas contratadas se encontraba el amparo de responsabilidad civil extracontractual, que incluía la indemnización derivada de la muerte o lesión a persona. Dicha cobertura estaba descrita en el condicionado general de la siguiente forma:

“1.1.1. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ LOS PERJUICIOS CAUSADOS POR EL ASEGURADO INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA A TERCEROS, CON MOTIVO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRA DE CONFORMIDAD CON LA LEY, PROVENIENTES DE UN ACCIDENTE O SERIE DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO EMANADOS DE UN SÓLO ACONTECIMIENTO CAUSADO POR EL VEHÍCULO DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, CONDUCIDO POR EL ASEGURADO O POR CUALQUIER PERSONA AUTORIZADA EXPRESAMENTE POR ÉL”

En este orden de ideas, se evidencia que el amparo descripto, establece que para que sea posible la afectación:

1. Los perjuicios deben ser causados por el vehículo asegurado, conducido por el asegurado o por cualquier persona autorizada por el.

Para el caso bajo estudio, es claro, evidente y palmario que, para el día de los hechos, el 09 de septiembre de 2021, **no está demostrado por ningún medio probatorio que el hecho generador del daño haya sido causado por el conductor del vehículo asegurado de placa JPP353, tal como se demuestra con los siguientes medios probatorios:**

- **Informe Policial de Accidente de Tránsito.** En el cual se establece que resultaron involucrados en el accidente del 09 de septiembre de 2021, los siguientes vehículos:

VEHICULO	TIPO	PLACA	CONDUCTOR
MOTOCICLETA	TERCERO	EFS04A	ANUAR ORTIZ ALQUERQUE
CAMIONETA	TERCERO	JGM354	HUYE DEL LUGAR
FURGON	ASEGURADO	JPP353	JORGE RODRIGUEX MATTOS

Se tiene que en el acápite 11 del informe se hace mención de las causas probables del siniestro, y allí se plasmó que el **código de causa, es la causal número 157.** En este orden de ideas, se hace la salvedad que dicha causal, corresponde a: otra, según la Resolución 11268 del 2012, por lo que en el informe se estipuló **otra: ESTACIONAR EN SITIOS PROHIBIDOS- IMPRUDENCIA AL ABRIR LA PUERTA,** lo cual indica que el accidente de tránsito fue causado por la imprudencia al abrir la puerta.

11. HIPÓTESIS DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO					
DEL CONDUCTOR	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	DEL VEHÍCULO	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	DE LA VÍA	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		DEL PEATÓN	<input type="checkbox"/>
	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		DEL PASAJERO	<input type="checkbox"/>
OTRA	<input checked="" type="checkbox"/> 157	ESPECIFICAR LA CUAL: Estacionar en sitios prohibidos - imprudencia al abrir puerta			

Adicionalmente, en el acápite 13 del informe se relaciona lo siguiente: “Vehículo No 2 marca Nissan, línea frontier, color blanco, servicio particular de placas JGM354, sin más datos, se encuentra estacionado en el lugar, conductor abre la puerta de manera imprudente ocasionando el choque y caída de la motocicleta y ocupantes; conductor de la camioneta huye del lugar desconociendo su identificación”.

13. OBSERVACIONES	Vehículo N° 2: marca nissan, línea frontier, color blanco, servicio particular de placas JGM354, sin más datos, se encuentra estacionado en el lugar, conductor abre la puerta de manera imprudente ocasionando el choque y caída de la motocicleta y ocupantes; conductor de la camioneta huye del lugar desconociendo su identificación		
14. ANEXOS	ANEXO 1 (Conductores, vehículos) <input type="checkbox"/>	ANEXO 2 (Víctimas, peatones o pasajeros) <input type="checkbox"/>	OTROS ANEXOS (Fotos y vídeos) <input type="checkbox"/>

Lo cual indica que el accidente de tránsito fue causado por el conductor del vehículo de placas JGM354 al abrir de manera imprudente la puerta del vehículo, lo que evidencia el incumplimiento de las normas del Código Nacional de Tránsito, por cuanto es obligación de los actores viales, conducir con las precauciones necesarias para evitar ser causantes siniestros, lo cual claramente incumplió el conductor de la camioneta de JGM354, del cual se deduce que al descender del vehículo y abrir la puerta no observo si a su alrededor transitaban otros vehículos, por lo que efectuó una maniobra que puso en peligro a otras personas y vehículos.

Con las pruebas documentales antes descritas se demuestra sin hacer mayor esfuerzo interpretativo, que el vehículo asegurado de placas JPP353 no incurrió en falta alguna en el despliegue de su conducta, toda vez que no se consignó ninguna causa probable a él atribuible; dentro del accidente intervienen tres (3) actores viales, según el IPAT la responsabilidad sería del conductor de vehículo No 2 de placas JGM 354, cual se dio a la fuga y a quien se le asigna la hipótesis “157” como causa eficiente y determinante del accidente de tránsito por estacionarse en sitios prohibidos e imprudencia al abrir la puerta y dicho conductor huyo del lugar de los hechos y así quedo consignado en el croquis; por lo tanto, la parte actora no demostró desde la teoría de la causalidad adecuada, el nexo causal entre el hecho generador del daño imputable al señor Jorge Rodríguez Mattos conductor el vehículo asegurado de placas JPP353, con la muerte de la víctima la señora Gleidys Palomino Cantillo (QEPD), **por lo que al no estar demostrada la responsabilidad por parte del conductor del vehículo de placas JPP353, se torna improcedente indemnización de alguna índole a favor de los demandantes**, y esto es así porque la responsabilidad derivada de un accidente de tránsito, como actividad peligrosa se encuentra dentro de un sistema objetivo, en donde la imputación se fundamenta en el peligro o riesgo creado por la actividad, es decir, que el daño no necesariamente se enmarca dentro de una actuación negligente, sino como consecuencia de una actividad anormalmente peligrosa, y en ese sentido, que el damnificado tiene la carga probatoria de demostrar la actividad peligrosa, el daño y **la relación de causalidad**, así lo ha dicho la Corte Suprema de Justicia- Sala de Casación Civil, sentencia SC 2111 del 2021, magistrado ponente Luis Armando Tolosa

Villabona, sin embargo, en el caso que nos atañe, es huérfano de toda prueba la incidencia causal que tuvo el conductor del vehículo asegurado en el accidente de marras, precisamente porque el seguro de responsabilidad civil en el amparo de daños a terceros cubre las lesiones corporales causadas con ocasión de la responsabilidad en que incurra el asegurado, la cual se reitera no está demostrada.

Solicito en consecuencia al despacho, declarar probado el presente medio exceptivo y consecuentemente **DENEGAR** las pretensiones de la demanda, condenando en costas al actor.

SEGUNDO EXCEPCIÓN DE MERITO
INEXISTENCIA DEL NEXO CAUSAL ENTRE EL HECHO GENERADOR DEL DAÑO POR LA INTERVENCIÓN DE UN TERCERO.

Sea lo primero advertir que para que exista obligación condicional del asegurador derivada del contrato de seguro debe existir demostración previa de la responsabilidad del asegurado o del conductor autorizado por el asegurado, en este caso, el conductor del vehículo de placas JPP353, marca Chevrolet, es el señor, Jorge Rodríguez Mattos, no obstante, su responsabilidad en el caso en asunto se descarta al no existir nexo causal entre su proceder y el evento dañoso.

Vale la pena recordar que uno de los elementos para que se estructure la responsabilidad civil sea contractual o extracontractual, es la existencia de un **NEXO CAUSAL** entre el hecho generador del daño y el daño sufrido por la víctima, por lo que **solo respondería el demandado si el daño fue producto de su conducta y no de algún otro elemento extraño.**

A este respecto, la doctrina ha desarrollado varias teorías entre las que se destacan la **teoría de la causalidad adecuada**, que enseña que no todas las causas que intervienen en la producción de un efecto son equivalentes. En consecuencia, solo las que se consideren adecuadas tienen incidencia causal desde el punto de vista jurídico, es decir, esta teoría busca responder con mayor precisión cual es realmente la conducta o el hecho que genera el daño.

Hoy en día esta tesis cuenta con aceptación doctrinaria y jurisprudencial, así por ejemplo la Honorable Corte Suprema de Justicia en sentencia del 26 de Septiembre de 2002, expediente 6878, estableció con respecto a esta teoría lo siguiente:

“(...) y hoy, con la adopción de un criterio de razonabilidad que deja al investigador un gran espacio, con la precisión que más adelante se hará cuando de asuntos técnicos se trata, se asume que de todos los antecedentes y condiciones que confluyen a la producción de un resultado, **tiene la categoría de causa aquel que de acuerdo con la experiencia, las reglas de la vida, el sentido común, la lógica de lo razonable, sea el más adecuado, el más idóneo para producir el resultado**, atendidas por los demás las específicas circunstancias que rodearon la producción del daño y sin que se puedan menospreciar de un tajo aquellas circunstancias azarosas que pudieron decidir la producción del resultado, a pesar de que normalmente no hubieren sido adecuadas para generarlo(...)”

De lo anterior resulta que, conforme a recientes posiciones jurisprudenciales con respecto al régimen de responsabilidad aplicable en las denominadas actividades peligrosas, **el demandado podrá romper el nexo causal probando la existencia de un**

elemento o causa extraña, esto es, fuerza mayor o caso fortuito, intervención exclusiva de un tercero o la culpa exclusiva de la víctima.

En este sentido, es clave la sentencia de la Corte Suprema de Justicia- Sala de Casación Civil SC211 del 02 de junio de 2021, Magistrado Ponente Dr. Luis Armando Tolosa Villabona, donde se establece sobre la responsabilidad civil derivada de actividad peligrosas como la conducción de un vehículo: “Demostrado el hecho, peligroso, el daño y la relación de causalidad, la liberación de indemnizar deviene de la presencia de un elemento extraño. Se trata entonces de una actividad guiada por la responsabilidad objetiva... El anterior precedente fue reiterado en sentencias de 31 de mayo y 17 de junio de 1938, 24 de junio de 1942, 31 de agosto de 1954m 14 de febrero de 1955m 27 de febrero de 2009 (expediente 000013), y reafirmada el 24 de agosto de 2009 (radicado 01054), expresando esta última: ... el damnificado tiene la carga probatoria exclusivamente de la actividad peligrosa, el daño y la relación de causalidad, y el autor de la lesión, la del elemento extraño, o sea, la fuerza mayor, o caso fortuito, **la participación de un tercero o de la víctima que al actuar como causa única o exclusiva del quebranto desde luego, rompe el nexo causal y determina que no le es causalmente atribuible, esto es, que no es autor...**”

Para tales efectos, en relación a la causal de intervención exclusiva de un tercero, en sentencia reciente de la Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Civil la sentencia SC665 del 07 de marzo de 2019, magistrado ponente Dr. Octavio Augusto Tejeiro Duque, ha desarrollado los requisitos que deben cumplirse para que se estructure la causal de exoneración de responsabilidad por el hecho de un tercero:

(...)3.2.- Se entiende que **un tercero es aquella persona que no tiene vínculo alguno con las partes involucradas en el proceso de responsabilidad civil. La jurisprudencia colombiana ha dicho que la ruptura del nexo de causalidad por este tipo de intervención, exige que la misma haya resultado imprevisible e irresistible para el imputado, de manera que pueda predicarse que aquel fue el verdadero y exclusivo responsable del agravio.**

Al respecto, la Corte en SC 29 feb. 1964, GJ, t. CVI, pág. 1637, precisó:

(...) La intervención de este elemento extraño configura una causal de irresponsabilidad del demandado, siempre que el hecho del tercero tenga con el daño sufrido por la víctima una relación exclusiva de causalidad, pues en tal supuesto la culpa del demandado es extraña al perjuicio.

"Jurídicamente no es cualquier hecho o intervención de tercero lo que constituye la causa de exoneración de responsabilidad; **es necesario, entre otras condiciones, que el hecho del tercero aparezca evidentemente vinculado por una relación de causalidad exclusiva e inmediata con el daño causado**, anexa a la noción de culpa, se desplaza del autor del daño hacia el tercero en seguimiento de la causalidad que es uno de los elementos jurídicos esenciales integrantes de la responsabilidad civil. (...)

(...) puede sostenerse entonces que aquellas condiciones de las que depende que a la intervención de un tercero puedan imprimírsele los alcances plenamente liberatorios (...) son los siguientes: **a) Debe tratarse antes que nada del hecho de una persona por cuyo obrar no sea responsable reflejo el agente presunto, vale decir que dicho**

obrar sea completamente externo a la esfera jurídica de este último; b) También es requisito indispensable que el hecho fuente del perjuicio no haya podido ser previsto o evitado por el demandado, ya que si era evitable y no se tomaron, por imprudencia o descuido, las medidas convenientes para evitar el riesgo de su ocurrencia, la imputabilidad a ese demandado es indiscutible, lo que en otros términos quiere significar que cuando alguien, por ejemplo, es convocado para que comparezca a juicio en estado de culpabilidad presunta por el ejercicio de una actividad peligrosa, y dentro de ese contexto logra acreditar que en la producción del daño tuvo injerencia causal un elemento extraño puesto de manifiesto en la conducta de un tercero, no hay exoneración posible mientras no suministre prueba concluyente de ausencia de culpa de su parte en el manejo de la actividad; c) Por último, el hecho del tercero tiene que ser causa exclusiva del daño, aspecto obvio acerca del cual no es necesario recabar de nuevo sino para indicar, tan solo, que es únicamente cuando media este supuesto que corresponde poner por entero el resarcimiento a la cuenta del tercero y no del ofensor presunto, habida consideración que si por fuerza de los hechos la culpa de los dos ha de catalogarse como concurrente y por lo tanto, frente a la víctima, lo que en verdad hay son varios coautores que a ella le son extraños, esos coautores, por lo común, están obligados a cubrir la indemnización en concepto de deudores solidarios que por mandato de la ley lo son de la totalidad de su importe, postulado este consagrado por el artículo 2344 del Código Civil (...).

Por lo precedente, la Corte, hace una precisión sobre los elementos de irresistibilidad e imprevisibilidad, tal como se expone a continuación:

Y en SC de 18 sep. 2009, rad. 2005-00406-01, se condensó la doctrina precedente, así: (...) la intervención exclusiva de un tercero, esto es, de un sujeto ajeno al autor y a la víctima por cuya conducta se causa el daño; para romper el nexo causal, además de exclusiva, eficaz, idónea y determinante de la lesión (...) ...” (G. J. T. LVI, págs. 296 y 321), es menester “que el hecho fuente del perjuicio no haya podido ser previsto o evitado por el demandado” (cas. civ. octubre 8 de 1992; 24 de marzo de 1939, XLVII, 1947, p. 63). - Subraya intencional-

En SC de 23 jun. 2000, rad. 5475, la Corte memoró los tres criterios sustantivos encaminados a establecer cuándo un hecho puede considerarse **imprevisible**, a saber: «1) El referente a su normalidad y frecuencia; 2) El atinente a la probabilidad de su realización, y 3) El concerniente a su carácter inopinado, excepcional y sorpresivo».

En la misma providencia, señaló que, en el lenguaje jurídico, la **irresistibilidad**, debe entenderse como aquel estado «predicable del sujeto respectivo que entraña la imposibilidad objetiva de evitar ciertos efectos o consecuencias derivados de la materialización de hechos exógenos (...). En tal virtud, este presupuesto legal se encontrará configurado cuando, de cara al suceso pertinente, la persona no pueda - o pudo - evitar, ni eludir sus efectos (criterio de la evitación).» Y refiriéndose específicamente a la fuerza mayor, agregó que la jurisprudencia de esta Corporación, ha entendido que este elemento de la fuerza mayor,

(...) “Implica la imposibilidad de sobreponerse al hecho para eludir sus efectos. La conducta del demandado se legitima ante el imperativo de justicia que se expresa diciendo: *ad impossibilia nemo tenetur*.” (Sentencia del 31 de mayo de 1965, G.J. CXI y CXII pág. 126). (...)

A lo anterior debe agregarse que estos dos requisitos: la imprevisibilidad y la irresistibilidad, deben estar presentes coetánea o concomitantemente, para la concreción de este instituto jurídica exonerativo de responsabilidad, tal y como ha sido señalado en reiterada jurisprudencia de la Corporación (Sentencias del 26 de julio de 1995 expediente 4785; 19 de julio de 1996 expediente 4469; 9 de octubre de 1998 expediente 4895, entre otras),

Dicho lo anterior, se tiene que cuando el hecho del tercero es única causa del daño, interrumpe el vínculo causal y exonera de responsabilidad al demandado.

Así pues, demostrado el hecho de un tercero se hace patente la existencia de una causa extraña cuya presencia **ROMPE EL NEXO CAUSAL QUE DEBE EXISTIR ENTRE EL PERJUICIO Y LA ACCIÓN DEL PRESUNTO OFENSOR**; en tal caso, no pueden entenderse configurados a plenitud los elementos que se requieren para que pueda surgir y hacerse exigible la responsabilidad civil.

Descendiendo al caso sub-examine tenemos que el conductor del vehículo automotor de placas JGM354, el cual no fue posible identificar porque huye del lugar el accidente, es un tercero, ya que, no tienen vínculo jurídico alguno con las partes involucradas en el presente proceso de responsabilidad civil, es decir, no tiene relación con el conductor de la motocicleta, señor Anuar Ortiz Alquerque, ni con el conductor del vehículo asegurado el señor Jorge Rodríguez Mattos, ni con Axa Colpatria Seguros S.A.

En este orden de ideas, de la intervención de dicho tercero, resultó el inicio de un proceso de responsabilidad, y constituye la ruptura del nexo causal entre el hecho generador del daño, es decir, el accidente de tránsito, y las lesiones de la víctima, aunado a que dicha intervención fue imprevisible e irresistible, por lo tanto, la intervención del tercero se constituyen como el verdadero y exclusivo responsable de los perjuicios sufridos por la víctima demandante, tal como se expondrá a continuación, teniendo presente establecido por la honorable Corte Suprema de Justicia, en la sentencia SC665 del 07 de marzo de 2019, magistrado ponente Dr. Octavio Augusto Tejeiro Duque.

- El hecho del tercero, es **completamente externo a la esfera jurídica del agente presunto**, es decir, al conductor del vehículo asegurado el señor Jorge Rodríguez Mattos.

El hecho que se debate que es objeto del perjuicio, **no pudo ser previsto o evitado por el señor Jorge Rodríguez Mattos conductor del vehículo de placas JPP353, puesto que, este tomó todas las medidas tendientes a evitar la ocurrencia del siniestro.**

Ahora bien, dos criterios que refuerzan que la intervención del tercero aparece vinculada por una relación de causalidad exclusiva e inmediata con el daño causado, tienen que ver con el carácter **imprevisible e irresistible** del suceso ocurrido.

- Sobre la **imprevisibilidad**: es claro que, de manera sorpresiva, el conductor del vehículo asegurado conducía en su carril cuando de repente el vehículo de placas JGM354 estacionado en un lugar prohibido- abre de manera imprudente la puerta y ocasiona el choque y caída de la motocicleta de placas EFS04A y de sus ocupantes. El asegurado transita en su carril por el sitio cuando los ocupantes caen de la motocicleta, lo cual se constituye en un suceso **INOPINADO, EXCEPCIONAL Y SORPRESIVO**, porque **NO ES NORMAL, FRECUENTE NI PROBABLE**, que un vehículo camioneta de placas JGM 354 abre de manera imprudente la puerta y ocasione el accidente vial.

- Sobre la **irresistibilidad**: el conductor del furgón, se encontró en la imposibilidad objetiva de evitar el impacto, y paralelamente de las consecuencias derivadas de la materialización del hecho exógeno, es decir, la muerte de la señora : por lo que, al evaluar el **CRITERIO DE EVITACIÓN**, en base a los supuestos de hechos ocurridos el día del siniestro, es evidente y palmario, que ante el impacto de la motocicleta de forma intempestiva, **NO SE PUDO EVITAR NI ELUDIR LOS EFECTOS PROPIOS DEL HECHO GENERADOR DEL DAÑO.**

Con las pruebas documentales antes descritas se demuestra sin hacer mayor esfuerzo interpretativo, no está demostrado por ningún medio probatorio que el hecho generador del daño haya sido causado por el conductor autorizado por el asegurado para manejar el vehículo.

Para el caso bajo estudio, es claro, evidente y palmario que, **no está demostrado por ningún medio probatorio que el hecho generador del daño haya sido causado por el conductor autorizado por el asegurado para manejar el vehículo, tal como se demuestra con los siguientes medios probatorios:**

Para el caso bajo estudio, es claro, evidente y palmario que, **no está demostrado por ningún medio probatorio que el hecho generador del daño haya sido causado por el conductor autorizado por el asegurado para manejar el vehículo, tal como se demuestra con los siguientes medios probatorios:**

- Informe Policial de Accidente de Tránsito.** En el cual se establece que resultaron involucrados en el accidente del 09 de septiembre de 2021, los siguientes vehículos:

VEHICULO	TIPO	PLACA	CONDUCTOR
MOTOCICLETA	TERCERO	EFS04A	ANUAR ORTIZ ALQUERQUE
CAMIONETA	TERCERO	JGM354	HUYE DEL LUGAR
FURGON	ASEGURADO	JPP353	JORGE RODRIGUEZ MATTOS

Se tiene que en el acápite 11 del informe se hace mención de las causas probables del siniestro, y allí se plasmó que el **código de causa, es la causal número 157**. En este orden de ideas, se hace la salvedad que dicha causal, corresponde a: otra, según la Resolución 11268 del 2012, por lo que en el informe se estipuló **otra: ESTACIONAR EN SITIOS PROHIBIDOS- IMPRUDENCIA AL ABRIR LA PUERTA**, lo cual indica que el accidente de tránsito fue causado por la imprudencia al abrir la puerta.

11. HIPÓTESIS DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO					
DEL CONDUCTOR	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	DEL VEHÍCULO	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	DE LA VÍA	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
				DEL PEATÓN	<input type="checkbox"/>
				DEL PASAJERO	<input type="checkbox"/>
OTRA	<input checked="" type="checkbox"/>	ESPECIFICAR CÓDIGO: Estacionar en sitios prohibidos - imprudencia al abrir puerta			

Adicionalmente, en el acápite 13 del informe se relaciona lo siguiente: "Vehículo No 2 marca Nissan, línea Frontier, color blanco, servicio particular de placas JGM354, sin más datos, se encuentra estacionado en el lugar, conductor abre la puerta de manera imprudente ocasionando el choque y caída de la motocicleta y ocupantes; conductor de la camioneta huye del lugar desconociendo su identificación".

Verificación Tel: 599 991	13. OBSERVACIONES Vehículo N° 2: marca nissan, línea frontier, color blanco, servicio particular de placas JGM354, sin más datos, se encuentra estacionado en el lugar, conductor abre la puerta de manera imprudente ocasionando el choque y caída de la motocicleta y ocupantes; conductor de la camioneta huye del lugar desconociendo su identificación			CONTINENTE AL CÓDIGO DE
	14. ANEXOS ANEXO 1 (Conductores, vehículos) ANEXO 2 (Víctimas, peatones o pasajeros) OTROS ANEXOS (Fotos y vídeos)			

Lo cual indica que el accidente de tránsito fue causado por el conductor del vehículo de placas JGM354 al abrir de manera imprudente la puerta del vehículo, lo que evidencia el incumplimiento de las normas del Código Nacional de Tránsito, por cuanto es obligación de los actores viales, conducir con las precauciones necesarias para evitar ser causantes siniestros, lo cual claramente incumplió el conductor de la camioneta de JGM354, del cual se deduce que al descender del vehículo y abrir la puerta no observó si a su alrededor transitaban otros vehículos, por lo que efectuó una maniobra que puso en peligro a otras personas y vehículos.

Por lo que está más que clara la **INEXISTENCIA DE REPONASABILIDAD DEL VEHICULO ASEGURADO**, por la intervención de un tercero.

Con fundamento a todo, lo anterior, se evidencia los **criterios sustantivos de la imprevisibilidad:**

- 1) Falta de normalidad y frecuencia.
- 2) Poca probabilidad de realización.

3) Carácter inopinado, excepcional, y sorpresivo, asimismo, se vislumbra el criterio de evitación atinente a la irresistibilidad, sustentada en la imposibilidad objetiva de evitar ciertos efectos consecuencias derivadas de la materialización de hechos exógenos cuando no se pueda evitar o eludir los efectos del hecho.

Así es posible concluir que tanto la imprevisibilidad y la irresistibilidad estuvieron de manera concomitante, lo que permite la concreción de la intervención de un tercero como instituto jurídico exonerativa de la responsabilidad, más aún porque se reitera el hecho del tercero fue exclusivo, eficaz, idónea y determinante en los perjuicios sufridos por la parte demandante, y dicho hecho generador del daño, no pudo ser previsto ni evitado por el conductor del vehículo de placa JPP353.

- Aunando a lo anterior, se tiene que el conductor de la motocicleta de placas EFS04A el señor Anuar Ortiz Alquerque, al desplegar la actividad de la conducción **No portaba licencia de conducción por lo que se infiere que no tenía los conocimientos mínimos de normas de tránsito y mucho menos**

pericia para ejercer la conducción, es decir, no estaba capacitado, ni avalado por la autoridad para ejercer dicha actividad.

Tal como quedo registrado en el IPAT del día 09 de septiembre de 2021:

8. CONDUCTORES, VEHÍCULOS Y PROPIETARIOS				VEHÍCULO (I)			
8.1. CONDUCTOR		8.2. VEHÍCULO		8.3. VEHÍCULO		8.4. VEHÍCULO	
APELLIDOS Y NOMBRES Ortiz Alquerque Anuar		IDENTIFICACIÓN No. CC 15.170.826 Colombia		FECHA DE NACIMIENTO 08/09/19		SEXO <input checked="" type="checkbox"/> M <input type="checkbox"/> F	
DIRECCIÓN DE DOMICILIO Calle 5G # 29-05 B. La Nueva		CATEGORÍA RESTRICCIÓN V/pur		SE PRACTICÓ EXAMEN <input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO		PSICOACTIVAS <input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO	
LICENCIA DE CONDUCCIÓN No. 20001 238-18		CANTIDAD ACOMPAÑANTES O PASAJEROS EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE 1		CHALECO <input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO		CASCO <input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO	
HOSPITAL, CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN N/A		DESCRIPCIÓN DE LESIONES N/A		CINTURÓN <input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO			
PLACA EFS 04A		MARCA Honda		MODELO Eco-100 A201		AÑO 2005	
EMPRESA		MATRICULADO EN: V/pur		INMOVILIZADO EN:		TARJETA DE REGISTRO No. 20001 238-18	
NIT		A DISPOSICIÓN DE:		CANTIDAD ACOMPAÑANTES O PASAJEROS EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE 1		ASEGURADORA	
PORTA SOAT <input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO		POLIZA No.		VENCIAMIENTO		DÍA MES AÑO	
PORTA REG. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL <input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO		VENCIAMIENTO					

Situación que es corroborada en el RUNT (REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO), donde se observa que el señor ANUAR ORTIZ ALQUERQUE, identificado con cedula de ciudadanía N.º 15.170.826 quien se movilizaba como conductor NO TENIA LICENCIA habilitada para ejercer la conducción:

Resultado Consulta

RUNT

No se ha encontrado la persona en estado ACTIVA o SIN REGISTRO

Consulta Personas Aceptar

Este módulo le permitirá conocer su información como conductor ante el RUNT.

Tipo de Documento:

Nro. documento propietario

Digite los caracteres presentados a continuación

Digite los caracteres presentados a continuación

[Consultar Información](#)

Resultado Consulta

No se ha encontrado la persona en estado ACTIVA o SIN REGISTRO

Aceptar

Con sujeción a lo anterior, y teniendo en cuenta que el demandante el señor ANUAR ORTIZ ALQUERQUE constituye también como un actor vial al ejecutar una actividad peligrosa, como tal tenía una serie de obligaciones que cumplir de conformidad a lo dispuesto por el Código Nacional de Tránsito, en sus artículos:

LEY 769 DE 2002

Con sujeción a lo anterior, no puede obviarse señor Juez que la víctima también es un actor vial que ejecutaba una actividad peligrosa y como tal tenía una serie de

obligaciones que cumplir de conformidad a lo dispuesto por el Código Nacional de Tránsito en sus artículos:

“(…) ARTÍCULO 2o. DEFINICIONES. Para la aplicación e interpretación de este código, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

Casco: Pieza que cubre la cabeza, especialmente diseñada para proteger contra golpes, sin impedir la visión periférica adecuada que cumpla con las especificaciones de las normas Icontec 4533 “Cascos Protectores para Usuarios de Vehículos”, o la norma que la modifique o sustituya.

Conductor: Es la persona habilitada y capacitada técnica y teóricamente para operar un vehículo.

Licencia de conducción: Documento público de carácter personal e intransferible expedido por autoridad competente, el cual autoriza a una persona para la conducción de vehículos con validez en todo el territorio nacional.

Motocicleta: Vehículo automotor de dos ruedas en línea, con capacidad para el conductor y un acompañante

CAPITULO II.

LICENCIA DE CONDUCCIÓN.

“(…) ARTÍCULO 18. FACULTAD DEL TITULAR. La licencia de conducción **habilitará a su titular para conducir vehículos automotores** de acuerdo con las categorías que para cada modalidad establezca la reglamentación que adopte el Ministerio de Transporte, estipulando claramente si se trata de un conductor de servicio público o particular. (…)

“(…) ARTÍCULO 55. COMPORTAMIENTO DEL CONDUCTOR, PASAJERO O PEATÓN. Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y **debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables**, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito. (…)

“(…) ARTÍCULO 94. NORMAS GENERALES PARA BICICLETAS, TRICICLOS, MOTOCICLETAS, MOTOCICLOS Y MOTOTRICICLOS. Los conductores de bicicletas, triciclos, motocicletas, motociclos y mototriciclos, estarán sujetos a las siguientes normas:

Deben transitar por la derecha de las vías a distancia no mayor de un (1) metro de la acera u orilla y nunca utilizar las vías exclusivas para servicio público colectivo.

Los conductores de estos tipos de vehículos y sus acompañantes deben vestir chalecos o chaquetas reflectivas de identificación que deben ser visibles cuando se

conduzca entre las 18:00 y las 6:00 horas del día siguiente, y siempre que la visibilidad sea escasa.

Los conductores que transiten en grupo lo harán uno detrás de otro.

No deben sujetarse de otro vehículo o viajar cerca de otro carruaje de mayor tamaño que lo oculte de la vista de los conductores que transiten en sentido contrario.

No deben transitar sobre las aceras, lugares destinados al tránsito de peatones y por aquellas vías en donde las autoridades competentes lo prohíban. Deben conducir en las vías públicas permitidas o, donde existan, en aquellas especialmente diseñadas para ello.

Deben respetar las señales, normas de tránsito y límites de velocidad.

No deben adelantar a otros vehículos por la derecha o entre vehículos que transiten por sus respectivos carriles. Siempre utilizarán el carril libre a la izquierda del vehículo a sobrepasar.

Deben usar las señales manuales detalladas en el artículo 69 de este código.

Los conductores y los acompañantes cuando hubiere, deberán utilizar casco de seguridad, de acuerdo como fije el Ministerio de Transporte.

La no utilización del casco de seguridad cuando corresponda dará lugar a la inmovilización del vehículo.

ARTÍCULO 96. NORMAS ESPECÍFICAS PARA MOTOCICLETAS, MOTOCICLOS Y MOTOTRICICLOS. Modificado por el art. 3, Ley 1239 de 2008. Las motocicletas se sujetarán a las siguientes normas específicas:

- 1. Podrán llevar un acompañante en su vehículo, el cual también deberá utilizar casco y elementos de seguridad.*
- 2. Deberán usar de acuerdo con lo estipulado para vehículos automotores, las luces direccionales.*
- 3. Cuando transiten por las vías de uso público deberán hacerlo con las luces delanteras y traseras encendidas.*
- 4. El conductor deberá portar siempre chaleco reflectivo identificado con el número de la placa del vehículo en que se transite.*

Tomando en consideración todo lo anterior, se encuentra que los actores viales distintos al conductor del vehículo asegurado, estaban desplegando la actividad de la conducción sin el mínimo de observancia de las normas de tránsito, situaciones que contribuyeron con el desafortunado fallecimiento de la señora Gleidys Palomino Cantillo, quien se desplazaba como acompañante de la motocicleta de placas EFS04A, la cual era conducida por el señor Anuar Ortiz Alquerque.

Por lo que se puede concluir que no existe responsabilidad civil que haya sido generada, ni por acción ni omisión del vehículo asegurado de placas JPP353, ya que todo es producto de la intervención de terceros.

En consecuencia, al encontrarse acreditada la CAUSA EXTRAÑA que rompe el nexo causal, solicito al despacho DESESTIMAR LA TOTALIDAD DE PRETENSIONES DE LA DEMANDA, y declarar PROBADO EL PRESENTE MEDIO EXCEPTIVO.

TERCERA EXCEPCIÓN DE MERITO.

AUSENCIA DE COBERTURA POR EXCLUSIONES CONVENCIONALES PACTADAS EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA DE SEGUROS DE AUTOMOVILES NO. 1161245 EXPEDIDA POR LA COMPAÑÍA AXA COLPATRIA SEGUROS S. A.

Tal y como enseña el profesor Efrén Ossa en su obra (Teoría General del Seguro, El Contrato. Editorial Temis 1991, Página 469), las exclusiones son hechos o circunstancias que, aun siendo el origen del evento dañoso o efecto del mismo, no obligan la responsabilidad del asegurador; afectan en su raíz el derecho del asegurado o beneficiario previsto en el contrato de seguro. Tienen carácter impeditivo en la medida en que obstruyen el nacimiento de este derecho y por ende de la obligación correspondiente.

Existen en consecuencia dos clases de exclusiones a saber: legales, en cuya aplicación está interesada el orden público tales como la provocación intencional del siniestro, la culpa grave como causa del siniestro, los riesgos catastróficos en los seguros de daños y el vicio propio entre otras, y las convencionales, correspondientes a la delimitación contractual del riesgo asegurado como resultado de la voluntad autónoma de las partes, las cuales encuentran su respaldo normativo en el precepto del artículo 1.056 del estatuto mercantil que establece:

“(…) Con las restricciones legales, el asegurador podrá a su arbitrio, asumir todos o algunos de los riesgos a que estén expuestos el interés o la cosa asegurados, el patrimonio o la persona del asegurado (…).”

Radica entonces en la anterior disposición el fundamento legal de las exclusiones, es decir, de aquellos hechos o circunstancias que, aun siendo origen del siniestro no comprometen la responsabilidad del asegurador.

Las exclusiones convencionales pueden ser invocadas por el asegurador como fuente de exoneración de su responsabilidad en virtud del inobjetable derecho que le asiste de limitar la extensión de su amparo, más aún, cuando consultan el designio y la voluntad autónoma de los contratantes en el sentido de limitar correlativamente sus derechos y obligaciones con respecto al evento dañoso.

Sobre el tema de las exclusiones, la honorable Corte Suprema de Justicia en la sentencia SC487-2020, del 04 de abril de 2022, Magistrado Ponente Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo, estableció:

“Refiriéndose a este precepto, la Corporación dijo que en la especificación de los riesgos «se reconoce plena autonomía al asegurador, a quien el artículo 1056 ejusdem, norma aplicable a los seguros de daños y de personas, le otorgó la potestad de delimitar espacial, temporal, causal y objetivamente los eventos por cuya ocurrencia se obligaría condicionalmente a indemnizar al beneficiario, pues estatuyó que podía asumir, con las restricciones legales» (SC4527, 23 nov. 2020, rad. N.º 2011-00361-01).

1.3. Se agrega a lo dicho que **en el contrato pueden establecerse eventos excluidos de amparo, como forma de restringir la responsabilidad del asegurador respecto a los riesgos objeto del contrato.**

Estas estipulaciones, conocidas como **«cláusulas de exclusión», tienen por finalidad limitar «negativamente el ‘riesgo asegurado’, al dejar por fuera de cobertura algunas situaciones que podrían estar allí comprendidas y que, por ende, de acontecer no son indemnizables.** De tal manera que su consagración no conduce a la desaparición o alteración del componente económico previsto en favor de los beneficiarios, sino a la imposibilidad de que las reclamaciones por los hechos al margen de la protección tengan éxito» (SC4574, 21 ab. 2015, rad. N.º 2007-00600-02). (...)

De antaño la Corporación tiene dicho que «el asegurador puede delimitar a su talante el riesgo que asume, sea circunscribiéndolo por circunstancias de modo, tiempo y lugar, que de no cumplirse impiden que se configure el siniestro, ora precisando ciertas circunstancias causales o ciertos efectos que, suponiendo realizado el hecho delimitado como amparo, queden sin embargo excluidas de la protección que promete por el contrato. Son estas las llamadas exclusiones» (SC, 7 oct.1985, reiterada SC3839, 13 oct. 2020, rad. N.º 2015-00968-01). (...)

(...) Sin perder de vista la prevalencia del principio de libertad contractual que impera en la materia, no absoluto, según se anunció en líneas pretéritas, se tiene, de conformidad con las consideraciones precedentes, que es en el contenido de la póliza y sus anexos donde el intérprete debe auscultar, inicialmente, en orden a identificar los riesgos cubiertos con el respectivo contrato asegurativo. Lo anterior por cuanto, de suyo, la póliza ha de contener una descripción de los riesgos materia de amparo (n. 9, art. 1047, C. de Co.), en la que, como reflejo de la voluntad de los contratantes, la determinación de los eventos amparados puede darse, ya porque de estos hayan sido individualizados en razón de la mención específica que de ellos se haga (sistema de los riesgos nombrados), ora porque se establezca que el asegurador cubre todos los riesgos de pérdidas, pero con las exclusiones que también expresamente convengan los interesados (...).”

Bajo ese derrotero, conviene tener en cuenta lo establecido en las condiciones generales de la de Póliza de Seguros de Automóviles No 1161245, expedida por la Compañía AXA COLPATRIA SEGUROS S.A, en los siguientes términos:

1.3. EXCLUSIONES

1.3.1. EXCLUSIONES GENERALES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS DE ESTA PÓLIZA

AXA COLPATRIA QUEDARÁ LIBERADA DE RESPONSABILIDAD BAJO EL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO CUANDO SE PRESENTE UNO O VARIOS DE LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE A CONTINUACIÓN SE RELACIONAN, LOS CUALES CONFIGURAN EXCLUSIONES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS BÁSICOS O ADICIONALES EN FORMA CONJUNTA O SEPARADA:

- a) CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO O SIMILAR SEA CONDUCIDO SIN AUTORIZACIÓN.
- b) CUANDO EL VEHÍCULO SE ENCUENTRE CON SOBRECUIPO TANTO DE CARGA COMO DE PASAJEROS; O SE EMPLEE PARA USO DISTINTO AL ESTIPULADO EN ESTA PÓLIZA; O SE DESTINE A LA ENSEÑANZA DE CONDUCCIÓN; O PARTICIPE EN COMPETENCIAS; O ENTRENAMIENTO AUTOMOVILÍSTICO DE CUALQUIER ÍNDOLE; O CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO (EXCEPTO GRÚAS Y REMOLCADORES O TRACTO MULAS) REMOLQUE OTROS VEHÍCULOS, CON O SIN FUERZA PROPIA.
- c) CUANDO SE PRESENTEN DAÑOS O HURTO AL REMOLQUE AMPARADO Y ESTE SE ENCUENTRE ENGANCHADO A UN REMOLCADOR NO ASEGURADO POR AXA COLPATRIA.
- d) EN CASO DE ALQUILER DEL VEHÍCULO ASEGURADO, O QUE SE USE PARA EL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS AZAROSAS, INFLAMABLES

En este orden de ideas, se puede observar que la póliza en mención tiene como tomador / asegurado a la empresa WAKU FISH SAS

		AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. 860.002.184-6	Cod. Sucursal 26	Nombre Sucursal ALIANZAS Y MASIVOS	Ramo 10	POLIZA NO. 1161245	
PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOMOVILES				TIPO DE PÓLIZA: INDIVIDUAL (100% COMPAÑIA)			
FECHA DE SOLICITUD		CERTIFICADO DE EXPEDICIÓN		No. CERTIFICADO		No. AGRUPADOR	
Día 9	Mes 9	Año 2020			0		
VIGENCIA				NÚMERO DE DÍAS	FECHA MÁXIMA DE PAGO		PRODUCTO
DESDE		HASTA			Día	Mes	
Día 9	Mes 9	Año 2020	Hora 00:00	Día 9	Mes 9	Año 2021	Hora 00:00
				365	24	10	2020
TOMADOR WAKU FISH				NIT		901.319.076 - 9	
DIRECCIÓN MZ 7 CA 8 BR JOSE MARIA OÑATE, BARRANQUILLA, ATLANTICO				TELÉFONO		3174165095	
ASEGURADO WAKU FISH				NIT		901.319.076 - 9	
DIRECCIÓN MZ 7 CA 8 BR JOSE MARIA OÑATE, BARRANQUILLA, ATLANTICO				TELÉFONO		3174165095	
BENEFICIARIO WAKU FISH				NIT		901.319.076 - 9	
DIRECCIÓN MZ 7 CA 8 BR JOSE MARIA OÑATE, BARRANQUILLA, ATLANTICO				TELÉFONO		3174165095	
DATOS DEL VEHICULO							
Zona de Tarificación: OTRAS CIUDADES			Edad Asegurado:		Genero:	Años Sin Reclamación:	
						0	
Tipo: FURGON	Marca: CHEVROLET	Tipo Vehículo: FRR 700P FORWARD [1 MT 5200CC TD 4X			Color: BLANCO	Modelo: 2.021	Código: 01612163
Placas: JPP353	Motor: 4HK10DS265	Chasis: 9GDFRR903MB001982	Servicio: PUBLICO	0 Km: <input checked="" type="checkbox"/>	Total Accesorios : \$		

Y para el momento del accidente de tránsito, es decir, para el día 09 de septiembre de 2021 el vehículo asegurado esta en calidad de alquiler o arrendamiento para la empresa HUEVOS KING DEL VALLE SAS, tal como consta en el contrato de arrendamiento anexo a la demanda principal de los Folios 350-354

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULO PARA TRANSPORTE

NOMBRE DEL ARRENDADO: WAKU FISH SAS ZOMAC
IDENTIFICACIÓN: 901319076-9
DIRECCIÓN ARRENDADOR: MZ 6 CASA 8 BR JOSE MARIA OÑATE
NOMBRE DEL ARRENDATARIO. HUEVOS KING DEL VALLE SAS ZOMAC
IDENTIFICACIÓN 901319193-2
PLACA VEHÍCULO: JPP353
VALOR DEL CONTRATO: \$4.000.000 (CUATRO MILLONES DE PESOS MCTE)
PAGO MENSUAL: \$4.000.000 (CUATRO MILLONES DE PESOS MCTE)
FORMA DE PAGO: LOS PRIMEROS 5 DIAS MES VENCIDO- MENSUAL- CHEQUE-
TRANFERENCIA-
FECHA DE INICIO: 01 DE MARZO DEL 2021
FECHA DE FINALIZACIÓN TERMINO INDEFINIDO

Por lo que esta circunstancia se encuentra supuesto expresamente excluida, de conformidad con la exclusión 1.3.1 en su literal D antes citada. Por lo que la compañía Axa Colpatria Seguros S.A. queda liberada de responsabilidad a la luz de este contrato de seguros ya que el vehículo asegurado se encontraba en calidad de alquiler o arrendamiento.

Las exclusiones legales, antes mencionadas, están plenamente permitidas, pues dentro del ámbito de la libertad contractual que les asiste a las partes en el contrato de seguro, el asegurador en virtud de la facultad que consagra el artículo 1056 del Código de Comercio puede, salvo las restricciones legales, asumir a su arbitrio todos o algunos de los riesgos a que están expuestos el interés asegurado, el patrimonio o la persona del asegurado. Además, también el artículo 1047 del Código de Comercio reza: "La póliza

de seguro debe expresar además de las condiciones generales del contrato: (...) (9) Los riesgos que el asegurador toma a su cargo: (...) (11) Las demás condiciones particulares que acuerden los contratantes.”.

Es así como la aseguradora, mediante la suscripción de la póliza de seguro decide otorgar determinados amparos supeditados al cumplimiento de ciertos presupuestos, de tal manera que solo en el evento de que se presenten éstos, deberá cumplir con su obligación de indemnizar.

En este sentido, de las normas antes esbozadas, se concluye que el asegurador puede incorporar en la póliza determinadas estipulaciones, contentivas de circunstancias que aun siendo origen del evento dañoso o efecto del mismo no obliguen al asegurador a la prestación señalada en el contrato de seguro, las cuales se conocen generalmente con el nombre de exclusiones.

Así las cosas, los riesgos excluidos, no obstante, ser asegurables, deben entenderse excluidos según norma supletiva de la ley, es decir, que pueden ser cubiertos en ejercicio de la autonomía contractual, o en otras palabras, que son materia susceptible de regulación convencional.

Y es que precisamente la Honorable Corte Suprema de Justicia, en Sentencia de fecha 07 de Octubre de 1.985, Magistrado Ponente, Dr. Hernando Tapias Rocha, se estableció:

“(…) El Artículo 1.056 del Código de Comercio, en principio común aplicable a toda clase de seguros de daños y de personas, otorga al asegurador, facultad de asumir a su arbitrio, pero teniendo en cuenta las restricciones legales, todos o algunos de los riesgos a que están expuestos el interés o la cosa asegurados, el patrimonio o a la persona del asegurado.

En virtud de este amplísimo principio, el asegurador puede **DELIMITAR A SU TALANTE EL RIESGO QUE ASUME**, sea circunscribiéndolo por circunstancias de modo, tiempo y lugar, que, de no cumplirse, impiden que se configure el siniestro, ora precisando ciertas circunstancias causales o ciertos efectos que, suponiendo realizado el hecho delimitado como amparo, queden **SIN EMBARGO EXCLUIDOS DE LA PROTECCION** que promete por el contrato. Son estas las llamadas **EXCLUSIONES**. (…)”

De conformidad con lo anterior, solicito al despacho se sirva **DECLARAR PROBADO EL PRESENTE MEDIO EXCEPTIVO DE MERITO** y como consecuencia **SE DESESTIMEN LAS PRETENSIONES DEL DEMANDANTE**.

- CUARTA EXCEPCIÓN DE MERITO
INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL DE LA ASEGURADA -WAKU FISH SAS - DE NOTIFICAR AL ASEGURADOR CAMBIOS EN LA CONSERVACION Y NATURALEZA DEL RIESGO AMPARADO CON LA PÓLIZA DE SEGUROS AUTOMOVILES No. 1161245.

La Póliza de seguro Automóviles N° 1161245 está regida por el Código de Comercio, compendio normativo el cual contempla en su artículo 1.060 lo siguiente:

“(…) ARTÍCULO 1060. <MANTENIMIENTO DEL ESTADO DEL RIESGO Y NOTIFICACIÓN DE CAMBIOS>. El asegurado o el tomador, según el caso,

están obligados a mantener el estado del riesgo. En tal virtud, uno u otro deberán notificar por escrito al asegurador los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que, conforme al criterio consignado en el inciso lo del artículo 1058, signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local. (...)”.

Lo dicho en el mentado artículo explica que como el contrato se expide en razón a unas ciertas circunstancias que determinan el estado del riesgo, es precisamente ese riesgo el cual debe MANTENERSE para que el contrato pueda continuar en las condiciones originales en la que fue negociado y suscrito por las partes que lo conforman. Por qué en caso contrario de existir una MODIFICACION DEL ESTADO DEL RIESGO CUBIERTO, provoca forzosamente efectos que a nivel contractual se traducen en reajustar la proporcionalidad de la relación prima-riesgo, tal y como nos enseña el inciso tercero del mentado Artículo 1.060 del Código de Comercio y que es ley para las partes:

“(...) Notificada la modificación del riesgo en los términos consignados en el inciso anterior, el asegurador podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima. (...)”.

Recuérdese que la modificación del riesgo como en este caso sucedió y NO FUE NOTIFICADA POR LA DEMANDANTE WAKU FISH SAS, como lo es que ARRENDAMIENTO, ALQUILADO, EL VEHICULO JPP 353 A OTRO EMPLEADOR, dificulta que la esencia del contrato de seguro automóviles se mantenga incólume y por el contrario la consecuencia es la INOPERANCIA DEL CONTRATO DE SEGURO POR SU TERMINACIÓN sujeto a la variación abrupta y sin notificar del estado del riesgo al cambiarse la destinación del vehículo presuntamente hurtado. Como dice el Artículo 1.060 del Código de Comercio en su inciso cuarto, a saber:

“(...) La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato. Pero sólo la mala fe del asegurado o del tomador dará derecho al asegurador a retener la prima no devengada. (...)”.

Máxime que es lógico que los riesgos que pudieran confluir por el uso de un vehículo con fines comerciales para una empresa distinta al aquí asegurada.

Por lo explicado en detalle se hace meritorio que el despacho DECLARE LA PROSPERIDAD DE LA PRESENTE EXCEPCIÓN Y SE DESESTIMEN LAS PRETENSIONES INCOADAS POR LA DEMANDANTE.

- QUINTA EXCEPCIÓN DE MERITO:

TEMERIDAD EN LA EXCESIVA PETICIÓN DE RECONOCIMIENTO DE PERJUICIOS POR LA AUSENCIA DE ELEMENTOS FACTICOS, JURIDICOS Y PROBATORIOS.

Sobre el particular, es importante tener en cuenta que la doctrina y la jurisprudencia colombianas, han sido uniformes en señalar que el daño debe ser probado por quien lo sufre, so pena que no proceda su indemnización; como punto de partida se puede anotar que la jurisprudencia colombiana (Consejo de Estado, Sección Tercera, 12 de febrero de 1.992, expediente 7177), invocando el texto del artículo 177 del Código de Procedimiento Civil, ha sido enfática en afirmar que el legislador tiene establecido que “(...) incumbe a

las partes probar el supuesto de hecho que las normas consagran el efecto jurídico que ellas persiguen (...)"

Recordando al maestro Antonio Rocha (*De las pruebas en derecho. Bogotá Ediciones el Gráfico, 1.940*), se puede anotar que dicha regla es natural, porque los elementos que lo integran (al daño), son conocidos mejor que nadie por el mismo acreedor que lo ha sufrido, y desde luego, a él toca poner de presente los medios conducentes para conocer su existencia y extensión.

No basta entonces, que en la demanda se hagan afirmaciones sobre la existencia del daño, **porque el demandante no puede limitarse, si quiere sacar avante su pretensión, a hacer afirmaciones sin respaldo jurídico y probatorio, que por demás no pueden ser valorados como si se tratarán de hechos notorios o presumibles y no de situaciones cuya comprobación por mandato legal corresponde al demandante.**

Sobre los perjuicios materiales en la jurisprudencia:

El **daño emergente** es junto al *lucro cesante* uno de los conceptos indemnizatorios que forman parte de los perjuicios patrimoniales materiales. Ambos vendrían regulados por el artículo 1.106 del Código Civil.

El valor de reposición de un bien que ha sufrido un perjuicio o el valor de la pérdida sufrida es lo que entendemos por **daño emergente**. Hablamos de un concepto cuya existencia tiene que ser probada y comprobada y está sujeto a cuantificación.

El **daño emergente** no solo incluye los daños inmediatos que se produzcan, sino también los daños futuros. Es decir, contempla el coste de reparación en el momento actual pero también aquellos costes que se den como consecuencia más adelante.

Tenemos que en el presente asunto la parte actora reclama por este concepto:

Estos perjuicios los están reclamando, sin medios probatorios, toda vez que no existe en la historia clínica allegada al plenario prescripción médica que indique que el demandante debe adquirir la prótesis que menciona y mucho menos existe soporte de que el valor de la misma sea el reclamado. Por lo que mal haría el juez en conceder esta pretensión sin estar probada.

Con respecto a la **DEMOSTRACION DE LA CAUSACION DEL LUCRO CESANTE**, la Corte Suprema de Justicia, ha sostenido en sentencia SC 3951-2018 Radicación No 25386-31-03-001-2008-00011-01 del 18 de septiembre de 2018 lo siguiente:

(...) en cuanto perjuicio, **el lucro cesante debe ser cierto, es decir, que supone una existencia real, tangible, no meramente hipotética o eventual.** Ahora, sin ahondar en la materia, porque no es del caso hacerlo, esa certidumbre no se opone a que, en determinados eventos, v. gr. lucro cesante futuro, el requisito mencionado se concrete en que el perjuicio sea altamente probable, o sea, cuando es posible concluir, válidamente, que verosímilmente acaecerá, hipótesis en la cual cualquier elucubración ha de tener como punto de partida una situación concreta, tangible, que debe estar presente al momento de surgir la lesión del interés jurídicamente tutelado.

Vale decir que el lucro cesante ha de ser indemnizado cuando se afinca en una situación real, existente al momento del evento dañino, condiciones estas que, justamente, permiten inferir, razonablemente, que las ganancias o ventajas que se percibían o se aspiraba razonablemente a captar dejarán de ingresar al patrimonio fatal o muy probablemente.

Por supuesto que en punto de las ganancias frustradas o ventajas dejadas de obtener, una cosa es la pérdida de una utilidad que se devengaba realmente cuando el acontecimiento nefasto sobrevino, la pérdida de un bien con comprobada actividad lucrativa en un determinado contexto histórico o, incluso, la privación de una ganancia que con una alta probabilidad objetiva se iba a obtener circunstancias en las cuales no hay lugar a especular en torno a eventuales utilidades porque las mismas son concretas, es decir, que en verdad se obtenían o podían llegar a conseguirse con evidente cercanía a la realidad; y, otra muy distinta es la frustración de la chance, de una apariencia real de provecho, caso en el cual, en el momento que nace el perjuicio, no se extingue una utilidad entonces existente, sino, simplemente, la posibilidad de obtenerla. Trátese, pues, de la pérdida de una contingencia, de evidente relatividad cuya cuantificación dependerá de la mayor o menor probabilidad de su ocurrencia, y cuya reparación, de ser procedente, cuestión que no deviene objeto de examinarse, debió ser discutida en esos términos en el transcurso del proceso, lo que aquí no aconteció.

- **Ahora bien, con respecto al LUCRO CESANTE (CONSOLIDADO y FUTURO) que se solicita a favor de los demandantes, no se acredita con documento alguno dentro del proceso que soporte la actividad económica que ejercía la señora GLEIDYS PALOMINO CANTILLO, y tampoco existe acreditación de la dependencia económica de los demandantes para con la señora GLEIDYS PALOMINO CANTILLO, de modo que no es posible determinar con base a conjeturas que se es merecedor de una indemnización, más aún cuando es bien sabido que el daño debe ser cierto y no meramente eventual o hipotético, so pena de constituirse en un enriquecimiento sin justa causa.**

De lo precedente es evidente que, al no estar establecido el fundamento jurídico, probatorio, fáctico e incluso matemático de ninguno de los perjuicios materiales solicitados, se torna improcedente solicitar intereses moratorios, que tampoco se explica cómo fueron tasados, ni la justificación de su fecha de causación.

Sobre los perjuicios inmateriales en la ley y la jurisprudencia se tiene lo siguiente: Uno de los fundamentos legales para imponer condena por perjuicios morales es el artículo 2536 del código civil que consagra la reparación de todo daño inferido a la persona, el daño puede afectar el patrimonio del individuo, su honra o su dignidad personal.

Sin embargo, su RECONOCIMIENTO Y CUANTÍA, depende del arbitrio judicial, para lo cual NO SE TRATA DE ESTABLECER INDEMNIZACIONES EXORBITANTES, puesto que esto conllevaría a un ENRIQUECIMIENTO ILICITO.

NO HAY LUCRO CON ESTA REPARACIÓN APROVECHÁNDOSE DE ESE DOLOR, pues el concepto del lucro viene de sacar ganancias o provecho, y en este caso, se trata de obtener compensaciones ante un daño, en virtud de lo cual, la DETERMINACIÓN DE LA CUANTÍA, no depende de la sapiencia jurídica, sino de un CRITERIO DE PRUDENCIA según la singularidad de cada caso y sus características, a fin de equilibrar el propósito legal, PROCURANDO EVITAR UN INDEBIDO ENRIQUECIMIENTO de quienes se consideran víctimas.

En cuanto tiene que ver con los **PERJUICIOS INMATERIALES** reclamados por la parte actora, conviene mencionar lo siguiente:

- Con respecto a los **DAÑOS MORALES**:

Según fuentes doctrinarias y jurisprudenciales, el daño moral no se puede resarcir, sino que únicamente se puede compensar, señalando que para dicha compensación no existen parámetros objetivos, de forma que siempre existirá un alto grado de subjetividad, que en algunos casos puede llegar a la arbitrariedad.

El resarcimiento del daño moral se efectúa de acuerdo con el arbitrio judicial y de manera **RAZONABLE Y JUSTA**.

En consecuencia, el Juez que decide una demanda de indemnización de daño moral, debe expresar en el fallo, la importancia del daño, el grado de culpabilidad del autor, la conducta de la víctima y la escala de los sufrimientos morales, valorándolos para llegar a una indemnización razonable, equitativa y humanamente aceptable.

La jurisprudencia tiene decantado que el daño moral resarcible es aquel cierto, personal y antijurídico y su tasación depende entonces, de su intensidad, la cual deberá estar probada en cada caso.

Bajo ese derrotero, la Sala De Casación Civil de la Corte Suprema De Justicia, en Sentencia de fecha 28 de junio de 2017, Magistrado Ponente, Dr. Ariel Salazar Ramírez, consideró:

“(...) Tiene dicho la jurisprudencia de esta Corte que los daños extrapatrimoniales no se circunscriben al daño moral, pues dentro del conjunto de bienes no pecuniarios que pueden resultar afectados mediante una conducta antijurídica se encuentran comprendidos intereses distintos a la aflicción, el dolor o la tristeza que un hecho dañoso produce en las víctimas.

En ese orden, son especies de perjuicio no patrimonial, además de la moral, el daño a la vida de relación y la lesión a bienes jurídicos de especial protección constitucional o convencional.

La característica fundamental de esta clase de daños es que son económicamente inestimables, pues no corresponden a costos o gastos sufragados, ni a beneficios pecuniarios legítimamente esperados, aunque sí tienen un valor para su titular. Es decir que el criterio diferenciador frente a los daños patrimoniales proviene de la distinción conceptual que la ciencia económica ha establecido entre costo, precio y valor: el costo son los gastos de producción, conservación y comercialización de un bien o servicio; el precio es la estimación en dinero que los bienes materiales o servicios tienen en el mercado; mientras que el valor es la medida o estimación subjetiva que las personas otorgan a sus bienes materiales o inmateriales.

Por ello, el daño a la integridad psicofísica de la persona no puede confundirse con los gastos correspondientes a la atención en salud que debe recibir un paciente para la recuperación o mantenimiento de su vitalidad, pues estos últimos corresponden a un servicio que tiene un costo; mientras que la salud como bien superior no tiene precio sino valor, y la medida de compensación o satisfacción que se otorga es siempre simbólica (sea monetaria o de cualquier otra índole).

La tasación de los daños no patrimoniales está dada por el criterio de razonabilidad del juez, pues esta noción intelectual le permite determinar en cada caso concreto si la medida simbólica compensatoria es equitativa, suficiente, necesaria y adecuada para consolar a la víctima por la pérdida de sus bienes inmateriales e inestimables en dinero, como son su integridad psicofísica, su honra y buen nombre, su dignidad, su proyecto de vida, o sus sentimientos o afectos. (...)

En relación a los perjuicios inmateriales en el caso en concreto: no se especificó que tipos de perjuicios inmateriales se solicitan, ni el fundamento de los mismos.

No basta entonces, que en la demanda se hagan afirmaciones sobre la existencia del daño, porque el demandante no puede limitarse, si quiere sacar adelante su pretensión, a hacer afirmaciones sin respaldo jurídico y probatorio, que por demás no pueden ser valorados como si se tratarán de hechos notorios o presumibles, sino de situaciones cuya comprobación por mandato legal corresponde al demandante.

*Vistas esas consideraciones, es preciso tener en cuenta que las pretensiones planteadas por la parte demandante **con respecto a los perjuicios materiales e inmateriales reclamados, carecen de jerarquía probatoria y no se encuentran sustentados de manera categórica.***

- *Con respecto al DAÑO A LA VIDA DE RELACION:*

Daño a la vida de relación, perjuicio fisiológico, biológico, a la salud, perjuicio de placer, perjuicio al goce de vivir, o alteración de las condiciones de existencia, son SINONIMOS, prefiriendo la jurisprudencia reciente, la denominación de DAÑO A LA VIDA DE RELACION, el cual debe estimarse sobre la base de un hecho cierto que procura el resarcimiento de aquellos daños que tuvieron por efecto disminuir la CAPACIDAD VITAL DE LA PERSONA AFECTADA, no solo en su faz netamente laboral o productiva, sino en toda su vida de relación social, cultural, deportiva e individual.

Tal como sostiene RENE CHAPUS⁴, "(.) estos consisten en una modificación anormal del curso de la existencia de la víctima, de sus ocupaciones, sus hábitos o sus proyectos (...)"

A diferencia del daño moral, que corresponde a la órbita subjetiva, íntima o interna del individuo, el daño a la vida de relación constituye una afectación a la esfera exterior de la persona, que puede verse alterada, en mayor o menor grado, a causa de una lesión infligida a los bienes de la personalidad o a otro tipo de intereses jurídicos, en desmedro de lo que la jurisprudencia en su momento denominó "(...) actividad social no patrimonial (...)"

Tal como lo estableció la H. Corte Suprema de Justicia en sentencia SC-035 del 13 de Mayo de 2.008⁵, el daño a la vida de relación se distingue por las siguientes particularidades:

- *Adquiere transcendencia sobre la esfera externa del individuo, situación que lo diferencia del perjuicio moral.*

⁴ CHAPUS, Rene, Responsabilidad Pública y Responsabilidad Privada, 1957, P 414.

⁵ Magistrado Ponente; Dr. Cesar Julio Valencia Copete, exp. 11001-3103-006-1997-09237-01.

- *En las situaciones de la vida práctica o en el desenvolvimiento que el afectado tiene en el entorno personal, familiar, o social, se manifiesta en impedimentos, exigencias, dificultades, privaciones, vicisitudes, limitaciones o alteraciones, temporales o definitivas, de mayor o menor grado, que él debe soportar o padecer, las cuales, en todo caso, no poseen un significado o contenido monetario, productivo o económico.*
- *Se refleja en la afectación de la actividad social no patrimonial de la persona.*

Con respecto a la fijación del QUANTUM, el mismo no puede responder solamente al capricho, veleidad o antojo, sino que debe guardar ponderado equilibrio con las circunstancias alegadas y demostradas dentro de la controversia, velando así porque no sea desbordada la teleología que anima la institución de la responsabilidad civil.

Vistas esas consideraciones, es preciso tener en cuenta que las pretensiones planteadas por la parte demandante con respecto a los perjuicios materiales e inmateriales reclamados, carecen de jerarquía probatoria y no se encuentran sustentados de manera categórica.

Cabe anotar además que en los juicios en los que se debate la responsabilidad civil, impera el principio indemnizatorio en el que se establece que el daño será resarcido en la real, efectiva y demostrada medida de su ocurrencia a efectos de evitar enriquecimientos injustificados, por lo cual, ante la carencia absoluta de pruebas con respecto a la tasación del quantum pretendido, es posible inferir algún grado de temeridad en la presente acción.

En consecuencia, deberá su señoría declarar probada la presente excepción.

- SEXTA EXCEPCIÓN DE MERITO:

LÍMITES DE ASEGURABILIDAD Y CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA DE SEGUROS DE AUTOMÓVILES N.º 1161245.

Sin que implique aceptación de alguna índole es pertinente manifestar que la responsabilidad de la aseguradora que represento, se limita en todo y en cualquier caso a los valores asegurados establecidos en las pólizas citadas menos el deducible pactado en la carátula de la póliza.

Dicho limite esta descrito en el condicionado general de la siguiente forma:

3.3. Valores o sumas aseguradas

3.3.1. Responsabilidad Civil Extracontractual

La suma asegurada señalada en la carátula de la póliza, limita la responsabilidad de AXA COLPATRIA así:

- El límite denominado "Daños a bienes de terceros" es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar la pérdida o daños materiales causados a terceros, con sujeción al deducible pactado en la carátula de la póliza.
- El límite denominado "muerte o lesiones a una persona" es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar las lesiones o muerte causadas a una sola persona.

Para los anteriores efectos, vale la pena tener en cuenta que dicha estipulación contractual encuentra respaldo normativo en lo establecido en **el Artículo 1089 del C. Co.**, a saber:

“(…) Art. 1089. Cuantía máxima de la indemnización. Dentro de los límites indicados en el artículo 1079 la indemnización no excederá, en ningún caso, del valor real del interés asegurado en el momento del siniestro, ni del monto efectivo del perjuicio patrimonial sufrido por el asegurado o el beneficiario. Se presume valor real del interés asegurado el que haya sido objeto de un acuerdo expreso entre el asegurado y el asegurador. Este, no obstante, podrá probar que el valor acordado excede notablemente el verdadero valor real del interés objeto del contrato, mas no que es inferior a él.”

En el caso que nos ocupa, el valor asegurado establecido en la póliza N. °1161245, expedida por parte de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., con vigencia comprendida entre el 09/09/2.020 al 09/09/2021, con VALOR ASEGURADO para el amparo de **BÁSICO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL –MUERTE O LESION UNA O MAS PERSONAS-**, en cuantía de \$ 1.000.000.000, oo, sin deducible pactado

- SEPTIMA EXCEPCIÓN DE MERITO
GENERICA O INNOMINADA

Según establece el Artículo 282 del C.G.P., cuando el juez de la causa encuentre probado algún hecho que constituya excepción distinta de las planteadas, deberá declararla de oficio.

VIII. PRUEBAS APORTADAS POR LA COMPAÑIA
--

DESCONOCIMIENTO DE PRUEBAS

Con respecto a las fotografías y videos aportados, se le recuerda al juzgador que el artículo 243 del Código General del Proceso, establece las **DISTINTAS CLASES DE DOCUMENTOS**: «Son documentos los escritos, impresos, planos, dibujos, cuadros, mensajes de datos, **fotografías**, cintas cinematográficas, discos, grabaciones magnetofónicas, **videograbaciones**, radiografías, talones, contraseñas, cupones, etiquetas, sellos y, en general, todo objeto mueble que tenga carácter representativo o declarativo, y las inscripciones en lápidas, monumentos, edificios o similares.»

Por lo tanto, las fotografías, y videos aportados por la parte actora son considerados por el legislador como documentos, y en este caso documentos representativos emanados de un tercero, por lo cual procede el **DESCONOCIMIENTO** que establece el artículo 272 del Código General del Proceso: (...) “En la oportunidad para formular la tacha de falsedad la parte a quien se atribuya un documento no firmado, ni manuscrito por ella podrá desconocerlo, expresando los motivos del desconocimiento. **La misma regla se aplicará a los documentos dispositivos y representativos emanados de terceros.** (...)”

En este orden de ideas se desconocen las fotografías y videografías aportadas porque no tienen la fecha en que fueron tomadas, además se desconoce el autor de las mismas que de fe de las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que realizó dichas capturas, y el medio que utilizó para tomarlas. En relación a lo videos aportados no se esclarece de

donde fueron obtenidos, y se desconoce su autor, debió el actor probar su procedencia y autenticidad para garantizar su eficacia probatoria.

VI. PRUEBAS

De conformidad con lo establecido en el Artículo 245 del C.G.P.⁶, me permito APORTAR al acervo probatorio lo siguiente:

a. Documentales.

- Las obrantes en el expediente.
- Copia simple de Póliza de Vehículo Asegurado No. 1161245 y sus condiciones generales (Anexo 1).
- Copia completa de la reclamación presentada a la compañía Axa Colpatría Seguros S.A. (Anexo 2)
- Copia simple de la OBJECION realizada por Axa Colpatría Seguros S.A. (Anexo 3).
- Copia simple de contrato de arrendamiento de vehículo celebrado entre la empres WAKU FISH SAS ZOMAC y la empresa Huevos King del Valle S.A.S (Anexo 4)

b. Interrogatorio de Parte.

Solicito al despacho se sirva fijar fecha y hora para que el señor ANUAR ORTIZ ALQUERQUE, absuelvan interrogatorio de parte que verbalmente o a través de sobre cerrado formularé con respecto a los hechos de la demanda.

c. Contrainterrogatorio.

Manifiesto al señor(a) Juez, que el suscrito se reserva la facultad de interrogar a los testigos solicitados por la parte demandante con sujeción a lo dispuesto por el artículo 221 del Código General del Proceso.

d. Testimonio.

De conformidad con lo establecido en el Art. 212 del C.G.P., SOLICITO al despacho se sirva decretar y practicar **TESTIMONIO al patrullero placa N.º 173002 JESUS ALBERTO TIRADO MONTIEL**, identificado con cedula de ciudadanía N.º 15.727.153 agente que conoció del accidente de tránsito y suscribió el croquis del informe policial de tránsito del 09 de septiembre de 2021, el cuál puede ser citado a través de la secretaria de Tránsito de Valledupar, correo electrónico: correspondenciatransito@valledupar.gov.co a efectos que absuelva interrogatorio que verbalmente formularé con respecto al accidente de tránsito ocurrido el 09 de septiembre de 2021.

⁶ Artículo 245 del C.G.P.: "(...) Aportación de documentos: Los documentos se aportarán al proceso en original o en copia. Las partes deberán aportar el original del documento cuando estuviere en su poder, salvo causa justificada. Cuando se allegue copia, el aportante deberá indicar en donde se encuentra el original, si de ello tuviere conocimiento (...)"

e. Oficiosa.

- Solicito al señor(a) Juez, que se sirva oficiar a LA FISCALÍA OCHO (8°) ESPECIALIZADA DE VALLEDUPAR, para que arrime al expediente copia completa de todas y cada una de las actuaciones desplegadas en la investigación penal cursante dentro del proceso identificado con la noticia criminal No. 200016001074202100721.

Esta prueba se solicita con fundamento en el artículo 174 del Código General del Proceso.

VII. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Invoco como tales: Art. 29 de la Const. Política, C.C., C.G.P, C.S.T., C.P.L, Ley 1562 de 2.012, y demás normas concordantes y complementarias

VIII. ANEXOS.

- Documentos aportados como pruebas.
- Poder otorgado al Dr. Daniel Geraldino, por la Dra. Paula Marcela Moreno Moya.
- Certificado de Existencia y Representación legal de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

IX. NOTIFICACIONES.

Al suscrito APODERADO y a la PARTE DEMANDADA:

APODERADO.	DIRECCION FISICA.	DIRECCION ELECTRONICA.
DANIEL GERALDINO GARCIA.	<i>Carrera 57 No 99A-65 Oficina 1109, Torre Sur, Edificio Torres del Atlántico, en la ciudad de Barranquilla.</i>	<u>danielgeraldino@hotmail.com</u>

Quien suscribe,



DANIEL GERALDINO GARCIA.
C.C. 72.008.654 de Barranquilla.
T.P. 120.523 del C.S.J.

Señores

JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

i02ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.

S.

D

ASUNTO: PROCESO: VERBAL
RADICADO: 2022-00081
DEMANDANTE: ANUAR ORTIZ ALQUERQUE Y OTROS
DEMANDADOS: WAKU FISH S.A.S. Y OTROS

PAULA MARCELA MORENO MOYA, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá D.C., en mi calidad de representante legal de **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, sociedad legalmente constituida, domiciliada en Bogotá, sometida al control y vigilancia permanente de la Superintendencia Financiera, tal como consta en el certificado anexo, manifiesto que confiero poder especial amplio y suficiente al **Dr. DANIEL ANDRES GERALDINO GARCÍA**, mayor de edad, domiciliado en Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía No.72.008.654 de Barranquilla, abogado portador de la tarjeta profesional No. 120.523 del Consejo Superior de la Judicatura, email danielgeraldino@hotmail.com, para notificarse del auto admisorio de la demanda y/o del llamamiento en garantía, contestar la demanda y/o el llamamiento en garantía, recibir, conciliar, transigir, desistir, sustituir y reasumir este poder y en general representar a la precitada compañía en el proceso citado en la referencia hasta su culminación.

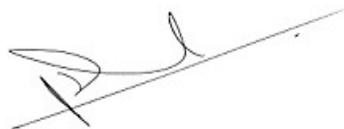
Atentamente,



PAULA MARCELA MORENO MOYA

C.C. No. 52.051.695 de Bogotá

Acepto,



DANIEL ANDRES GERALDINO GARCÍA

C.C. No 72.008.654 de Barranquilla

T.P. No 120.523 del C.S. de la J.

danielgeraldino@hotmail.com

INROJASP

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7602857199679148

Generado el 05 de mayo de 2022 a las 08:48:39

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. en adelante la "Sociedad"

NIT: 860002184-6

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 120 del 30 de enero de 1959 de la Notaría 9 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación de COMPANIA DE SEGUROS PATRIA S.A.

Escritura Pública No 1648 del 14 de junio de 1976 de la Notaría 8 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por COLPATRIA COMPAÑÍA DE SEGUROS PATRIA S.A.

Escritura Pública No 1860 del 30 de mayo de 1991 de la Notaría 32 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por SEGUROS COLPATRIA S.A.

Escritura Pública No 4195 del 19 de diciembre de 1997 de la Notaría 32 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Acto de escisión de la sociedad SEGUROS COLPATRIA S.A., la cual sin disolverse, segrega en bloque una parte de su patrimonio con destino a la creación de la sociedad denominada "PROMOTORA COLPATRIA S.A."

Resolución S.F.C. No 1090 del 29 de junio de 2007 la Superintendencia Financiera aprueba la escisión de Seguros Colpatría S.A. "Acciones y valores Nuevo Milenio S.A.", sociedad beneficiaria de dicha operación y que se crea como consecuencia de la misma, ingresará como accionista de Capitalizadora Colpatría S.A. y Seguros de Vida Colpatría S.A. en un porcentaje inferior, en ambos casos al 10%

Resolución S.F.C. No 1380 del 23 de julio de 2013 la Superintendencia Financiera autoriza la escisión de Seguros Colpatría S.A. de conformidad con la solicitud presentada. Como consecuencia de la escisión las sociedades beneficiarias no se encuentran sujetas a la vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Escritura Pública No 1461 del 07 de mayo de 2014 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , modifica su razón social de SEGUROS COLPATRIA S.A. por el de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. en adelante la "Sociedad"

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 61 del 24 de abril de 1959

REPRESENTACIÓN LEGAL: PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTES. La Sociedad tendrá un presidente con un (1) suplente, quién reemplazará al presidente en caso de falta temporal o absoluta, designados por la junta directiva para períodos de dos (2) años. De conformidad con el Artículo Septuagésimo Séptimo.- durante el tiempo en el cual la Sociedad tenga un presidente adjunto, el presidente adjunto se desempeñará como suplente del presidente de la Sociedad, y reemplazará al presidente en caso de falta temporal o absoluta. Los vicepresidentes de la Sociedad cumplirán las funciones y tendrán las atribuciones propias de su respectiva área administrativa, en armonía con las que de manera específica les encomiende el presidente de la



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7602857199679148

Generado el 05 de mayo de 2022 a las 08:48:39

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Sociedad. REPRESENTACIÓN LEGAL. La representación legal será ejercida en forma simultánea e individual por el presidente de la Sociedad y sus suplentes y por las personas designadas por la junta directiva y removibles en cualquier tiempo. La junta directiva podrá conferir a esas personas la representación legal de la Sociedad en forma general, o limitada a ciertos asuntos o materias específicas. FUNCIONES DEL PRESIDENTE. Al presidente de la Sociedad o a quien lo reemplace temporalmente, corresponden privativamente las siguientes funciones: (a) Usar la razón o firma social. (b) Representar legalmente a la Sociedad judicial o extrajudicialmente y ante cualquier tercero o Entidad Gubernamental. (c) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para instrumentalizar los actos o contratos que, dentro del objeto social, celebre la Sociedad. (d) Ejecutar y hacer ejecutar los decretos de la asamblea general de accionistas y las decisiones de la junta directiva y de los comités de ésta, lo mismo que todas las operaciones en que la Sociedad haya acordado ocuparse, desarrollando su actividad conforme a los estatutos. (e) Nombrar y remover libremente a los empleados de la Sociedad, salvo aquellos cuya designación corresponda a la asamblea general de accionistas o a la junta directiva. (f) Señalar las atribuciones de los gerentes de las sucursales de la Sociedad y modificarlas cada vez que lo estime conveniente. (g) Presentar anualmente a la junta directiva con no menos de veinte (20) días calendario de anticipación a la convocatoria a la reunión ordinaria de la asamblea general de accionistas, los estados financieros de fin de ejercicio, acompañados de un proyecto de distribución de utilidades repartibles o cancelación de pérdidas y el informe de gestión previsto en la ley. (h) Suspender a los empleados nombrados por la junta directiva cuando falten al cumplimiento de sus deberes, nombrar interinamente sus reemplazos si es necesario y dar cuenta de todo ello a dicha junta en su próxima reunión para que resuelva en definitiva. (i) Convocar a la junta directiva a sesiones extraordinarias y mantenerla detalladamente informada de los negocios sociales. (j) Autorizar con su firma los títulos o certificados de acciones. (k) Decidir sobre las acciones judiciales que deban intentarse, o la defensas que deban oponerse a las que se promuevan contra la Sociedad, desistir de unas y otras, someter las diferencias de la Sociedad con terceros a la decisión de árbitros o de amigables componedores y transigir sobre dichas diferencias. (l) Cumplir los deberes que la ley le imponga y desempeñar las demás funciones que le encomiende la asamblea general de accionistas o la junta directiva y todas aquellas otras que naturalmente le correspondan en su carácter de Primer Director Ejecutivo de la Sociedad. (m) Notificar a la junta directiva de cualquier adquisición que supere COP\$9.600.000.000. FUNCIONES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES. Los representantes legales de la Sociedad, distintos del presidente de ésta, ejercerán las siguientes funciones. (a) Usar la razón o firma social. (b) Representar legalmente a la Sociedad judicial o extrajudicialmente. (c) Designar apoderados que representen a la Sociedad en procesos judiciales o fuera de ellos. (d) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que, dentro del objeto social, celebre la Sociedad. (e) Ejercer la representación legal de la Sociedad, exclusivamente, en los asuntos específicamente asignados a cada uno de ellos. (Escritura Pública 1014 del 31 de marzo de 2014 Notaria 6 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Bernardo Rafael Serrano López Fecha de inicio del cargo: 02/06/2016	CE - 486875	Presidente
Lorena Elizabeth Torres Alatorre Fecha de inicio del cargo: 05/11/2020	CE - 1156017	Suplente del Presidente
Myrtam Stella Martínez Suancha Fecha de inicio del cargo: 04/07/2018	CC - 51732043	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Nancy Stella González Zapata Fecha de inicio del cargo: 19/03/2015	CC - 51841569	Representante Legal para Reclamaciones de Seguros
Olga Victoria Jaramillo Restrepo Fecha de inicio del cargo: 24/11/2016	CC - 52410339	Representante Legal para Asuntos Laborales
Paula Marcela Moreno Moya Fecha de inicio del cargo: 18/09/2014	CC - 52051695	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Administrativos o Policivos



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7602857199679148

Generado el 05 de mayo de 2022 a las 08:48:39

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Emmanuel Ramón Huertas Fecha de inicio del cargo: 07/11/2019	CE - 533415	Representante Legal para Asuntos Generales (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2021142796-000 del día 29 de junio de 2021, que con documento del 26 de mayo de 2021 renunció al cargo de Representante Legal para Asuntos Generales y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 738 del 26 de mayo de 2021. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Aranzazu Treceño Puertas Fecha de inicio del cargo: 25/07/2019	CE - 932823	Representante Legal para Asuntos Generales
Karloc Enrique Contreras Buelvas Fecha de inicio del cargo: 30/08/2018	CC - 77157469	Representante Legal en Asuntos Generales (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2019060831-000 del día 3 de mayo de 2019, que con documento del 26 de marzo de 2019 renunció al cargo de Representante Legal en Asuntos Generales y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 712 del 26 de marzo de 2019. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Diana Inés Torres Llerena Fecha de inicio del cargo: 10/05/2018	CC - 51719566	Representante Legal para Asuntos Generales
Juan Guillermo Zuloaga Lozada Fecha de inicio del cargo: 16/06/2016	CC - 19391319	Representante Legal en Asuntos Generales
Alexandra Quiroga Velasquez Fecha de inicio del cargo: 10/05/2018	CC - 52057532	Representante Legal para Asuntos Generales

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, Aviación, Corriente débil, Cumplimiento, Estabilidad y calidad de la vivienda nueva, Incendio, Lucro cesante, Manejo, Montaje y rotura de maquinaria, Responsabilidad civil, Riesgo de minas y petróleos, Sustracción, Terremoto, Todo riesgo para contratistas, Transporte, Vidrios.

Resolución S.B. No 1947 del 12 de septiembre de 1994 Accidentes personales, Salud, Vida grupo. Con Resolución 1452 del 30 de agosto de 2011 la Superintendencia Financiera revoca la autorización concedida a

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7602857199679148

Generado el 05 de mayo de 2022 a las 08:48:39

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Seguros Colpatria S.A. para operar el ramo de Seguros de Salud.

Resolución S.B. No 169 del 06 de febrero de 1995 Ramo de seguro de Vida grupo.

Resolución S.B. No 390 del 14 de marzo de 1996 Autorizado para operar el Ramo de seguro de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito.

Oficio No 95022871-9 del 27 de mayo de 1996 Ramo de casco navegación

Resolución S.B. No 723 del 28 de junio de 2002 Autorizado para operar el ramo de Enfermedades de alto costo.

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 a) El ramo de riesgos de minas y petróleos, se denominará en adelante ramo de minas y petróleo. b) se elimina el ramo denominado SECAL "Seguro de Estabilidad y Calidad de la Vivienda Nueva y Usada".

Resolución S.F.C. No 0239 del 26 de febrero de 2009 se autoriza operar el ramo de desempleo

Oficio No 2020030677 del 12 de marzo de 2020 ,autoriza el ramo de Seguro Agropecuario

**JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



ANEXO 1



AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

Cod. Sucursal	Nombre Sucursal	Ramo	POLIZA No.
26	ALIANZAS Y MASIVOS	10	1161245

PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOMOVILES

TIPO DE PÓLIZA: INDIVIDUAL (100% COMPAÑIA)

FECHA DE SOLICITUD			CERTIFICADO DE				No. CERTIFICADO			No. AGRUPADOR		
Día	Mes	Año	EXPEDICIÓN				0					
9	9	2020										
DESDE				HASTA				NÚMERO DE DÍAS	FECHA MÁXIMA DE PAGO			PRODUCTO
Día	Mes	Año	Hora	Día	Mes	Año	Hora		Día	Mes	Año	
9	9	2020	00:00	9	9	2021	00:00	365	24	10	2020	

TOMADOR	WAKU FISH	NIT	901.319.076 - 9
DIRECCIÓN	MZ 7 CA 8 BR JOSE MARIA OÑATE, BARRANQUILLA, ATLANTICO	TELÉFONO	3174165095
ASEGURADO	WAKU FISH	NIT	901.319.076 - 9
DIRECCIÓN	MZ 7 CA 8 BR JOSE MARIA OÑATE, BARRANQUILLA, ATLANTICO	TELÉFONO	3174165095
BENEFICIARIO	WAKU FISH	NIT	901.319.076 - 9
DIRECCIÓN	MZ 7 CA 8 BR JOSE MARIA OÑATE, BARRANQUILLA, ATLANTICO	TELÉFONO	3174165095

DATOS DEL VEHICULO

Zona de Tarificación:		Edad Asegurado:		Genero:		Años Sin Reclamación:	
OTRAS CIUDADES						0	
Tipo:		Marca:		Tipo Vehículo:		Color:	
FURGON		CHEVROLET		FRR 700P FORWARD [1 MT 5200CC TD 4X		BLANCO	
Modelo:		Código:		Placas:		Motor:	
2.021		01612163		JPP353		4HK10DS265	
Total Accesorios :		Chasis:		Servicio:		0 Km:	
\$		9GDFRR903MB001982		PUBLICO		M	

AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	% VALOR PERDIDA	DEDUCIBLES	MINIMO (SMMLV)
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL		10,00 %		2 SMMLV
DAÑOS A BIENES DE TERCEROS	1.000.000.000,00			
MUERTE O LESION A UNA PERSONA	1.000.000.000,00			
MUERTE O LESION A DOS O MAS PERSONAS	2.000.000.000,00			
PROTECCION PATRIMONIAL	SI AMPARA			
PERDIDA TOTAL POR DAÑOS	212.300.000,00	10,00 %		
PERDIDA PARCIAL POR DAÑOS	212.300.000,00	10,00 %		3 SMMLV
PERDIDA TOTAL POR HURTO	212.300.000,00	10,00 %		
PERDIDA PARCIAL POR HURTO	212.300.000,00	10,00 %		3 SMMLV
TERREMOTO	SI AMPARA			
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL	SI AMPARA			
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL	SI AMPARA			
ASISTENCIA EN VIAJE PESADOS	SI AMPARA			

FACTURA A NOMBRE DE:	WAKU FISH	FORMA DE PAGO:	CONTADO 45 DIAS
----------------------	-----------	----------------	-----------------

VALOR ASEGURADO TOTAL	VALOR PRIMA	GASTOS	IVA-RÉGIMEN COMÚN	AJUSTE AL PESO	TOTAL A PAGAR EN PESOS
\$ 212.300.000,00	\$ 6.223.580,00	\$ 20.000,00	\$ 1.186.280,20	\$ -0,20	\$ 7.429.860,00

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A LA ASEGURADORA PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO (ARTÍCULO 81 Y 82, LEY 45 DE 1990).

FORMAN PARTE DE ESTE CONTRATO, LAS CLÁUSULAS, CONDICIONES GENERALES FORMA 20/03/2020-1306-P-03-P380/MARZO//2020-D00 Y PARTICULARES DE AU PESADOS, LAS CUALES PODRÁ CONSULTAR Y/O IMPRIMIR EN NUESTRA PÁGINA www.axacolpatria.co, SIN PERJUICIO DE QUE USTED PUEDA OBTENER UNA COPIA IMPRESA A TRAVÉS DE NUESTRA RED DE OFICINAS A NIVEL NACIONAL, CUANDO ASÍ LO REQUIERA.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES Y AGENTES DE RETENCIÓN, SEGÚN RESOLUCIÓN 2509 DE DICIEMBRE 3 DE 1993.

EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE EN BOGOTÁ D.C.A LOS 9 DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2.020

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

FIRMA AUTORIZADA DIANA INES TORRES - REPRESENTANTE LEGAL

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN DEL COASEGURO				INTERMEDIARIOS			
CODIGO	COMPAÑIA	% PARTICIPACION	PRIMA	CODIGO	TIPO	NOMBRE	% PARTICIPACION
				51200	AGCIA DE SEG	AGENCIA ASEGURADORA AUTOMOTRIZ LTDA	100,00

USUARIO: COGUTIERREZ3G



Dirección Calle 12 B No. 9-33, oficinas 211 y 312, Bogotá D.C. Horario de atención lunes a viernes de 9 a.m a 12 pm y de 1 p.m. a 4 p.m. correo electrónico defensoria@consuelorodriguezvalero.com Telefonos 337 48 81 - 313 499 80 23CONVENIO BANCOLOMBIA 32522 Línea integral de Atención al cliente Teléfonos (57-1) 4235757 en Bogotá y 018000512620 para el resto del país o #247 o si lo prefiere a la dirección electrónica serviciocliente@axacolpatria.co



AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

Cod. Sucursal	Nombre Sucursal	Ramo	POLIZA No.
26	ALIANZAS Y MASIVOS	10	1161245

POLIZA DE SEGURO DE AUTOMOVILES

CERTIFICADO DE : EXPEDICIÓN		HOJA ANEXA No. 1	
TOMADOR	WAKU FISH	NIT	901.319.076 - 9
DIRECCIÓN	MZ 7 CA 8 BR JOSE MARIA OÑATE, BARRANQUILLA, ATLANTICO	TELÉFONO	3174165095
ASEGURADO	WAKU FISH	NIT	901.319.076 - 9
DIRECCIÓN	MZ 7 CA 8 BR JOSE MARIA OÑATE, BARRANQUILLA, ATLANTICO	TELÉFONO	3174165095
BENEFICIARIO	WAKU FISH	NIT	901.319.076 - 9
DIRECCIÓN	MZ 7 CA 8 BR JOSE MARIA OÑATE, BARRANQUILLA, ATLANTICO	TELÉFONO	3174165095

CLAUSULAS:

ANEXO OBLI

AMPARO OPCIONAL DE OBLIGACIONES FINANCIERAS PARA VEHÍCULOS PESADOS

1. AMPARO

PREVIO EL PAGO DE LA PRIMA CORRESPONDIENTE AL PRESENTE ANEXO, Y NO OBSTANTE LO ESTIPULADO EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA, AXA COLPATRIA INDEMNIZARA HASTA UN MÁXIMO DE CINCO (5) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES, EN CASO QUE EL VEHÍCULO ASEGURADO SUFRA UNA PARALIZACIÓN EN SU OPERACIÓN DE TRANSPORTE QUE SUPERE LOS DIEZ (10) DIAS CORRIENTES CONTADOS DESDE LA FECHA DEL INGRESO AL TALLER DESIGNADO POR AXA COLPATRIA, CAUSADA A CONSECUENCIA DE TRABAJOS DE REPARACIÓN DE SINIESTROS DE PERDIDA PARCIAL POR DAÑOS POR ACCIDENTE Y/O DAÑOS POR HURTO AMPARADOS POR LA PÓLIZA ARRIBA CITADA, PAGO QUE SE HARÁ ÚNICAMENTE RESPECTO DEL MES O FRACCION DE MES SIGUIENTE A LA FECHA DEL INGRESO AL TALLER DESIGNADO POR AXA COLPATRIA.

2. EXCLUSIONES

ESTA POLIZA NO CUBRE PARALIZACIONES DERIVADAS DE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

- a. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO POR REPOSICIONES Y/O REPARACIONES DIFERENTES A LAS PROVENIENTES DE PERDIDAS PARCIALES POR DAÑOS O HURTO.
- b. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ASEGURADO POR PERDIDAS PARCIALES POR DAÑOS O DAÑOS POR HURTO QUE POR CUALQUIER CAUSA NO SE ENCUENTREN AMPARADOS BAJO LA COBERTURA DE LA POLIZA A LA QUE ACCEDE ESTE ANEXO.
- c. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ORDENADAS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, AUNQUE PREVIA A ESTA SITUACION SE HAYA PRODUCIDO UNA PERDIDA PARCIAL POR DAÑOS O HURTO ASEGURADA E INDEMNIZABLE.
- d. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ORIGINADAS EN LABORES DE MANTENIMIENTO EXCLUSIVAMENTE.
- e. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ORIGINADAS EN LABORES DE MEJORAMIENTO, MODERNIZACION, REPOTENCIACION O DEMORAS EN LA REPARACIÓN OCASIONADAS POR EL ASEGURADO.
- f. CUANDO EL VEHÍCULO HAYA SIDO INGRESADO AL PAIS DE CONTRABANDO, O NO ESTE MATRICULADO DE ACUERDO CON LAS NORMAS DE TRANSITO HAYA SIDO OBJETO MATERIAL DE UN ILICITO CONTRA EL PATRIMONIO DE LAS PERSONAS, ANTES DE ASEGURARSE, SEAN ESTAS CIRCUNSTANCIAS CONOCIDAS O NO PREVIAMENTE POR EL TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO SIN IMPORTAR QUE ESTOS HAYAN PARTICIPADO O NO EN TALES HECHOS.
- g. CUANDO SE TRANSPORTEN MERCANCÍAS AZAROSAS, INFLAMABLES O EXPLOSIVAS, SALVO PREVIA NOTIFICACIÓN Y LA CORRESPONDIENTE AUTORIZACIÓN DE LA COMPAÑÍA.
- h. CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SEA USADO O APREHENDIDO POR CUALQUIER AUTORIDAD NACIONAL.
- i. CUANDO EL VEHICULO ASEGURADO SEA EMBARGADO Y POSTERIORMENTE SECUESTRADO COMO CONSECUENCIA DE HABERSE DECRETADO SOBRE EL UNA MEDIDA CAUTELAR.
- j. CUANDO EL VEHÍCULO SE HAYA SOBRECARGADO O SE EMPLEE PARA USO DISTINTO AL ESTIPULADO EN ESTA POLIZA, O SE DESTINE A LA ENSEÑANZA DE CONDUCCIÓN O PARTICIPE EN COMPETENCIA O ENTRENAMIENTO AUTOMOVILISTICO DE CUALQUIER INDOLE O CUANDO REMOLQUE OTRO VEHÍCULO, O PARTICIPE EN HUELGAS O PAROS DE TRANSPORTADORES.
- k. AQUELLAS OTRAS EXCLUSIONES PARTICULARES QUE EXPRESAMENTE PACTEN EL TOMADOR Y LA COMPAÑÍA
- l. AXA COLPATRIA NO INDEMNIZARA POR ESTA CLAUSULA CUANDO EL VEHICULO ASEGURADO SEA OBJETO DE PERDIDAS O DAÑOS CAUSADOS POR HUELGAS, AMOTINAMIENTOS, CONMOCION CIVIL, ASONADA, REBELIÓN, SEDICIÓN, LEVANTAMIENTOS POPULARES, PAROS, CESE DE ACTIVIDADES, SABOTAJE, TERRORISMO Y MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS O AL MARGEN DE LA LEY, CUANDO ESTOS EVENTOS ESTEN CUBIERTOS POR POLIZAS QUE EL GOBIERNO NACIONAL CONTRATE CON CUALQUIER AXA COLPATRIA O ASUMA A TRAVES DE UN FONDO ESPECIAL DE MANERA PERMANENTE O TRANSITORIA.
- m. AXA COLPATRIA NO INDEMNIZARA POR ESTA CLAUSULA EL LUCRO CESANTE QUE SE PRODUZCA EN EL PATRIMONIO DEL ASEGURADO POR LA PARALIZACION DEL VEHICULO; TAMPOCO INDEMNIZARA INTERESES MORATORIOS DEL CRÉDITO.

PARAGRAFO: ADICIONALMENTE A LAS EXCLUSIONES CONTENIDAS EN ESTA COBERTURA, OPERARAN LAS ESTABLECIDAS EN LAS CONDICIONES





AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

Cod. Sucursal	Nombre Sucursal	Ramo	POLIZA No.
26	ALIANZAS Y MASIVOS	10	1161245

POLIZA DE SEGURO DE AUTOMOVILES

CERTIFICADO DE : EXPEDICIÓN		HOJA ANEXA No. 2	
TOMADOR	WAKU FISH	NIT	901.319.076 - 9
DIRECCIÓN	MZ 7 CA 8 BR JOSE MARIA OÑATE, BARRANQUILLA, ATLANTICO	TELÉFONO	3174165095
ASEGURADO	WAKU FISH	NIT	901.319.076 - 9
DIRECCIÓN	MZ 7 CA 8 BR JOSE MARIA OÑATE, BARRANQUILLA, ATLANTICO	TELÉFONO	3174165095
BENEFICIARIO	WAKU FISH	NIT	901.319.076 - 9
DIRECCIÓN	MZ 7 CA 8 BR JOSE MARIA OÑATE, BARRANQUILLA, ATLANTICO	TELÉFONO	3174165095

GENERALES DE LA POLIZA.

3. SUMA ASEGURADA

LA SUMA ASEGURADA CORRESPONDERA AL VALOR DE LA CUOTA MENSUAL DEL CREDITO, CUOTA QUE EN NINGUN CASO DEBE SUPERAR LA SUMA DE 10 SMMLV; HASTA UN LIMITE MÁXIMO DE INDEMNIZACIÓN DE TRES (3) CUOTAS POR EVENTO; Y HASTA DOS (2) EVENTOS POR VIGENCIA.

4. PAGO DE INDEMNIZACIONES

AXA COLPATRIA INDEMNIZARA HASTA LA SUMA ASEGURADA EL VALOR DE LAS CUOTAS MENSUALES ASEGURADAS O POR FRACCIONES PROPORCIONALES AL TIEMPO DE MES QUE PERMANEZCA PARALIZADO EL VEHÍCULO POR RAZÓN DE LA REPARACIÓN PARCIAL AMPARADA DIRECTAMENTE A LA ENTIDAD FINANCIERA QUE APAREZCA EN LA POLIZA COMO BENEFICIARIO ONEROSO Y/O POR REEMBOLSO AL ASEGURADO CUANDO ESTE PRESENTE CERTIFICACION ORIGINAL DE LA ENTIDAD FINANCIERA DONDE CONSTE EL PAGO. EN NINGUN CASO SE RECONOCERAN COMO PARTE INTEGRANTE DE LA CUOTA O FRACCIÓN LOS EVENTUALES INTERESES MORATORIOS.

5. DELIMITACION DEL RIESGO ASEGURADO

PARA EFECTOS DEL PRESENTE AMPARO SE ENTIENDE QUE EL PERIODO DE PARALIZACIÓN DEL VEHÍCULO CUBIERTO POR ESTE AMPARO COMIENZA EN LA FECHA DE INGRESO AL TALLER DESIGNADO POR AXA COLPATRIA CON EL UNICO FIN DE DEJAR EL VEHÍCULO EN CONDICIONES SIMILARES A LAS ANTERIORES AL SINIESTRO; Y TERMINA EN LOS SIGUIENTES CASOS: A) EN LA FECHA DE LA FINALIZACION DE LAS LABORES DE REPARACIÓN (SIEMPRE Y CUANDO NO SE PRODUZCAN DEMORAS ATRIBUIBLES AL ASEGURADO O AUTORIDAD COMPETENTE); B) EN LA FECHA EN QUE AXA COLPATRIA HAGA EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN DE LA PERDIDA PARCIAL POR DAÑOS O DE DAÑOS POR HURTO EN DINERO CONFORME CON LO PREVISTO EN LA CONDICION 3.5.2 DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA DE VEHICULOS PESADOS.

6. ALCANCE Y FORMALIZACIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN

EL RECONOCIMIENTO DE LAS CUOTAS O FRACCIONES CORRESPONDIENTES A LA OBLIGACION FINANCIERA, SE HARA SIEMPRE Y CUANDO HAYA TRANSCURRIDO POR LO MENOS DIEZ (10) DIAS DE PARALIZACIÓN DEL VEHÍCULO EN EL TALLER DESIGNADO POR AXA COLPATRIA Y SIEMPRE QUE SE HAYA FORMALIZADO EL RECLAMO CON LA ENTREGA POR PARTE DEL ASEGURADO DE LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN EL VALOR DE LA CUOTA O FRACCIÓN Y LOS DEMÁS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA ACREDITAR LA OCURRENCIA Y CUANTIA DE LA PERDIDA PARCIAL AMPARADA. EN TODO CASO, EL PAGO DE LA CUOTA O FRACCIÓN SOLO SERÁ EXIGIBLE RESPECTO DEL MES O FRACCION DE MES SIGUIENTE A LA FECHA DEL INGRESO AL TALLER DESIGNADO POR AXA COLPATRIA.

EL PAGO PODRA SER PROPORCIONAL, POR FRACCIONES DE MES, CON SUJECIÓN A LA SUMA ASEGURADA Y HASTA POR UN LÍMITE MÁXIMO DE TRES (3) CUOTAS POR EVENTO.

AXA COLPATRIA HABRA CUMPLIDO SU OBLIGACIÓN DE INDEMNIZAR, CUANDO HAYA PAGADO LA SUMA ASEGURADA INDICADA EN ESTE ANEXO COMO VALOR DE LA CUOTA MENSUAL DE AMORTIZACIÓN O FRACCION, LO CUAL HARA RESPECTO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA DEL INGRESO AL TALLER DESIGNADO POR AXA COLPATRIA.

ES RESPONSABILIDAD DIRECTA DEL ASEGURADO O CONDUCTOR EL INGRESO AL TALLER DEL VEHICULO ASEGURADO.

LAS DEMÁS CONDICIONES GENERALES Y EXCLUSIONES DE LA POLIZA DE VEHICULOS PESADOS NO MODIFICADAS POR EL PRESENTE ANEXO CONTINUAN EN VIGOR.

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

TERREMOTO

EN EL EVENTO DE SINIESTRO LOS DEDUCIBLES PARA LA COBERTURA DE TERREMOTO SE APLICARAN LOS MISMOS DE LA COBERTURA DE DAÑOS (PARCIAL O TOTAL)

CLAUSULADO

EL CLAUSULADO DE ESTE PRODUCTO LO PUEDE ENCONTRAR INGRESANDO A LA PÁGINA WEB www.axacolpatria.co EN LA SIGUIENTE RUTA: PRODUCTOS PARA PERSONAS – SEGUROS DE AUTO – CONSULTA DE CLAUSULADO.





AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

Cod. Sucursal	Nombre Sucursal	Ramo	POLIZA No.
26	ALIANZAS Y MASIVOS	10	1161245

POLIZA DE SEGURO DE AUTOMOVILES

CERTIFICADO DE : EXPEDICIÓN		HOJA ANEXA No. 3	
TOMADOR	WAKU FISH	NIT	901.319.076 - 9
DIRECCIÓN	MZ 7 CA 8 BR JOSE MARIA OÑATE, BARRANQUILLA, ATLANTICO	TELÉFONO	3174165095
ASEGURADO	WAKU FISH	NIT	901.319.076 - 9
DIRECCIÓN	MZ 7 CA 8 BR JOSE MARIA OÑATE, BARRANQUILLA, ATLANTICO	TELÉFONO	3174165095
BENEFICIARIO	WAKU FISH	NIT	901.319.076 - 9
DIRECCIÓN	MZ 7 CA 8 BR JOSE MARIA OÑATE, BARRANQUILLA, ATLANTICO	TELÉFONO	3174165095

CLAUSULA S

CLAUSULA DE SANCIONES

LA ASEGURADORA NO ESTARÁ OBLIGADA A PROVEER COBERTURA NI SERÁ RESPONSABLE DE PAGAR CUALQUIER RECLAMACIÓN O PROPORCIONAR ALGÚN BENEFICIO EN LA MEDIDA EN QUE LA PRESTACIÓN DE DICHA COBERTURA, EL PAGO DE DICHA RECLAMACIÓN O LA DISPOSICIÓN DE DICHO BENEFICIO, EXPONGA A LA ASEGURADORA A CUALQUIER SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN SEGÚN LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O SANCIONES DE COMERCIO O ECONÓMICAS, LEYES O REGLAMENTOS DE LA UNIÓN EUROPEA, REINO UNIDO O ESTADOS UNIDOS.

POR LO ANTERIOR SE COBRA LA PRIMA INDICADA.

***** FIN POLIZA *****





AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

Cod. Sucursal	Nombre Sucursal	Ramo	POLIZA No.
26	ALIANZAS Y MASIVOS	10	1161245

CONVENIO DE PAGO DE PRIMAS

ANEXO NÚMERO 1 QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA

EN VIRTUD DE LA FORMA DE PAGO DE PRIMAS CONVENIDA EN LA SOLICITUD DEL SEGURO, EN LA CARÁTULA Y CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA ARRIBA DETALLADA, SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO QUE LAS OBLIGACIONES DEL PAGO DE PRIMA POR PARTE DEL ASEGURADO SERÁN REALIZADAS EN LAS FECHAS Y POR LOS CORRESPONDIENTES VALORES DETALLADOS EN EL SIGUIENTE CUADRO.

VALOR TOTAL DE LA PRIMA INICIAL :	\$	7.429.860,00
VALOR TOTAL DE LA PRIMA PAGADA :	\$	0
FORMA DE PAGO CONVENIDA :		CONTADO 45 DIAS

PLAN DE PAGOS

FECHA DE PAGO	VALOR DE LA PRIMA SEGUN CONVENIO
24/10/2020	\$ 7.429.860,00

SEGÚN EL ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EL PAGO DE LA PRIMERA PRIMA O FRACCIÓN CONVENIDA PARA SU PAGO ES CONDICIÓN INDISPENSABLE PARA LA INICIACIÓN DE LA VIGENCIA DEL SEGURO. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O FRACCIÓN CONVENIDA POSTERIORES A LA PRIMERA Y UNA VEZ TRANSCURRIDO EL PLAZO DE GRACIA (30) TREINTA DÍAS CALENDARIO TAL COMO SE DEFINE EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO.

SE FIRMA EN BOGOTA D.C EN SEPTIEMBRE 9 DE 2.020

AXA COLPATRIA SEGUROS S. A.

Póliza vehículos pesados



AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

VEHÍCULOS PESADOS

CONDICIONES GENERALES

CAPÍTULO I. AMPAROS Y EXCLUSIONES

1.1. AMPAROS BÁSICOS

CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE ESTA PÓLIZA Y DE ACUERDO CON LOS AMPAROS Y SUMAS DE VALOR ASEGURADO SEÑALADOS EN LA CARÁTULA, AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ AXA COLPATRIA, OTORGARÁ LAS COBERTURAS EXPRESAMENTE CONTRATADAS SIEMPRE QUE EL RIESGO OBJETO DE COBERTURA OCURRA DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO DE SEGURO, SALVO LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 1.3. DENOMINADO “EXCLUSIONES”.

1.1.1. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ LOS PERJUICIOS CAUSADOS POR EL ASEGURADO INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA A TERCEROS, CON MOTIVO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRA DE CONFORMIDAD CON LA LEY, PROVENIENTES DE UN ACCIDENTE O SERIE DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO EMANADOS DE UN SÓLO ACONTECIMIENTO CAUSADO POR EL VEHÍCULO DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, CONDUCIDO POR EL ASEGURADO O POR CUALQUIER PERSONA AUTORIZADA EXPRESAMENTE POR ÉL, HASTA POR LOS LÍMITES DE SUMA ASEGURADA PACTADOS APLICADOS COMO SE INDICA EN EL NUMERAL 3.3.1. DE LA CLÁUSULA 3.3. DENOMINADA “VALORES O SUMAS ASEGURADAS.”

CUANDO EL ASEGURADO INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA SEA PERSONA NATURAL, EL PRESENTE AMPARO SE EXTIENDE A OTORGAR COBERTURA AL MANEJO AUTORIZADO DEL ASEGURADO DE OTROS VEHÍCULOS SIMILARES AL DESCRITO EN ESTA PÓLIZA.

AXA COLPATRIA RESPONDERÁ ADEMÁS AUN EN EXCESO DEL LÍMITE O LÍMITES ASEGURADOS, POR LOS COSTOS DEL PROCESO JUDICIAL QUE LA VÍCTIMA O SUS CAUSAHABIENTES PROMUEVAN EN SU CONTRA O LA DEL ASEGURADO CON LAS SALVEDADES SIGUIENTES:

- a) SI LA RESPONSABILIDAD ESTÁ EXPRESAMENTE EXCLUIDA DEL CONTRATO.
- b) SI EL ASEGURADO AFRONTA EL PROCESO CONTRA ORDEN EXPRESA DE AXA COLPATRIA.
- c) SI LOS PERJUICIOS OCASIONADOS A TERCEROS EXCEDEN EL LÍMITE O LÍMITES ASEGURADOS, AXA COLPATRIA SOLO RESPONDERÁ POR LAS COSTAS DEL PROCESO EN PROPORCIÓN A LA CUOTA QUE LE CORRESPONDA EN LA INDEMNIZACIÓN..

1.1.2. PÉRDIDA TOTAL DEL VEHÍCULO POR DAÑOS

EES LA DESTRUCCIÓN TOTAL DEL VEHÍCULO COMO CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE O POR ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y/O DE MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS. LA DESTRUCCIÓN TOTAL SE CONFIGURA SI, LOS REPUESTOS, LA MANO DE OBRA NECESARIA PARA LAS REPARACIONES Y SU IMPUESTO A LAS VENTAS, TIENEN UN VALOR

IGUAL O SUPERIOR AL 75% DEL VALOR COMERCIAL DEL VEHÍCULO, CONFORME AL VALOR COMERCIAL ESTIMADO EN LOS LISTADOS EMITIDOS POR FASECOLDA PARA LA FECHA DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO.

NO SE AMPARAN LOS DAÑOS QUE SUFRA EL VEHÍCULO ASEGURADO A CAUSA DE HURTO, HURTO CALIFICADO O SUS TENTATIVAS CUANDO NO HAYA SIDO CONTRATADA LA COBERTURA DE PÉRDIDA TOTAL O PÉRDIDA PARCIAL POR HURTO O HURTO CALIFICADO.

1.1.3. PÉRDIDA PARCIAL DEL VEHÍCULO POR DAÑOS

ES EL DAÑO CAUSADO POR UN ACCIDENTE O POR ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y/O MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS, CUANDO LOS REPUESTOS, LA MANO DE OBRA NECESARIA PARA LAS REPARACIONES Y SU IMPUESTO A LAS VENTAS, TIENEN UN VALOR INFERIOR AL 75% DEL VALOR COMERCIAL DEL VEHÍCULO, CONFORME AL VALOR COMERCIAL ESTIMADO EN LOS LISTADOS EMITIDOS POR FASECOLDA PARA LA FECHA DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO.

SE CUBRE BAJO ESTE AMPARO LOS DAÑOS A LOS EQUIPOS DE SONIDO, DE CALEFACCIÓN U OTROS ACCESORIOS O EQUIPOS NO NECESARIOS PARA EL FUNCIONAMIENTO NORMAL DEL VEHÍCULO, SIEMPRE QUE TALES ACCESORIOS O EQUIPOS SE HAYAN ASEGURADO ESPECÍFICAMENTE.

1.1.4. PÉRDIDA TOTAL O PÉRDIDA PARCIAL DEL VEHÍCULO POR HURTO O HURTO CALIFICADO

ES LA DESAPARICIÓN PERMANENTE DEL VEHÍCULO COMPLETO O LA PÉRDIDA O DAÑO TOTAL O PARCIAL DE LAS PARTES O ACCESORIOS FIJOS, NECESARIOS PARA EL FUNCIONAMIENTO NORMAL DEL VEHÍCULO, A CAUSA DE HURTO O HURTO CALIFICADO O SUS TENTATIVAS

SE CUBRE BAJO ESTE AMPARO LA DESAPARICIÓN O DAÑOS QUE SUFRAN LOS EQUIPOS DE SONIDO, DE CALEFACCIÓN U OTROS ACCESORIOS O EQUIPOS NO NECESARIOS PARA EL FUNCIONAMIENTO NORMAL DEL VEHÍCULO, POR HURTO O HURTO CALIFICADO O SUS TENTATIVAS, SIEMPRE QUE TALES ACCESORIOS O EQUIPOS SE HAYAN ASEGURADO ESPECÍFICAMENTE.

1.1.5. GASTOS DE GRÚA, TRANSPORTE Y PROTECCIÓN DEL VEHÍCULO ACCIDENTADO

SON LOS GASTOS EN QUE INCURRA EL ASEGURADO, DE MANERA INDISPENSABLE PARA PROTEGER, TRANSPORTAR O REMOLCAR CON GRÚA EL VEHÍCULO EN CASO DE ACCIDENTE, CUANDO OCURRA UNA PÉRDIDA TOTAL O PARCIAL POR DAÑOS CUBIERTA POR ESTE SEGURO, O DESDE DONDE APARECIERE EN CASO DE HURTO O HURTO CALIFICADO HASTA EL TALLER DE REPARACIONES, GARAJE O PARQUEADERO MÁS CERCANO AL LUGAR DEL ACCIDENTE O SU APARICIÓN U OTRO LUGAR CON AUTORIZACIÓN DE AXA COLPATRIA, HASTA POR UNA SUMA

QUE NO EXCEDA EL 20% DEL MONTO NETO A INDEMNIZAR POR LAS REPARACIONES DEL VEHÍCULO POR DICHO EVENTO, DESCONTADO EL DEDUCIBLE.

1.1.6. TEMBLOR, TERREMOTO O ERUPCIÓN VOLCÁNICA

SIEMPRE Y CUANDO SE HAYAN CONTRATADO LOS AMPAROS DE PÉRDIDA TOTAL Y PARCIAL DEL VEHÍCULO POR DAÑOS, LA PRESENTE PÓLIZA EXTIENDE SU COBERTURA A LOS DAÑOS Y PÉRDIDAS AL VEHÍCULO ASEGURADO CAUSADOS POR TEMBLOR, TERREMOTO O ERUPCIÓN VOLCÁNICA, GRANIZADA, TIFÓN, TSUNAMI, MAREMOTO, HURACÁN Y CICLÓN.

1.1.7. AMPARO DE PROTECCIÓN PATRIMONIAL

BAJO ESTE AMPARO SE CUBREN LOS DAÑOS SUFRIDOS POR EL VEHÍCULO ASEGURADO Y LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE SE INCURRA DE CONFORMIDAD CON LA LEY, PROVENIENTES DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO CUANDO EL ASEGURADO O CONDUCTOR AUTORIZADO DESATIENDA LAS SEÑALES REGLAMENTARIAS DE TRÁNSITO, O HAYA CONSUMIDO BEBIDAS EMBRIAGANTES, DROGAS TÓXICAS O SUSTANCIAS ALUCINÓGENAS.

1.2. AMPAROS OPCIONALES

AXA COLPATRIA CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA PÓLIZA Y SUS RESPECTIVAS EXCLUSIONES, OTORGA COBERTURA A LOS SIGUIENTES AMPAROS SIEMPRE Y CUANDO SE HAYAN CONTRATADO EXPRESAMENTE Y ESTÉN DISCRIMINADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA:

1.2.1. ASISTENCIA JURÍDICA

1.2.1.1. ASISTENCIA JURÍDICA EN PROCESO PENAL

SI ASÍ SE PACTA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, AXA COLPATRIA SE OBLIGA A INDEMNIZAR LOS GASTOS RAZONABLES EN QUE INCURRA EL ASEGURADO POR CONCEPTO DE HONORARIOS DE LOS ABOGADOS QUE LO REPRESENTEN EN EL PROCESO PENAL QUE SE INICIE COMO CONSECUENCIA DIRECTA Y EXCLUSIVA DE LESIONES PERSONALES Y/O DE HOMICIDIO EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, CAUSADOS POR EL ASEGURADO CON EL VEHÍCULO DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA A PERSONAS QUE SE ENCUENTRAN DENTRO O FUERA DEL MISMO, CON SUJECCIÓN A LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

- CUANDO EL ASEGURADO SEA PERSONA NATURAL, ESTE AMPARO SE EXTIENDE A OTORGAR COBERTURA FRENTE A LA CONDUCCIÓN LÍCITA DE OTROS VEHÍCULOS SIMILARES AL DESCRITO EN ESTA PÓLIZA POR PARTE DEL ASEGURADO.
- ESTA COBERTURA AMPARA A CUALQUIER PERSONA QUE CONDUZCA EL VEHÍCULO DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA SIEMPRE Y CUANDO CUENTE CON LA AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL ASEGURADO PARA SU CONDUCCIÓN.
- SOLAMENTE SE RECONOCERÁN LOS HONORARIOS PAGADOS A ABOGADOS DESIGNADOS POR EL ASEGURADO QUE CUENTEN CON TARJETA PROFESIONAL O CON LICENCIA TEMPORAL VIGENTE, QUE SEAN DEFENSORES DE CONFIANZA CONTRATADOS POR EL ASEGURADO Y QUE NO SEAN NOMBRADOS DE "OFICIO" DENTRO DEL PROCESO JUDICIAL ADELANTADO, HASTA POR LAS SUMAS ASEGURADAS DEFINIDAS POR EL NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES (SMDLV) INDICADOS A CONTINUACIÓN:

ACTUACIONES	VALOR EN SMDLV	
	LESIONES	HOMICIDIO
REACCIÓN INMEDIATA	15	15
CONCILIACIÓN O MEDIACIÓN (Hasta antes de la audiencia de imputación que extinga la acción penal).	20	20
Bonificación de éxito por conciliación antes de juicio	40	50
INVESTIGACIÓN	45	60
JUICIO	45	60
INCIDENTE DE REPARACIÓN	15	15

- LAS SUMAS ASEGURADAS PREVISTAS EN EL CUADRO ANTERIOR SE APLICARÁN POR CADA EVENTO INDEPENDIEMENTE DEL NÚMERO DE VÍCTIMAS O TERCEROS AFECTADOS.
- PARA EFECTOS DE ESTE AMPARO, SE CONVIENE QUE EL VALOR DEL SALARIO MÍNIMO DIARIO LEGAL VIGENTE (SMDLV) PARA LA LIQUIDACIÓN DE TODAS LAS ACTUACIONES SERÁ EL QUE CORRESPONDA AL DE LA FECHA DE OCURRENCIA DEL ACCIDENTE AMPARADO POR LA PÓLIZA.

PARA LOS EFECTOS DE ESTE SEGURO, QUEDA ENTENDIDO QUE:

REACCIÓN INMEDIATA: ES LA PRONTA ATENCIÓN QUE PRESTE EL ABOGADO EN EL LUGAR DE LOS HECHOS Y EN LAS UNIDADES DE REACCIÓN INMEDIATA (URI), BUSCANDO ASISTIRLO EN TODAS Y CADA UNA DE LAS ACTUACIONES NECESARIAS PARA LOGRAR UNA DEFENSA EXITOSA Y PROFESIONAL DESDE EL MOMENTO EN QUE OCURRE EL ACCIDENTE DE TRÁNSITO HASTA ANTES DE LA AUDIENCIA DE IMPUTACIÓN, INCLUYENDO LOS HONORARIOS DEL TRÁMITE PARA LA DEVOLUCIÓN DEL VEHÍCULO, SI ESTE HUBIERA SIDO RETENIDO. PARA CONFIGURAR LA RECLAMACIÓN POR AFECTACIÓN DE ESTE AMPARO, EL ASEGURADO DEBERÁ ACREDITAR A AXA COLPATRIA LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA, CONFORME LO DISPONE EL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, QUE SIN PERJUICIO DE LA LIBERTAD PROBATORIA QUE ASISTE A QUIEN RECLAME. A TÍTULO ENUNCIATIVO O A MODO DE EJEMPLO SE INDICAN A CONTINUACIÓN ALGUNOS DOCUMENTOS QUE SIRVEN PARA ACREDITAR LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA ANTE LA ASEGURADORA; LA RESPECTIVA CERTIFICACIÓN DEL ÓRGANO COMPETENTE (CROQUIS, SOPORTE DE ENTREGA PROVISIONAL DEL VEHÍCULO, FOTOGRAFÍAS, ENTRE OTRAS), ASÍ COMO EL INFORME DEL ABOGADO CON SU RESPECTIVO CONCEPTO ACERCA DE LA ACTUACIÓN SURTIDA. LA INDEMNIZACIÓN POR HONORARIOS ESTABLECIDA PARA LA PRESENTE ACTUACIÓN SERÁ DE 15 SMDLV TANTO PARA LESIONES PERSONALES COMO PARA HOMICIDIO CULPOSO.

CONCILIACIÓN O MEDIACIÓN: LA CONCILIACIÓN PREPROCESAL ES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO COMO REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD EN DELITOS QUERELLABLES, LA CUAL SE PUEDE ADELANTAR ANTE EL FISCAL QUE CORRESPONDA O EN UN CENTRO DE CONCILIACIÓN O ANTE UN CONCILIADOR RECONOCIDO COMO TAL.

LA MEDIACIÓN PROCEDE DESDE LA FORMULACIÓN DE LA IMPUTACIÓN Y HASTA ANTES DEL INICIO DEL JUICIO ORAL PARA LOS DELITOS PERSEGUIBLES DE OFICIO CUYO MÍNIMO DE PENA NO EXCEDA DE CINCO (5) AÑOS DE PRISIÓN, SIEMPRE Y CUANDO EL BIEN JURÍDICO PROTEGIDO NO SOBREPASE LA ÓRBITA PERSONAL DEL PERJUDICADO

Y VÍCTIMA, NI DEL IMPUTADO O ACUSADO, LOS CUALES ACEPTEN EXPRESA Y VOLUNTARIAMENTE SOMETER SU CASO A UNA SOLUCIÓN DE JUSTICIA RESTAURATIVA.

LA INDEMNIZACIÓN POR HONORARIOS ESTABLECIDA EN LA ATENCIÓN DE ESTA ACTUACIÓN ES DE 20 SMDLV PARA LESIONES PERSONALES Y 20 SMDLV PARA HOMICIDIO CULPOSO.

SE RECONOCERÁ UNA BONIFICACIÓN ADICIONAL DE CUARENTA (40) SMDLV PARA EL CASO DE LESIONES PERSONALES Y DE CINCUENTA (50) SMDLV PARA EL CASO HOMICIDIO CULPOSO, SI LA CONCILIACIÓN EFECTUADA EXTINGUE LA ACCIÓN PENAL. PARA QUE OPERE, ES PRECISO QUE EL APODERADO DEL ASEGURADO SOLICITE LA SUSPENSIÓN DE LA DILIGENCIA CON MIRAS A OBTENER EL AVAL DE AXA COLPATRIA, SUMINISTRÁNDOLE PREVIAMENTE ELEMENTOS DE JUICIO QUE LE PERMITAN DETERMINAR Y AUTORIZAR UN MONTO DE INDEMNIZACIÓN.

INVESTIGACIÓN: PARA ESTA ACTUACIÓN SE TIENE UNA COBERTURA DE HASTA CUARENTA Y CINCO (45) SMDLV PARA LESIONES PERSONALES Y DE HASTA SESENTA (60) SMDLV EN CASO DE HOMICIDIO CULPOSO. PARA CONFIGURAR LA RECLAMACIÓN POR AFECTACIÓN DE ESTE AMPARO, EL ASEGURADO DEBERÁ ACREDITAR A AXA COLPATRIA LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA, CONFORME LO DISPONE EL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. SIN PERJUICIO DE LA LIBERTAD PROBATORIA QUE ASISTE A QUIEN RECLAME, A TÍTULO ENUNCIATIVO O MODO DE EJEMPLO SE INDICAN A CONTINUACIÓN ALGUNOS DOCUMENTOS QUE SE PUEDEN PRESENTAR A AXA COLPATRIA PARA ACREDITAR LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA, ENTRE LOS CUALES SE ENCUENTRAN; LA COPIA DE LA PROVIDENCIA CON LA QUE SE FORMULE LA ACUSACIÓN Y/O CONSTANCIA DEL ÓRGANO COMPETENTE Y EL INFORME ACTUALIZADO DEL ABOGADO. ESTA ETAPA SE EXTENDERÁ HASTA QUE SE DÉ LA APERTURA DE LA ETAPA DE JUICIO.

JUICIO: LA COBERTURA EN ESTA ETAPA SE DESAGREGA DE LA SIGUIENTE MANERA; EN CASO DE LESIONES SE RECONOCERÁ HASTA CUARENTA Y CINCO (45) SMDLV Y EN CASO DE HOMICIDIO SE RECONOCERÁ HASTA SESENTA (60) SMDLV. PARA CONFIGURAR LA RECLAMACIÓN POR AFECTACIÓN DE ESTE AMPARO, EL ASEGURADO DEBERÁ ACREDITAR A AXA COLPATRIA LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA, CONFORME LO DISPONE EL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. SIN PERJUICIO DE LA LIBERTAD PROBATORIA QUE ASISTE A QUIEN RECLAME, A TÍTULO ENUNCIATIVO O MODO DE EJEMPLO SE INDICAN A CONTINUACIÓN ALGUNOS DOCUMENTOS QUE SE PUEDEN PRESENTAR A AXA COLPATRIA PARA ACREDITAR LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA; LA RESPECTIVA PROVIDENCIA DEBIDAMENTE EJECUTORIADA Y COMPRENDERÁ HASTA LA EVENTUAL APELACIÓN DE LA SENTENCIA.

INCIDENTE DE REPARACIÓN INTEGRAL: PARA ESTA ACTUACIÓN, SE TIENE UNA COBERTURA PARA LESIONES Y HOMICIDIO CULPOSO DE HASTA QUINCE (15) SMDLV. PARA ELLO EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 108 C.P.P, ES NECESARIO QUE SE CITE MEDIANTE NOTIFICACIÓN A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS A LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, A EFECTOS DE DISCUTIR POSIBLES FÓRMULAS DE ARREGLO Y EVITAR COMPROMETER INJUSTIFICADAMENTE A LA ASEGURADORA, YA QUE EN ÚLTIMAS QUIÉN PAGARÁ DE ACUERDO A LA SUMA ASEGURADA LOS PERJUICIOS RECLAMADOS SERÁ DICHA COMPAÑÍA.

LAS SUMAS ASEGURADAS PREVISTAS ANTERIORMENTE SE ENTIENDEN APLICABLES POR CADA ASEGURADO Y POR CADA EVENTO INDEPENDIEMENTE EL NÚMERO DE VÍCTIMAS O SI ACONTECEN UNO O VARIOS PROCESOS PENALES.

LA SUMA ESTIPULADA PARA CADA ACTUACIÓN PROCESAL CONTRATADA ES INDEPENDIENTE DE LAS DEMÁS Y SE ENTIENDE QUE COMPRENDE LA PRIMERA Y LA SEGUNDA INSTANCIA, SI A ELLO HUBIERE LUGAR.

LA SUMA PARA LA REACCIÓN INMEDIATA COMPRENDE LOS HONORARIOS DEL TRÁMITE PARA LA DEVOLUCIÓN DEL VEHÍCULO AL ASEGURADO, SI ESTE HUBIERE SIDO RETENIDO.

ESTE AMPARO SE OTORGA SIN EXCLUSIONES Y POR LO TANTO NO LE SON APLICABLES LAS CONTEMPLADAS EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA.

ESTE AMPARO ES INDEPENDIENTE DE LOS DEMÁS OTORGADOS POR LA PÓLIZA Y, POR CONSIGUIENTE, NINGÚN REEMBOLSO PUEDE SER INTERPRETADO COMO ACEPTACIÓN TÁCITA DE LA RESPONSABILIDAD DE AXA COLPATRIA.

PARÁGRAFO: PARA OBTENER LA INDEMNIZACIÓN EL ASEGURADO DEBERÁ ACREDITAR A AXA COLPATRIA LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA, CONFORME LO DISPONE EL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. SIN PERJUICIO DE LA LIBERTAD PROBATORIA QUE ASISTE A QUIEN RECLAME, A TÍTULO ENUNCIATIVO O DE EJEMPLO SE INDICAN A CONTINUACIÓN ALGUNOS DOCUMENTOS QUE SE PUEDEN PRESENTAR A LA COMPAÑÍA:

- a. COPIA DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, FIRMADO POR EL ABOGADO CON INDICACIÓN DEL NÚMERO DE TARJETA PROFESIONAL O EL DE LA LICENCIA TEMPORAL VIGENTE.
- b. CONSTANCIA EXPEDIDA POR EL ABOGADO DE LOS PAGOS QUE HUBIERE RECIBIDO POR CONCEPTO DE LOS HONORARIOS PROFESIONALES PACTADOS.

1.2.1.2. ASISTENCIA JURÍDICA EN PROCESO CIVIL

EL AMPARO DE ASISTENCIA JURÍDICA SE EXTIENDE A INDEMNIZAR LOS COSTOS EN QUE INCURRA EL ASEGURADO POR CONCEPTO DE HONORARIOS DEL ABOGADO QUE LO REPRESENTA DENTRO DEL PROCESO CIVIL QUE SE INICIE EN SU CONTRA COMO CONSECUENCIA DIRECTA Y EXCLUSIVA DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO OCURRIDO DENTRO DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA Y AMPARADO POR LA MISMA, EN QUE SE HAYA VISTO INVOLUCRADO EL VEHÍCULO DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, DE ACUERDO CON LOS LÍMITES DE VALOR ASEGURADO ESTIPULADOS PARA TAL FIN Y CON SUJECCIÓN A LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

- A. ESTA COBERTURA AMPARA A CUALQUIER PERSONA QUE CONDUZCA EL VEHÍCULO DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA SIEMPRE Y CUANDO CUENTE CON LA AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL ASEGURADO PARA SU CONDUCCIÓN.
- B. SOLAMENTE SE RECONOCERÁN LOS HONORARIOS PAGADOS A ABOGADOS QUE CUENTEN CON TARJETA PROFESIONAL O CON LICENCIA TEMPORAL VIGENTE, QUE SEAN DEFENSORES DE CONFIANZA CONTRATADOS POR EL ASEGURADO, SIEMPRE Y CUANDO EL ASEGURADO NO HAYA AFRONTADO EL PROCESO CONTRA ORDEN EXPRESA DE AXA COLPATRIA.
- C. EL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DE AXA COLPATRIA BAJO EL PRESENTE AMPARO ESTÁ DEFINIDO POR LAS SUMAS ASEGURADAS PACTADAS EN SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), INDICADOS A CONTINUACIÓN:

TIPO DE PROCESO	CONTESTACIÓN DEMANDA	AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN	ALEGATOS DE CONCLUSIÓN	SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA
Ordinario o Ejecutivo	Máximo 100 SMLDV	Conciliación exitosa 75 SMLDV	Máximo 60 SMLDV	Máximo 60 SMLDV
		Conciliación no exitosa 25 SMLDV		
Parte civil dentro del proceso penal	Máximo 100 SMLDV	Conciliación exitosa 75 SMLDV	Máximo 60 SMLDV	Máximo 60 SMLDV
		Conciliación no exitosa 25 SMLDV		

- d. LAS SUMAS ASEGURADAS PREVISTAS EN EL CUADRO ANTERIOR SE APLICARÁN POR CADA EVENTO INDEPENDIEMENTE EL NÚMERO DE AFECTADOS Y EL NÚMERO DE DEMANDAS QUE SE INICIEN.
- e. PARA EFECTOS DE ESTE AMPARO, SE CONVIENE QUE EL VALOR DEL SALARIO MÍNIMO DIARIO LEGAL VIGENTE (SMDLV) PARA LA LIQUIDACIÓN DE TODAS LAS ACTUACIONES SERÁ EL QUE CORRESPONDA AL DE LA FECHA DE OCURRENCIA DEL ACCIDENTE AMPARADO POR LA PÓLIZA.
- f. ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR HONORARIOS DE SEGUNDA INSTANCIA.
- g. NINGÚN REEMBOLSO PUEDE SER INTERPRETADO COMO ACEPTACIÓN TÁCITA DE RESPONSABILIDAD DE AXA COLPATRIA.
- h. SE REEMBOLSARÁN LOS HONORARIOS CONFORME A LAS SIGUIENTES ACTUACIONES PROCESALES:

CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA: COMPRENDE EL PRONUNCIAMIENTO ESCRITO DEL ASEGURADO FRENTE A LAS PRETENSIONES DEL DEMANDANTE, PRESENTADO ANTE EL FUNCIONARIO JUDICIAL COMPETENTE. PARA CONFIGURAR LA RECLAMACIÓN EL ASEGURADO DEBERÁ ACREDITAR A AXA COLPATRIA LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA, CONFORME LO DISPONE EL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, QUE SIN PERJUICIO DE LA LIBERTAD PROBATORIA QUE ASISTE A QUIEN RECLAME, A TÍTULO ENUNCIATIVO O DE EJEMPLO SE PUEDE PRESENTAR A LA COMPAÑÍA PARA ACREDITAR ESTO, LA COPIA DEL ESCRITO CON SELLO DE RADICACIÓN DEL DESPACHO JUDICIAL.

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN: CONSTITUYE LA ACTUACIÓN EN VIRTUD DE LA CUAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO CIVIL EL JUEZ CITA A LAS PARTES A AUDIENCIA INICIAL Y OTORGA UNA OPORTUNIDAD PROCESAL PARA LLEVAR A CABO UNA POSIBLE, CONCILIACIÓN. PARA CONFIGURAR LA RECLAMACIÓN EL ASEGURADO DEBERÁ ACREDITAR A AXA COLPATRIA LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA, CONFORME LO DISPONE EL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, QUE SIN PERJUICIO DE LA LIBERTAD PROBATORIA QUE ASISTE A QUIEN RECLAME, A TÍTULO ENUNCIATIVO O DE EJEMPLO SE PODRÁ ACREDITAR MEDIANTE COPIA AUTÉNTICA DEL ACTA RESPECTIVA.

ESTA COBERTURA NO SE EXTIENDE A CUBRIR LA ASISTENCIA JURÍDICA EN LOS CENTROS DE CONCILIACIÓN CONTEMPLADA EN EL ART.143 DEL CÓDIGO NACIONAL DE TRÁNSITO LEY 769 DE 2002, POR AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN PREVIAS A LA DEMANDA.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN: ESCRITO EN VIRTUD DEL CUAL EL APODERADO DEL ASEGURADO, PRESENTA LOS ARGUMENTOS DE FORMA VERBAL O ESCRITA, CON LA FINALIDAD DE PERSUADIR AL JUEZ SOBRE LA RAZÓN QUE SE TIENE EN LA LITIS DEMOSTRANDOSE ASÍ CON TODOS LOS ARGUMENTOS Y PRUEBAS APORTADAS DURANTE EL JUICIO.

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA: EES LA PROVIDENCIA EN VIRTUD DE LA CUAL EL JUEZ DE CONOCIMIENTO RESUELVE LA DIFERENCIA DE LAS PARTES, EN PRIMERA INSTANCIA. PARA

CONFIGURAR LA RECLAMACIÓN EL ASEGURADO DEBERÁ ACREDITAR A AXA COLPATRIA LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA, CONFORME LO DISPONE EL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. SIN PERJUICIO DE LA LIBERTAD PROBATORIA QUE ASISTE A QUIEN RECLAME, A TÍTULO ENUNCIATIVO O DE EJEMPLO SE PODRÁ ACREDITAR CON LA COPIA DE LA RESPECTIVA PROVIDENCIA Y CONSTANCIA DE SU EJECUTORIA.

PARÁGRAFO: PARA CONFIGURAR LA RECLAMACIÓN EL ASEGURADO DEBERÁ ACREDITAR A AXA COLPATRIA LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA, CONFORME LO DISPONE EL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, SIN PERJUICIO DE LA LIBERTAD PROBATORIA QUE ASISTE A QUIEN RECLAME, A TÍTULO ENUNCIATIVO O DE EJEMPLO SE INDICAN A CONTINUACIÓN ALGUNOS DOCUMENTOS QUE SE PUEDEN PRESENTAR A LA COMPAÑÍA PARA CONFIGURAR LA RECLAMACIÓN DERIVADA DE ESTE AMPARO:

- a) COPIA DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, FIRMADO POR EL ABOGADO CON INDICACIÓN DEL NÚMERO DE TARJETA PROFESIONAL O EL DE LA LICENCIA TEMPORAL VIGENTE.
- b) CONSTANCIA EXPEDIDA POR EL ABOGADO DE LOS PAGOS QUE HUBIERE RECIBIDO POR CONCEPTO DE LOS HONORARIOS PROFESIONALES PACTADOS.
- c) DEPENDIENDO DE LA ASISTENCIA RECIBIDA SE RECOMIENDA AL ASEGURADO PRESENTAR EL DOCUMENTO QUE ACREDITE LA ACTUACIÓN, ACORDE CON LO SEÑALADO EN EL LITERAL H DE ESTA CLÁUSULA (1.2.1.2).

1.3. EXCLUSIONES

1.3.1. EXCLUSIONES GENERALES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS DE ESTA PÓLIZA

AXA COLPATRIA QUEDARÁ LIBERADA DE RESPONSABILIDAD BAJO EL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO CUANDO SE PRESENTE UNO O VARIOS DE LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE A CONTINUACIÓN SE RELACIONAN, LOS CUALES CONFIGURAN EXCLUSIONES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS BÁSICOS O ADICIONALES EN FORMA CONJUNTA O SEPARADA:

- a) CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO O SIMILAR SEA CONDUCIDO SIN AUTORIZACIÓN.
- b) CUANDO EL VEHÍCULO SE ENCUENTRE CON SOBRECUIPO TANTO DE CARGA COMO DE PASAJEROS; O SE EMPLEE PARA USO DISTINTO AL ESTIPULADO EN ESTA PÓLIZA; O SE DESTINE A LA ENSEÑANZA DE CONDUCCIÓN; O PARTICIPE EN COMPETENCIAS; O ENTRENAMIENTO AUTOMOVILÍSTICO DE CUALQUIER ÍNDOLE; O CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO (EXCEPTO GRÚAS Y REMOLCADORES O TRACTO MULAS) REMOLQUE OTROS VEHÍCULOS, CON O SIN FUERZA PROPIA.
- c) CUANDO SE PRESENTEN DAÑOS O HURTO AL REMOLQUE AMPARADO Y ESTE SE ENCUENTRE ENGANCHADO A UN REMOLCADOR NO ASEGURADO POR AXA COLPATRIA.
- d) EN CASO DE ALQUILER DEL VEHÍCULO ASEGURADO, O QUE SE USE PARA EL TRANSPORTE DE MERCANCIAS AZAROSAS, INFLAMABLES

O EXPLOSIVAS, SALVO EXPRESO ACUERDO PREVIO EN CONTRARIO CON AXA COLPATRIA.

- e) CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SEA USADO O APREHENDIDO POR CUALQUIER ACTO DE AUTORIDAD, O SEA SECUESTRADO, EMBARGADO O DECOMISADO.
- f) DAÑOS CAUSADOS A LA CARGA TRANSPORTADA EN EL VEHÍCULO ASEGURADO.
- g) AXA COLPATRIA NO ASUMIRÁ COSTOS POR CONCEPTO DE PARQUEADERO, ESTACIONAMIENTO O BODEGAJE, NI ACEPTARÁ RECLAMACIONES POR DAÑOS Y/O HURTO SUFRIDOS POR LOS VEHÍCULOS QUE HAYAN SIDO ENTREGADOS A LA COMPAÑÍA, CUANDO LA RECLAMACIÓN HA SIDO OBJETADA Y TRANSCURRIDO EL TÉRMINO DE QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE LA OBJECCIÓN, EL ASEGURADO NO HAYA RETIRADO EL VEHÍCULO DE LAS INSTALACIONES DE LA COMPAÑÍA SEAN PROPIAS O ARRENDADAS.
- h) PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS POR LA INADECUADA TRANSFORMACIÓN Y/O REPOTENCIACIÓN DEL VEHÍCULO O DE ALGUNA DE SUS PIEZAS.
- i) LUCRO CESANTE DEL ASEGURADO.
- j) PÉRDIDA, DAÑOS O PERJUICIOS PRODUCIDOS AL VEHÍCULO O CON EL VEHÍCULO ASEGURADO EN MANIOBRAS DE CARGUE O DESCARGUE.
- k) CUALQUIER RECLAMACIÓN DONDE SE EVIDENCIE EL TRANSPORTE DE SUSTANCIAS O MERCANCÍAS ILÍCITAS.
- l) CUANDO EL ASEGURADO EN LA SOLICITUD DE SEGURO CONSIGNE INFORMACIÓN INEXACTA O CONTRARIA A LA VERDAD.
- m) CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO HAYA SIDO HURTADO ANTERIORMENTE A LA FECHA DE INICIACIÓN DEL PRESENTE SEGURO, O HAYA INGRESADO ILEGALMENTE AL PAÍS O FIGURE CON OTRA MATRÍCULA, INDEPENDIEMENTE DE QUE EL TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO CONOZCA O NO TALES CIRCUNSTANCIAS.
- n) PÉRDIDAS O DAÑOS CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO TENGA DOS O MÁS LICENCIAS DE TRÁNSITO EXPEDIDOS POR DISTINTAS OFICINAS, O NO ESTÉ MATRICULADO DE ACUERDO CON LAS NORMAS LEGALES, SEA UNA CIRCUNSTANCIA CONOCIDA O NO POR EL TOMADOR Y/O ASEGURADO.

1.3.2. EXCLUSIONES ESPECÍFICAS APLICABLES A LOS AMPAROS DE PÉRDIDA TOTAL POR DAÑOS, PÉRDIDA PARCIAL POR DAÑOS Y PÉRDIDA TOTAL O PÉRDIDA PARCIAL DEL VEHÍCULO POR HURTO O HURTO CALIFICADO

ESTE SEGURO NO CUBRE LA **PÉRDIDA TOTAL O PARCIAL POR DAÑOS O POR HURTO** CUANDO EL SINIESTRO SE CAUSE DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR LOS SIGUIENTES HECHOS, O CUANDO OCURRA ALGUNA DE LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS:

- a) NO SE AMPARAN LOS DAÑOS AL VEHÍCULO, CUANDO EL TOMADOR O ASEGURADO INDICADO EN LA CARÁTULA INCURRA EN CULPA GRAVE.
- b) LOS DAÑOS ELÉCTRICOS, MECÁNICOS O FALLAS DEBIDOS AL USO O AL DESGASTE NATURAL DEL VEHÍCULO, O A LAS DEFICIENCIAS DEL SERVICIO Y LUBRICACIÓN O DE MANTENIMIENTO. SIN EMBARGO, LAS PÉRDIDAS O DAÑOS QUE SUFRA EL VEHÍCULO Y LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONSECUCIONALES DE DICHAS CAUSAS ESTARÁN AMPARADAS POR LA PRESENTE PÓLIZA.
- c) DAÑOS MECÁNICOS O HIDRÁULICOS OCURRIDOS AL MOTOR O A LA CAJA DE VELOCIDADES DEL VEHÍCULO POR FALTA O INSUFICIENCIA DE LUBRICACIÓN O REFRIGERACIÓN POR CONTINUAR FUNCIONANDO DESPUÉS DE HABER OCURRIDO EL ACCIDENTE.
- d) LOS DAÑOS QUE SUFRA EL VEHÍCULO POR HABERSE PUESTO EN MARCHA DESPUÉS DE OCURRIDO EL ACCIDENTE, SIN HABÉRSELE

EFFECTUADO ANTES LAS REPARACIONES PROVISIONALES NECESARIAS.

- e) PÉRDIDAS O DAÑOS AL VEHÍCULO A CONSECUENCIA DE OPERACIONES DE GUERRA CIVIL O INTERNACIONAL DECLARADA O NO, ASÍ COMO LOS ACTOS DE FUERZAS EXTRANJERAS.
- f) PÉRDIDA O DAÑOS AL VEHÍCULO COMO CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE REACCIÓN O RADIACIÓN NUCLEAR O CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA.
- g) LOS DAÑOS, ANOMALÍAS O DEFECTOS QUE PRESENTE EL VEHÍCULO AL MOMENTO DE LA INSPECCIÓN DE LOS CUALES SE HAYA DEJADO CLARA Y EXPRESA CONSTANCIA EN EL INFORME DE INSPECCIÓN O DOCUMENTO SIMILAR CORRESPONDIENTE, EL CUAL HARÁ PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA.
- h) PÉRDIDAS O DAÑOS CUANDO LA RE POTENCIALIZACIÓN Y/O TRANSFORMACIÓN DEL VEHÍCULO NO CUMPLA LAS EXIGENCIAS LEGALES Y TÉCNICAS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE, O DE LA AUTORIDAD COMPETENTE, SEA UNA CIRCUNSTANCIA CONOCIDA O NO POR EL TOMADOR Y/O ASEGURADO.
- i) HURTO DE PARTES DEL VEHÍCULO OCURRIDO DESPUÉS DE UN ACCIDENTE, SALVO QUE EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO FALLEZCA O SUFRA LESIONES PERSONALES DE GRAVEDAD QUE PUEDAN SER DEMOSTRABLES Y QUE LO OBLIGUEN A SU ABANDONO.
- j) HURTO DE LLANTAS Y/O RINES DEL VEHÍCULO Y/O CILINDROS HIDRÁULICOS, ASÍ COMO DE LA CARPA O DE LA CARGA O MERCANCÍA QUE TRANSPORTA.
- k) HURTO DE USO, EL HURTO ENTRE CONDUEÑOS Y EL HURTO AGRAVADO POR LA CONFIANZA, TAL COMO LOS DEFINE EL CÓDIGO PENAL.
- l) DAÑOS QUE SUFRA EL CILINDRO HIDRÁULICO EN SU PROCESO DE LEVANTAMIENTO DEL VOLCO O DE SU RETORNO A LA POSICIÓN NORMAL.
- m) CUALQUIER DAÑO OCASIONADO POR TERRORISMO U OTROS HECHOS O ACCIDENTES QUE SE ENCUENTREN AMPARADOS POR LAS PÓLIZAS DE SEGURO TOMADAS POR EL ESTADO COLOMBIANO, MINISTERIO DE HACIENDA, MINISTERIO DE TRANSPORTE, INVIAS, U OTRA ENTIDAD ESTATAL; O QUE ESTÉN CUBIERTOS POR UN FONDO ESPECIAL AUTORIZADO POR EL ESTADO COLOMBIANO QUE ASUMA ESE DAÑO DE MANERA PERMANENTE O TRANSITORIA.

1.3.3. EXCLUSIONES ESPECÍFICAS APLICABLES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

ESTE SEGURO NO CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL CUANDO EL SINIESTRO SE CAUSE DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR LOS SIGUIENTES HECHOS, O CUANDO OCURRA ALGUNA DE LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS:

- a) La) LESIONES O MUERTE DE OCUPANTES DEL VEHÍCULO ASEGURADO.
- b) LESIONES, MUERTE O DAÑOS CAUSADOS POR LA CARGA TRANSPORTADA CUANDO EL VEHÍCULO NO SE ENCUENTRE EN MOVIMIENTO.
- c) LESIONES, MUERTE O DAÑOS CAUSADOS POR LA CARGA TRANSPORTADA POR VOLQUETAS ESTÉN O NO EN MOVIMIENTO.
- d) LESIONES O MUERTE A PERSONAS QUE EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE SE ENCONTRAREN REPARANDO EL VEHÍCULO O ATENDIENDO AL MANTENIMIENTO O SERVICIO DEL MISMO.
- e) LESIONES O MUERTE Y DAÑOS CAUSADOS AL CÓNYUGE O A LOS PARIENTES DEL ASEGURADO HASTA SEGUNDO GRADO POR CONSANGUINIDAD O SEGUNDO FRADO POR AFINIDAD.
- f) DAÑOS CAUSADOS CON EL VEHÍCULO A COSAS TRANSPORTADAS EN ÉL, O A BIENES SOBRE LOS CUALES EL ASEGURADO, SU CÓNYUGE O SUS PARIENTES POR CONSANGUINIDAD O AFINIDAD HASTA EL SEGUNDO GRADO TENGAN LA PROPIEDAD, POSESIÓN O TENENCIA;

ASÍ COMO LA MUERTE O LOS DAÑOS QUE EL ASEGURADO CAUSE VOLUNTARIA O INTENCIONALMENTE A TERCEROS, A BIENES AJENOS O AL MISMO VEHÍCULO.

- g) MUERTE, LESIONES O DAÑOS QUE EL ASEGURADO O PERSONA AUTORIZADA POR EL ASEGURADO CAUSE VOLUNTARIA O INTENCIONALMENTE A TERCEROS
- h) DAÑOS A PUENTES, CARRETERAS, CAMINOS, VIADUCTOS O BALANZAS DE PESAR VEHÍCULOS, CAUSADOS POR VIBRACIONES, PESO, ALTURA O ANCHURA DEL VEHÍCULO.
- i) MUERTE, LESIONES O DAÑOS A BIENES DE TERCEROS CAUSADOS POR EL REMOLQUE CUANDO NO SE ENCUENTRE ENGANCHADO AL REMOLCADOR ASEGURADO.
- j) RESPONSABILIDAD DERIVADA DEL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE TRANSPORTE CELEBRADO POR EL TOMADOR Y/O ASEGURADO.
- k) MUERTE, LESIONES O DAÑOS CAUSADOS POR LA CARGA TRANSPORTADA CONSISTENTE EN SUSTANCIAS AZAROSAS, INFLAMABLES Y/O EXPLOSIVAS ESTANDO O NO EL VEHÍCULO EN MOVIMIENTO.

CAPÍTULO II. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

Para efectos de esta póliza, las expresiones o vocablos relacionados a continuación tendrán el siguiente significado:

2.1. Tomador

Es la persona natural o jurídica que obrando por cuenta propia o ajena traslada los riesgos y es responsable del pago de las primas y demás obligaciones impuestas por la ley o el contrato de seguro.

2.2. Asegurado

Es la persona natural o jurídica que en sí misma o en sus bienes o intereses económicos está expuesta al riesgo, que ostenta interés asegurable sobre el vehículo asegurado y le corresponden las mismas obligaciones del tomador asignadas por la ley o el contrato de seguro. En las pólizas colectivas el asegurado es la persona que comparte con el Tomador una relación legal o contractual, y figura como tal en el certificado individual de seguro y debe asumir el pago de la prima en caso de ser una póliza colectiva en modalidad contributiva.

2.3. Beneficiario

Puede ser el mismo tomador o asegurado o la persona que el tomador o Asegurado haya designado para recibir la indemnización en caso de realización del riesgo asegurado. La designación puede ser a título gratuito o a título oneroso. El cambio de beneficiario del seguro surtirá efecto a partir de la fecha de notificación por escrito a AXA COLPATRIA.

El beneficiario para el amparo de Responsabilidad Civil extracontractual es el tercero afectado o víctima o sus causahabientes.

2.4. Vehículo asegurado

Es el vehículo consignado en la carátula de la póliza.

2.5. Tipos de vehículos

2.5.1. Furgón

Vehículo automóvil de mayor tamaño, que se utiliza para el transporte de mercancías, muebles, equipajes, municiones, etc.

2.5.2. Camiones

Son aquellos automotores de un solo cuerpo destinados al transporte de carga con capacidad hasta 7 toneladas y según su capacidad encontramos troque y doble troque.

2.5.3. Bus, buseta

Vehículos diseñados para transportar numerosas personas a través de vías urbanas.

2.5.4. Remolcador o tractocamión

Vehículo diseñado con una capacidad de fuerza y movimientos propios para transportar o halar un remolque, también conocido como "Cabezote".

2.5.5. Remolquer

Vehículo sin fuerza ni movimiento propio, diseñado para el transporte de mercancía, es conocido también con el nombre de "Tráiler".

2.5.6. Carro tanque o cisterna

Tipo de vehículo que sirve para transportar líquidos.

2.5.7. Tractocamiones

También llamados tracto mulas, que se caracterizan por no poseer carrocería fija, sino que está provisto de un mecanismo de enganche llamado quinta rueda, el cual le permite acoplarse al vehículo contenedor de la carga o remolque, por eso también se les denomina remolcadores.

2.5.8. Furgoneta

Tipo de carrocería cerrada y de capacidad de volumen fijo. Puede ser o no refrigerado, con o sin aislamiento térmico y de diferentes materiales de fabricación como láminas de aluminio, de acero o fibra de vidrio.

2.5.9. Vehículo Repotencializado

Es el que por su modelo ha sido necesario cambiar sus elementos motrices básicos como el motor y la caja.

2.5.10. Livianos de servicio público, diferentes a taxis

Son vehículos livianos públicos que prestan un servicio de transporte, repartidor, de carga.

CAPÍTULO III. CONDICIONES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS

3.1. Garantías

3.1.1. Legalidad de matrícula y tradición del vehículo asegurado

Con la presente cláusula se deja expresa constancia, que el seguro contenido en la presente póliza se otorga con base en la garantía consistente en la manifestación que hace el tomador o asegurado, que el vehículo objeto del seguro ingresó legalmente al país, que su matrícula y tradición son legales y que por lo tanto, en caso que se compruebe que el vehículo se matriculó o vendió con facturas o documentos falsos o que tiene sus números y sistemas de identificación adulterados, o que de cualquier otra manera se establezca que la matrícula, ingreso al país

o enajenación del mismo tienen antecedentes de origen fraudulento, tal circunstancia, independientemente de que el tomador o asegurado sean ajenos a la misma, dará lugar a la aplicación de la sanción prevista en el artículo 1061 del código de comercio.

3.2. Inspección del vehículo asegurado

Queda expresamente declarado y convenido que el amparo de la póliza se otorga, bajo el compromiso que adquiere el tomador o asegurado, que en un lapso no mayor a quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de expedición de la orden de inspección, presentará el vehículo para que dicha inspección sea efectuada.

3.3. Valores o sumas aseguradas

3.3.1. Responsabilidad Civil Extracontractual

La suma asegurada señalada en la carátula de la póliza, limita la responsabilidad de AXA COLPATRIA así:

- a) El límite denominado “Daños a bienes de terceros” es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar la pérdida o daños materiales causados a terceros, con sujeción al deducible pactado en la carátula de la póliza.
- b) El límite denominado “muerte o lesiones a una persona” es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar las lesiones o muerte causadas a una sola persona.
- c) El límite denominado “muerte o lesiones a dos o más personas” es el valor máximo asegurado, destinado a indemnizar la muerte o lesiones causadas a varias personas, pero sin exceder para cada una, en ningún caso, del límite para una sola persona indicado en el literal b.
- d) Los límites señalados en los literales b y c anteriores, operarán en exceso de los pagos correspondientes a los gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios y a los gastos funerarios del seguro de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito.

3.3.2. Amparos de pérdida total por daños, pérdida parcial por daños y pérdida total y parcial por hurto o hurto calificado

La suma asegurada constituye el límite máximo de responsabilidad de AXA COLPATRIA y debe corresponder al valor comercial del vehículo según las tablas de valores indicadas por Fasecolda, en la fecha de suscripción del seguro. Este valor podrá ser ajustado en cada renovación de la póliza. En caso de pérdida total AXA COLPATRIA solo estará obligada a indemnizar el valor comercial (Fasecolda) a la fecha del siniestro, con sujeción al deducible y sin exceder el valor asegurado en la póliza.

3.4. Obligaciones del asegurado o beneficiario en caso de siniestro

3.4.1. Aviso de siniestro

- a) Al ocurrir cualquier accidente, pérdida o daño, el asegurado o el beneficiario deberá dar aviso a AXA COLPATRIA dentro del término de tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del siniestro.
- b) El asegurado o beneficiario deberá dar aviso a AXA COLPATRIA de toda demanda, procedimiento o diligencia, carta, reclamación, notificación o citación que reciba dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que tenga noticia que se relacione con cualquier acontecimiento que pueda dar lugar a reclamación de acuerdo con la presente póliza.

Si el asegurado o beneficiario incumple cualquiera de estas obligaciones, AXA COLPATRIA podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

3.4.2. Formalización del reclamo

Es indispensable para la formalización del reclamo la presentación de los documentos que acrediten la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida en los términos del artículo 1077 del Código de Comercio. Sin perjuicio de la libertad probatoria, se sugiere al reclamante aportar los siguientes:

- a) Prueba sobre la propiedad del vehículo o de su interés asegurable.
- b) Copia de la denuncia penal.
- c) Copia del croquis de circulación o acta de conciliación en caso de choque o vuelco y de la respectiva resolución de autoridad competente.
- d) Cancelación de gravámenes, paz y salvos y traspaso del vehículo en favor de AXA COLPATRIA, en caso de pérdida total del vehículo.
- e) Facturas o cotizaciones del valor de los daños sufridos por el vehículo.
- f) Facturas o documentos que acrediten la cuantía de los perjuicios causados a terceros.
- g) Documentos que acrediten la calidad de beneficiario oneroso y cuantía de su interés asegurable.
- h) Carta de reclamo previo del tercero, presentado al asegurado, por perjuicios derivados de la responsabilidad civil extracontractual.

3.5. Pago de la indemnización

3.5.1. Reglas aplicables al amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual

AXA COLPATRIA pagará la indemnización a que esté obligada dentro del mes siguiente a la fecha en que se acredite la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, de conformidad con lo estipulado en la condición 3.4.2 Formalización del reclamo y de acuerdo con las siguientes reglas:

- a) El pago de cualquier indemnización al asegurado o a la víctima y sus causahabientes se hará con sujeción al deducible dispuesto en la carátula de la póliza y a los demás términos, límites, excepciones y condiciones de este seguro.
- b) Cuando AXA COLPATRIA pague la indemnización, los límites de responsabilidad se entenderán restablecidos en la cuantía de la indemnización, a partir del momento en que se efectúe el pago de la prima correspondiente al monto restablecido.
- c) AXA COLPATRIA indemnizará a la víctima o a sus causahabientes que se constituyan en beneficiarios de la indemnización, los perjuicios que le cause el asegurado cuando éste sea responsable de conformidad con la ley y se acredite la ocurrencia del siniestro y su cuantía, sin perjuicio de las prestaciones que deban reconocerse directamente al asegurado.
- d) Salvo que medie autorización previa de AXA COLPATRIA otorgada por escrito, el asegurado no estará facultado para:
 1. Reconocer su propia responsabilidad. Esta prohibición no comprende la declaración del asegurado bajo juramento sobre los hechos constitutivos del siniestro.
 2. Hacer pagos, celebrar arreglos, transacciones o conciliaciones con la víctima del daño o sus causahabientes.
 3. La prohibición de efectuar pagos no se aplicará cuando el asegurado sea condenado por la autoridad competente a indemnizar a la víctima, mediante decisión ejecutoriada, ni tratándose de pagos por atención médica y hospitalaria de la

víctima siempre y cuando estén cubiertos por el seguro de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito.

- e) AXA COLPATRIA podrá oponer a la víctima o a sus causahabientes o beneficiarios las excepciones que hubiere podido alegar contra el tomador o asegurado
- f) AXA COLPATRIA no indemnizará a la víctima o a sus causahabientes los perjuicios causados por el asegurado cuando hubiesen sido previamente indemnizados por cualquier otro mecanismo.

3.5.2. Reglas aplicables a los amparos de pérdida total y parcial

Cualquier pago de la indemnización por las coberturas de pérdida total y parcial por daños y por hurto o hurto calificado del vehículo, quedará sujeto al deducible pactado en el cuadro de amparos, a la suma asegurada y a las siguientes estipulaciones:

- a) **Piezas, partes y accesorios:** AXA COLPATRIA pagará al asegurado el costo de las reparaciones por pérdida parcial, y, de ser necesario, del reemplazo de aquellas piezas, partes o accesorios del vehículo que no fueren reparables, sin restar suma alguna por concepto de demerito, pero se reserva el derecho de efectuar por su cuenta las reparaciones del vehículo o de algunas de sus partes, piezas o accesorios y de elegir libremente el taller que deba efectuarlas.
- b) **Inexistencia de partes en el mercado:** Si las partes, piezas o accesorios necesarios para una reparación o reemplazo no se encontraren en el comercio local de repuestos, AXA COLPATRIA pagará al asegurado el valor de las mismas según la última cotización del representante local autorizado de la fábrica, y a falta de este, del almacén que más recientemente los hubiese tenido.
- c) **Alcance de la indemnización en las reparaciones:** AXA COLPATRIA no está obligada a pagar ni a efectuar reparaciones por daños que no hayan sido causados en el siniestro reclamado y en la fecha en que este ocurrió, ni que representen mejoras al vehículo; habrá cumplido sus obligaciones restableciendo en lo posible y en forma tal que el bien quede en las mismas condiciones objetivas que poseía en el momento inmediatamente anterior al siniestro.
- d) **Opciones para indemnizar:** AXA COLPATRIA pagará la indemnización en dinero o mediante la reposición, reparación o reconstrucción del vehículo asegurado, a su elección. Por consiguiente, el asegurado no puede hacerle dejación o abandono del vehículo accidentado ni podrá exigirle el valor del seguro o reemplazo por otro vehículo, porque optar por alguna de estas alternativas es privativo de AXA COLPATRIA.

Parágrafo: Cuando AXA COLPATRIA haga el pago de la indemnización en dinero o por reposición, lo hará a más tardar dentro del mes siguiente a la fecha en que se acredite la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida de conformidad con la condición 3.5.

En caso de siniestro de pérdida total, la compañía podrá indemnizar a través de reposición y descontar 10 puntos porcentuales de acuerdo con el deducible pactado en la carátula de la póliza.

- e) El pago de una indemnización en caso de pérdida parcial no reduce la suma asegurada original.
- f) En el evento de pérdida total, a menos que el acreedor prendario que figure en la carátula de la póliza como beneficiario oneroso, autorice el pago de la indemnización al asegurado, esta se destinará, en primer lugar a cubrir los créditos con garantía prendaria sobre el vehículo asegurado y el excedente si lo hubiere, se pagará al asegurado.
- g) La pérdida parcial por daños o por hurto o hurto calificado que sufran los equipos de sonido, calefacción u otros accesorios o equipos no necesarios para el funcionamiento del vehículo sólo

se indemnizará siempre que tales accesorios o equipos se hayan asegurado específicamente y hasta por los valores pactados.

- h) En el evento de siniestro, los deducibles aplicarán los mismos de la cobertura de daños (parcial o total) para la cobertura de terremoto.

3.6. Deducible

El deducible determinado por cada amparo en la carátula de esta póliza y anexos, es el monto o porcentaje del daño indemnizable que invariablemente se deduce del pago de la indemnización y que, por lo tanto, siempre queda a cargo del asegurado quien asume dicha parte del riesgo.

3.7. Salvamento

CCuando haya lugar a pago de indemnización por pérdida total del vehículo o pago parcial de sus partes o accesorios, estos serán de propiedad de AXA COLPATRIA en el momento de su recuperación.

El asegurado participará proporcionalmente en la venta del salvamento neto, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, cuando hubiere lugar a este último. Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de venta del mismo los gastos realizados por AXA COLPATRIA, tales como los necesarios para la recuperación y comercialización de dicho salvamento.

3.8. Pago de la prima

Es obligación del tomador o asegurado de la póliza. Deberá efectuarse dentro del plazo pactado y señalado como fecha máxima de pago en la carátula de la póliza o en los anexos o certificados expedidos con fundamento en ella.

Parágrafo: La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

3.9. Coexistencia de seguros

El asegurado está obligado a informar a AXA COLPATRIA la existencia de seguros que cubran el mismo riesgo. En el caso de pluralidad o coexistencia de seguros, los aseguradores deberán soportar la indemnización debida al asegurado en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el asegurado haya actuado de buena fe. La mala fe en la contratación de estos produce nulidad.

3.10. Vigencia de la póliza

El seguro tendrá vigencias anuales y AXA COLPATRIA asumirá los riesgos a que se refiere esta póliza, desde la hora 24:00 del día o fecha de iniciación de la vigencia pactada en la carátula de la póliza o en sus certificados o anexos expedidos con fundamento en ella.

3.11. Terminación del contrato

La enajenación del vehículo asegurado producirá automáticamente la extinción del contrato de seguro, salvo que subsista algún interés asegurable para el asegurado caso en el cual el contrato continuará vigente en la medida necesaria para proteger tal interés, siempre y cuando se informe de esta circunstancia a AXA COLPATRIA dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de enajenación.

La transmisión del vehículo asegurado por causa de muerte, producirá automáticamente la terminación del contrato salvo que el adjudicatario informe de esta circunstancia a AXA COLPATRIA dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de la sentencia o acto notarial aprobatorio de la partición.

3.12. Revocación unilateral del contrato

El contrato de seguro podrá ser revocado unilateralmente por cualquiera de los contratantes así: Por AXA COLPATRIA mediante noticia escrita enviada al asegurado a su última dirección conocida con no menos de diez (10) días hábiles de antelación contados a partir de la fecha de envío. Por el asegurado en cualquier momento, mediante noticia escrita a AXA COLPATRIA.

La revocación da derecho al asegurado a recuperar la prima no devengada; la liquidación del importe de la prima no devengada se calculará a prorrata del tiempo no corrido del seguro, cuando sea por voluntad de AXA COLPATRIA; cuando sea por voluntad del asegurado, se calculará la prima no devengada tomando en cuenta la tarifa de seguros a corto plazo.

Parágrafo: La prima a corto plazo será equivalente a la prima a prorrata de la vigencia corrida, más un recargo del 10% sobre la diferencia entre dicha prima a prorrata y la anual.

3.13. Modificación de estado del riesgo

Es una obligación del tomador/asegurado informar a la Compañía de seguros el estado del riesgo y notificar por escrito acerca de las situaciones que impliquen modificación al mismo. La notificación se deberá realizar con antelación no menor de quince (15) días hábiles a la fecha de la modificación del riesgo, si ésta depende del arbitrio del asegurado o del tomador. Si le es extraña, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a aquel en que tengan conocimiento de dicha modificación, conocimiento que se presume transcurridos treinta (30) días hábiles desde el momento de la modificación. Una vez conocida

esta notificación, la Aseguradora podrá dar por terminado el contrato de seguros o exigir su modificación y ajustes. En caso de abstenerse de informar a la aseguradora de la modificación al estado del riesgo, ésta omisión dará lugar a la terminación del contrato.

3.14. Notificaciones

Cualquier notificación que deban hacerse las partes en desarrollo del presente contrato deberá consignarse por escrito, sin perjuicio de lo dicho en la condición 3.4.1 y será prueba suficiente de la misma la constancia de su envío por correo recomendado o certificado dirigido a la última dirección registrada de la otra parte.

3.15. Extensión territorial

Los amparos otorgados mediante la presente póliza, operarán mientras el vehículo se encuentre dentro del territorio de las repúblicas de: Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú y Venezuela y mediante convenio expreso en otros países.

3.16. Cláusula sanción

La aseguradora no estará obligada a proveer cobertura ni será responsable de pagar cualquier reclamación o proporcionar algún beneficio en la medida en que la prestación de dicha cobertura, el pago de dicha reclamación o la disposición de dicho beneficio, exponga a la aseguradora a cualquier sanción, prohibición o restricción según las resoluciones de las naciones unidas o sanciones de comercio o económicas, leyes o reglamentos de la Unión Europea, Reino Unido o Estados Unidos.

3.17. Domicilio

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad donde se expide la póliza dentro del territorio nacional.

ASISTENCIA PARA VEHÍCULOS PESADOS

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

TABLA DE CONTENIDO

1. OBJETO DE LA ASISTENCIA

2. DEFINICIONES

- Asistencia para vehículos pesados
- Titular o tomador de seguro
- Asegurado
- Beneficiario
- Accidente automovilístico
- Avería
- Servicios
- Situación de asistencia
- Vehículo asegurado
- SMDLV
- Período de vigencia
- Domicilio habitual
- Representante
- Equipo médico
- Equipo técnico

3. SERVICIOS DE ASISTENCIA VEHICULAR

- Territorialidad
- Envío y pago de remolque (grúa) por avería o accidente (a partir del Kilómetro 0).
- Referencias de talleres mecánicos, grúas y concesionarios (a partir del Kilómetro 0)
- Información del estado de las carreteras (a partir del Kilómetro 0)
- Traslado médico terrestre por accidente ambulancia (a partir del kilómetro 0)
- Referencias médicas (a partir del kilómetro 0)
- Transmisión de mensajes urgentes (a partir del kilómetro 0)
- Desplazamiento y estancia del conductor por inmovilización del vehículo (a partir del kilómetro 30)
- Desplazamiento del conductor profesional para recuperación del vehículo (a partir del kilómetro 30)
- Depósito o custodia del vehículo reparado o recuperado (a partir del kilómetro 30)
- Localización y envío de repuestos de vehículo pesado (a partir del kilómetro 30)
- Traslado en caso de fallecimiento o entierro local (a partir del Kilómetro 30)

4. SERVICIOS ASISTENCIA LEGAL

- Territorialidad
- Asesoría legal civil o penal vía telefónica por accidente de tránsito
- Orientación jurídica presencial en caso de accidente de tránsito
- Asesoría legal por hurto de vehículo vía telefónica civil o penal
- Asistencia legal por hurto de vehículo
- Gastos de detención domiciliaria (casa cárcel)

5. EXCLUSIONES ESPECÍFICAS A LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA

ASISTENCIA PARA VEHICULOS PESADOS

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

1. OBJETO DE LA ASISTENCIA

1.1. AXA COLPATRIA Seguros S.A., (en adelante AXA COLPATRIA) con su Asistencia para Vehículos Pesados, le brinda a sus asegurados protección mediante servicios como: Asistencia Vehicular, Asistencia Legal y Asistencia en Viajes las 24 horas del día, los 365 días del año, con tan solo una llamada. La Asistencia para Vehículos Pesados pondrá a disposición todos aquellos recursos necesarios para la inmediata atención de cualquier problema, sujetándose para ellos a las presentes condiciones generales de la prestación de los servicios de asistencia.

1.2. Las asistencias otorgadas serán prestadas por AXA COLPATRIA a través de la compañía AXA ASSISTANCE COLOMBIA S.A..

2. DEFINICIONES

Siempre que se utilicen letras mayúsculas en las presentes condiciones generales, los términos definidos a continuación tendrán el significado que aquí se les atribuye:

Asistencia para vehículos pesados: Programa de asistencia diseñado especialmente para los vehículos pesados asegurados por AXA COLPATRIA que sean beneficiarios del programa de asistencia.

Beneficiario del servicio de asistencia: Para los efectos de esta asistencia, serán beneficiarios además del Asegurado:

- a) El conductor del vehículo asegurado.
- b) Un ocupante del vehículo además del conductor autorizado, siempre que no exceda el límite de personas definido en la tarjeta de propiedad.

Accidente automovilístico: Todo acontecimiento que provoque daños materiales y/o corporales a un asegurado o conductor autorizado, causado única y directamente por una causa externa, violenta, fortuita y evidente (excluyendo la enfermedad) que ocurra durante la conducción del vehículo asegurado y ocurrido durante la vigencia de la póliza.

Avería: Todo daño, rotura y/o deterioro fortuito, que impida el funcionamiento autónomo del vehículo del asegurado.

Servicios: Los servicios de asistencia contemplados para vehículos pesados.

Situación de asistencia: Cualquier suceso, situación o hecho de los descritos, consecuencia directa de una emergencia que dé derecho al Beneficiario a recibir los Servicios de asistencia, siempre que los mismos hayan tenido lugar durante la vigencia de la póliza y dentro del Ámbito de territorialidad.

Vehículo asegurado: Vehículo que se designe en la carátula de la póliza, cuyo peso no puede superar las 18 toneladas sin carga y con cobertura únicamente del cabezote. No cubre el traslado de mercancías.

Para los vehículos con un peso no mayor a 13 toneladas, los servicios de asistencia se prestarán en todo el territorio nacional y países de la Comunidad Andina de Naciones (CAN), siempre que exista carretera transitable. Para los vehículos con un peso superior a 13 toneladas e

inferior a 18 toneladas, los servicios de asistencia se prestarán sólo en las ciudades principales. En ningún caso los vehículos asegurados podrán ser vehículos destinados al transporte público de personas; de alquiler salvo en los casos de Arrendamiento o Leasing que no tengan un peso superior a 18 Toneladas; o, de modelo de antigüedad superior a veinte años.

SMLDV: Salario Mínimo Legal Diario Vigente, es el valor que hubiera determinado el Gobierno Colombiano como tal, y que se encuentre vigente al momento del siniestro.

Período de vigencia: Período durante el cual un Beneficiario tiene derecho a los Servicios de asistencia, que será igual a la vigencia de la Póliza de seguro.

Domicilio habitual: Ciudad de residencia del asegurado indicada en la carátula de la póliza o cualquier otro domicilio que haya notificado a la Compañía.

Representante: Cualquier persona, sea o no acompañante del asegurado o conductor autorizado que realice gestión alguna para posibilitar la prestación de los Servicios de Asistencia.

Equipo médico: El personal médico y asistencial apropiado que esté prestando asistencia por cuenta de la Compañía a un Beneficiario.

Equipo técnico: El personal técnico y asistencial apropiado que esté prestando asistencia por cuenta de la Compañía a un Beneficiario.

3. SERVICIOS DE ASISTENCIA VEHICULAR

3.1. Territorialidad

Los servicios de asistencia se prestarán desde el "KILÓMETRO CERO" entendido éste, como el lugar de RESIDENCIA PERMANENTE del ASEGURADO o el lugar donde habitualmente se encuentra estacionado el vehículo pesado en Colombia, o a partir del "KILÓMETRO 30" según corresponda, extendiéndose a todo el territorio nacional y países de la Comunidad Andina de Naciones (CAN) en viajes menores a veinte (20) días calendario, exceptuando aquellos lugares donde no exista un acceso transitable por carretera, dado el caso que se requiera transporte de grúa para el vehículo, o en aquellos lugares que por fuerza mayor o caso fortuito no se pudiere prestar la asistencia.

Para los vehículos con un peso superior a 13 toneladas e inferior a 18 toneladas, los servicios se prestarán únicamente en las ciudades principales.

Los servicios de asistencia no cubren el transporte de mercancías.

3.2. Envío y pago de remolque (grúa) por avería o accidente (A partir del kilómetro 0)

En caso de que el vehículo asegurado no pudiera circular por avería o accidente, AXA COLPATRIA se hará cargo del remolque o transporte así:

a. En caso de accidente automovilístico:

En caso de accidente automovilístico, AXA COLPATRIA se encargará de enviar y pagar por el servicio de traslado del vehículo asegurado

hasta la ciudad indicada por el Beneficiario del Servicio de Asistencia. El límite máximo de esta asistencia será de cincuenta (50) SMLDV.

El límite de cobertura para el servicio de rescate en caso de Accidente automovilístico es de treinta (30) SMLDV.

b. En caso de avería:

En caso de inmovilización por Avería, AXA COLPATRIA se encargará de enviar y pagar por el servicio de traslado del Vehículo asegurado para que sea removido de la vía o sitio donde se encuentre y sea trasladado hasta un taller o concesionario a nivel local escogido por el Beneficiario del Servicio de Asistencia. El límite máximo de esta asistencia será de treinta (30) SMLDV.

AXA COLPATRIA se compromete, antes de enviar el servicio, a informar al asegurado si tendrá que asumir algún valor con sus propios recursos por haber agotado el límite máximo de esta asistencia para su autorización, el cual será pagado en forma inmediata por el asegurado o beneficiario con sus propios recursos. En todos los casos, el asegurado o beneficiario deberá acompañar a la grúa durante todo el trayecto de traslado del vehículo asegurado hasta el lugar de destino, exceptuando los casos en que él o los ocupantes tengan que ser trasladados a un centro hospitalario o clínica, o que se encuentren imposibilitados para acompañar el vehículo.

El servicio de remolque no se prestará a la carga, a heridos, o a aquellos vehículos que hayan sido inmovilizados por la autoridad.

La Aseguradora tampoco organizará ni pagará los servicios que sean requeridos con propósito de sacar o retirar el vehículo atascado o atorado en huecos, barrancos, etc. Es decir, no habrá servicio de asistencia en todo aquello considerado como maniobra adicional para auxiliar el vehículo asegurado en el intento de cargarlo en el remolque (grúa).

Esta asistencia contempla únicamente un (1) traslado por evento.

3.3. Referencias de talleres mecánicos, grúas y concesionarios (A partir del kilómetro 0)

AXA COLPATRIA por solicitud del asegurado o beneficiario, proporcionará vía telefónica información de direcciones y números telefónicos de talleres mecánicos, de Grúas y de concesionarios ubicados dentro de la República de Colombia y en las ciudades más cercanas al lugar donde se encuentre el Beneficiario del Servicio de Asistencia.

AXA COLPATRIA no asumirá ninguna responsabilidad si las informaciones proporcionadas no son exactas, completas o válidas, ni por el servicio prestado en los lugares referenciados. No hay límite de eventos al año en el uso de este servicio.

3.4. Información del estado de las carreteras (A partir del Kilómetro 0)

AXA COLPATRIA proporcionará a solicitud del beneficiario del servicio de asistencia la Información disponible sobre el estado de las vías en el territorio nacional y de hoteles.

AXA COLPATRIA no asumirá ninguna responsabilidad si las informaciones proporcionadas no son exactas, completas o válidas. No hay límite de eventos al año en el uso de este servicio.

3.5. Traslado médico terrestre por accidente - Ambulancia (A partir del Kilómetro 0)

En el caso de llegar a necesitar el Beneficiario del Servicio de Asistencia un traslado médico terrestre de Emergencia a consecuencia de un Accidente que amerite su hospitalización, y siempre y cuando exista

la infraestructura de servicio en la ubicación correspondiente, AXA COLPATRIA asumirá los gastos de traslado médico terrestre hasta el centro hospitalario más cercano, sin límites de eventos al año.

3.6. Referencias médicas (A partir del Kilómetro 0)

En caso de accidente de tránsito o enfermedad del Beneficiario del Servicio de Asistencia, AXA COLPATRIA le proporcionará vía telefónica información general sobre los centros hospitalarios más cercanos al lugar donde se encuentren.

Los gastos derivados por la atención médica serán cubiertos por cuenta y riesgo del asegurado o beneficiario; en el caso de solicitar dichas referencias en otros países por fuera del territorio nacional, AXA COLPATRIA proporcionará información dependiendo de la disponibilidad de la misma, siempre y cuando cuente con ella. No hay límite de eventos al año en el uso de este servicio.

AXA COLPATRIA no asumirá responsabilidad alguna en relación con la atención prestada o falta de la misma por parte de los médicos o centros médicos contactados, teniendo en cuenta que el servicio de asistencia en este caso consiste en suministrar información general vía telefónica sobre los centros hospitalarios y no por el servicio hospitalario como tal.

3.7. Transmisión de mensajes urgentes (A partir del Kilómetro 0)

AXA COLPATRIA se encargará de la transmisión de mensajes urgentes que le solicite el Beneficiario del Servicio de Asistencia, como consecuencia de una situación de emergencia. En caso de imposibilidad de comunicación del Beneficiario del Servicio de Asistencia por enfermedad o muerte, dicho beneficio se extiende a un familiar en línea directa o acompañante.

3.8. Desplazamiento y estancia del conductor por inmovilización del vehículo (A partir del kilómetro 30)

En caso de falla mecánica, accidente de tránsito o hurto del vehículo asegurado, AXA COLPATRIA asumirá uno de los siguientes gastos, a elección del Beneficiario, cuando la reparación del vehículo no pueda ser efectuada en el mismo día de su inmovilización y requiera para tal efecto un tiempo mayor a cuarenta y ocho horas (48) después de ocurridos los hechos, según concepto del mecánico o taller de conocimiento:

3.8.1. El desplazamiento del conductor del vehículo desde el lugar de los hechos hasta su domicilio habitual en Colombia, en el medio de transporte que AXA COLPATRIA considere más idóneo. El límite máximo de la asistencia será de noventa (90) SMLDV

3.8.2. El desplazamiento del conductor al lugar del destino del viaje dentro de Colombia, en el medio de transporte que AXA COLPATRIA considere más idóneo. El límite máximo de la asistencia será de noventa (90) SMLDV.

3.8.3. Cuando la reparación del vehículo afiliado no pueda ser efectuada el mismo día de su inmovilización y su reparación pueda realizarse en un tiempo inferior a 48 horas, se pagará la estancia del conductor en un hotel (alojamiento). El límite máximo de la asistencia será de cuarenta y cinco (45) SMLDV.

3.9. Desplazamiento de conductor profesional para recuperación del vehículo

En los casos que la reparación del vehículo halla requerido un tiempo de inmovilización superior a cuarenta y ocho (48) horas, o si en caso de hurto el vehículo es recuperado después de cuarenta y ocho (48) horas y el Beneficiario del Servicio de Asistencia se hubiese desplazado a un lugar diferente a aquel donde ocurrió el hecho, AXA COLPATRIA se hará cargo del desplazamiento del Beneficiario o de la persona que éste designe, en el medio de transporte que AXA COLPATRIA considere más idóneo, desde su lugar de domicilio habitual en Colombia hasta el lugar donde el vehículo haya sido recuperado o donde haya sido reparado dentro del territorio Colombiano. El límite para el traslado del Beneficiario del Servicio de Asistencia o la persona que éste designe será máximo de setenta (70) SMLDV

3.10. Depósito o custodia del vehículo reparado o recuperado (A partir del kilómetro 30)

En caso de falla mecánica, accidente de tránsito o hurto del vehículo asegurado, si la respectiva reparación del vehículo requiere un tiempo de inmovilización superior a setenta y dos (72) horas, o si en caso de hurto el vehículo es recuperado después del tiempo mencionado, AXA COLPATRIA asumirá el valor del depósito y custodia del vehículo reparado o recuperado hasta un máximo de 35 SMLDV.

3.11. Localización y envío de repuestos (A partir del kilómetro 30)

Después de 24 horas de inmovilización del Vehículo por causa de falla mecánica o accidente de tránsito, AXA COLPATRIA se encargará de la localización de piezas de repuesto del vehículo necesarias para la reparación del mismo, siempre y cuando no sea posible su obtención en el taller o concesionario donde se esté reparando, y asumirá los costos de envío o transporte de dichas piezas al taller indicado previamente por el Beneficiario del Servicio de Asistencia, siempre que éstas se consigan en Colombia. El costo de las piezas de repuesto será por cuenta del Beneficiario.

3.12. Traslado en caso de fallecimiento o entierro local (A partir del kilómetro 30)

En caso de fallecimiento del Beneficiario del Servicio de Asistencia a consecuencia de accidente de tránsito dentro del territorio colombiano pero fuera de su ciudad de residencia permanente, AXA COLPATRIA realizará las formalidades respectivas (incluyendo trámites legales) y asumirá el costo del:

3.12.1. Traslado del cadáver hasta el lugar de entierro o inhumación, siempre y cuando se encuentre dentro del territorio de Colombia.

3.12.2. Traslado de los restos en carro funerario dentro de la misma ciudad para entierro local, es decir, en la misma ciudad donde falleció, por decisión de los herederos o representantes del Beneficiario del Servicio de Asistencia.

Esta cobertura tiene un límite de quinientos (500) SMLDV.

4. SERVICIOS DE ASISTENCIA LEGAL

4.1 Territorialidad

Las prestaciones que a continuación se mencionan comenzará a partir del kilómetro cero (0) es decir, donde quiera que el Beneficiario del Servicio de Asistencia se encuentre dentro del territorio de la República de Colombia.

4.2. Asesoría legal vía telefónica en materia civil o penal por accidente de tránsito

AXA COLPATRIA, por solicitud del Beneficiario del Servicio de Asistencia brindará, vía telefónica, los servicios de Consultoría Legal en materia civil, penal o de familia, las veinticuatro (24) horas del día los trescientos sesenta y cinco (365) días del año, por asuntos derivados de diligencias por accidente de tránsito del vehículo asegurado; queda excluida de responsabilidad AXA COLPATRIA de cualquier determinación que adopte el asegurado o beneficiario con ocasión de la consulta jurídica.

4.3. Orientación jurídica presencial en caso de accidente de tránsito

A través de este servicio AXA COLPATRIA prestará al Beneficiario del Servicio de Asistencia, las veinticuatro (24) horas del día los trescientos sesenta y cinco (365) días del año, los servicios de Abogado cuando a consecuencia de un accidente de tránsito urbano en el vehículo registrado ocasione daños simples, lesiones personales u homicidio culposo. Según la valoración telefónica que realice el Departamento Jurídico de AXA COLPATRIA, el profesional en Derecho, vía telefónica o haciendo presencia en el lugar de los hechos, orientará al beneficiario en las diligencias pertinentes que se hacen en la primera intervención ante las autoridades competentes, procurando de ser posible, según el ordenamiento jurídico, obtener la libertad del Beneficiario del Servicio de Asistencia y la no inmovilización del vehículo registrado.

4.4. Asesoría legal vía telefónica en materia civil o penal por hurto de vehículo

AXA COLPATRIA, brindará al Beneficiario del servicio de Asistencia previa solicitud, vía telefónica, los servicios de Consultoría Legal en materia civil o penal, las veinticuatro (24) horas del día, los trescientos sesenta y cinco (365) días del año, por asuntos derivados de diligencias por hurto del vehículo del asegurado; queda excluida AXA COLPATRIA de cualquier responsabilidad por la determinación que adopte el asegurado o beneficiario por la consulta jurídica.

4.5. Gastos por Detención Domiciliaria (Casa-cárcel)

AXA COLPATRIA asumirá hasta el equivalente de cincuenta (50) salarios mínimos legales diarios vigentes (SMLDV) por concepto de detención especial o domiciliaria en los casos en que el Beneficiario del Servicio de Asistencia pueda tener este derecho según la autoridad competente que lo permita.

En ningún caso AXA COLPATRIA asumirá el pago ningún tipo de multas.

5. EXCLUSIONES ESPECÍFICAS A LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA

Son exclusiones específicas a los servicios de asistencia las siguientes:

- Los servicios que el Beneficiario del Servicio de Asistencia haya contratado sin previo consentimiento de AXA COLPATRIA salvo en caso de comprobada fuerza mayor que le impida comunicarse con la misma o con terceros encargados de prestar dichos servicios.
- Los traslados médicos por lesiones originadas, directa o indirectamente, de actos realizados por el Beneficiario del Servicio de Asistencia con dolo o mala fe.
- Las enfermedades, Lesiones o traslados médicos derivados de tratamientos médicos, padecimientos crónicos o enfermedades pre-existentes.
- La asistencia y gastos por enfermedades o estados patológicos producidos por la ingestión voluntaria de drogas, sustancias

tóxicas, narcóticos o medicamentos adquiridos sin prescripción médica, ni por enfermedades mentales.

- e) Lo relativo y derivado de prótesis o anteojos.
- f) Las asistencias y gastos derivados de prácticas deportivas o competencias.
- g) Los causados por mala fe del Beneficiario de los servicios de asistencia.
- h) Los fenómenos de la naturaleza de carácter extraordinario tales como inundaciones, terremoto, erupciones volcánicas, tempestades ciclónicas, derrumbes, caídas de cuerpos siderales y aerolitos, etc.
- i) Hechos derivados de terrorismo, motín o tumulto popular.
- j) Hechos o actuaciones de las fuerzas armadas o de hechos de las fuerzas o cuerpos de seguridad.
- k) Los derivados de la energía nuclear radioactiva.
- l) Cuando el Beneficiario del servicio de asistencia hubiese infringido las disposiciones reglamentarias en cuanto a requisitos y números de personas transportadas o forma de acondicionarlos, siempre que la infracción haya sido causa determinante del accidente o evento causante del siniestro. AXA COLPATRIA sólo cubrirá los gastos de “SERVICIOS DE ASISTENCIA”, al conductor y un (1) acompañante; los gastos adicionales los facturará previa a probación de la aseguradora como servicios adicionales.
- m) Los que se produzcan con ocasión de la participación del vehículo asegurado en carreras, prácticas deportivas y pruebas preparatorias o entrenamientos.
- n) Los producidos cuando el conductor del vehículo se encuentre en cualquiera de las condiciones que se señalan a continuación:
 - Carencia de permiso o licencia correspondiente a la categoría del vehículo asegurado.
- o) Cuando el Beneficiario del servicio de asistencia oculte información al personal que AXA COLPATRIA haya designado para la prestación de los servicios de asistencia.
- p) Cuando el Beneficiario del Servicio de Asistencia se niegue a colaborar con los abogados y en general con el personal designado por AXA COLPATRIA para la prestación de los servicios de asistencia.
- q) Cuando el Beneficiario del Servicio de Asistencia no siga las indicaciones dadas por los abogados designados por AXA COLPATRIA para su defensa.
- r) Cuando el Beneficiario del Servicio de Asistencia no atienda citaciones o cualquier tipo de indicación de la autoridad competente.
- s) Cuando el Beneficiario del Servicio de Asistencia contrate por su cuenta los servicios de Abogados o cualquier persona para que intervenga o realice gestión alguna ante las autoridades que conozcan del caso que esté siendo atendido por los abogados designados por AXA COLPATRIA.
- t) En los casos en que no exista la infraestructura pública o privada en el lugar correspondiente para poder prestar el servicio de asistencia o se presenten causas de fuerza mayor o caso fortuito que no permitan las condiciones adecuadas para la prestación de los servicios de asistencia.

6. LÍMITE DE RESPONSABILIDAD

La prestación de cualquiera de los servicios de asistencia, o el pago de cualquier suma de dinero derivada de los servicios de asistencia, no implica responsabilidad respecto de los amparos básicos y amparos opcionales de la póliza.

7. SOLICITUDES DE SERVICIOS DE ASISTENCIA

7.1. Obligaciones del beneficiario del servicio de asistencia

En caso de evento cubierto, el Beneficiario del servicio de asistencia deberá solicitar siempre la Asistencia por teléfono a cualquiera de

los números indicados en el carné de Asistencia, debiendo indicar el nombre del Asegurado principal o Beneficiario del Servicio de Asistencia según la definición del numeral segundo, destinatario de la prestación, el número de la cédula de ciudadanía, o cédula de extranjería, placa del vehículo, el número de la póliza del seguro, el lugar dónde se encuentra, el número de teléfono y tipo de asistencia que precisa.

En cualquier caso, no podrán ser atendidos los reembolsos de asistencias prestadas por terceros ajenos a AXA COLPATRIA, es decir, aquellos que hayan sido contratados directamente por el asegurado sin autorización previa del asegurador.

7.2. Incumplimiento

La compañía queda eximida de responsabilidad cuando por causa de fuerza mayor, caso fortuito o por decisión autónoma del asegurado o de sus responsables o beneficiarios no pueda efectuar cualquiera de los servicios de asistencia previstos.

Así mismo, AXA COLPATRIA no se responsabiliza de los retrasos o incumplimientos debidos a las especiales características administrativas o políticas de un país determinado. En todo caso, si el asegurado o beneficiario solicitara los servicios de Asistencia y la Compañía no pudiera intervenir directamente, por causa de fuerza mayor o caso fortuito, los gastos en que se incurra serán reembolsados, previa presentación de las correspondientes facturas al regreso del asegurado o beneficiario a Colombia, siempre que tales gastos se hallen cubiertos y autorizados.

8. ALCANCE DE LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA

El asegurado deberá tener en cuenta las siguientes circunstancias al hacer uso de los servicios de asistencia:

- a) Si el Beneficiario del servicio de asistencia tuviera derecho a reembolso por parte de la Empresa transportadora Comercial correspondiente a pasaje no consumido, y al hacer uso de la cobertura de transporte o repatriación, dicho reembolso deberá reintegrarse a AXA COLPATRIA. Así mismo respecto a los gastos de desplazamiento de las personas beneficiarias, la Compañía sólo se hace cargo de los gastos adicionales que exija el evento, en lo que excedan de los previstos inicialmente por los asegurados y/o beneficiarios.
- b) Las prestaciones de carácter médico y de transporte sanitario deben efectuarse previo acuerdo del médico que atiende al Beneficiario del Servicio de Asistencia con el equipo médico de AXA COLPATRIA.

9. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL SERVICIO

Para acceder al servicio de asistencia, el beneficiario deberá comunicarse telefónicamente con la central de asistencia a cualquier hora del día o de la noche. El sistema no funciona si el beneficiario del servicio de asistencia contrata los servicios por su cuenta.

En los casos en que AXA COLPATRIA no tenga una disponibilidad de proveedores en el ámbito territorial, el Beneficiario del Servicio de Asistencia podrá, previa autorización por parte de AXA COLPATRIA, contratar la prestación de los servicios respectivos. El Beneficiario del Servicio de Asistencia tendrá derecho al reembolso de los gastos cubiertos en el presente clausulado de servicio de asistencia para vehículos pesados, siempre y cuando haya remitido la constancia de pago (factura o documento equivalente) a AXA COLPATRIA dentro de los ocho (8) días siguientes a ocurridos los hechos.

COBERTURAS DE ASISTENCIA AL VEHÍCULO PESADO			
ESPECIFICACIÓN	NUMERAL	GARANTÍAS	LÍMITES
Asistencia al vehículo	3.2	Servicio de grúa en caso de avería	Si el hecho ocurre fuera del perímetro urbano, el trasladado se realizará a donde elija el asegurado entre: <ul style="list-style-type: none"> • La ciudad principal. • La ciudad capital del departamento más cercana al lugar donde hayan ocurrido los hechos. • El límite máximo de esta prestación será de treinta (30) SMLDV.
		Servicio de rescate en caso de accidente	Hasta 30 SMLDV.
		Servicio de grúa en caso de accidente	En caso de accidente automovilístico, la compañía se encargará de enviar y pagar por el servicio de traslado de vehículo asegurado hasta la ciudad indicada por el asegurado. El límite máximo de esta prestación será de cincuenta (50) SMLDV.
	3.3	Referenciación de talleres mecánicos, grúas y concesionarios	Ilimitado.
	3.4	Informe del estado de las vías	Ilimitado.
Asistencia a las personas en viaje	3.5	Traslado médico terrestre por accidente	A partir del kilómetro cero (0) hacia el centro hospitalario más cercano.
	3.6	Referenciación médica	Ilimitado.
	3.7	transmisión de mensajes urgentes	Ilimitado.
	3.8	Desplazamiento y estancia del conductor por inmovilización del vehículo.	Hasta 90 SMLDV.
	3.9	Desplazamiento de conductor profesional para recuperación del vehículo	Hasta 70 SMLDV.
	3.10	Depósito o custodia del vehículo reparado o recuperado	Hasta 35 SMLDV.
	3.11	Localización y envío de repuestos	El costo de las piezas de repuesto será por cuenta del beneficiario.
	3.12	Traslado en caso de fallecimiento o entierro local	Hasta 500 SMLDV.
Asesoría jurídica	4.2	Asesoría legal vía telefónica civil o penal por accidente de tránsito	Ilimitado.
	4.3	Orientación jurídica presencial en caso de accidente de tránsito	Ilimitado.
	4.4	Asesoría legal vía telefónica civil o penal por hurto de vehículo	Ilimitado.
	4.5	Asistencia Legal por robo de vehículo	Ilimitado.
	4.6	Gastos de arresto domiciliario (casa-cárcel)	Hasta 50 SMLDV.



www.axacolpatria.co

     AXACOLPATRIA

Para mayor información, comuníquese a nuestra Línea de Asistencia
en Bogotá: 423 57 57 y resto del país: 01 8000 512 620.

#247

ANEXO 2

Señores
Gestión de Siniestros
Gerencia de Indemnizaciones
AXA COLPATRIA SEGUROS S.A

REFERENCIA:

**SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LOS PERJUICIOS
INMATERIALES y MATERIALES**

ADALBERTO ORTIZ OLIVEROS, varón mayor de edad, domiciliado y residente en la CL 6 D # 29-91 Barrio la nueva esperanza de la ciudad de Valledupar, identificado con la cedula de ciudadanía No. 77.017.684 expedida en la ciudad de Valledupar – Cesar, abogado en ejercicio, con tarjeta profesional No. 153484 del C.S.J, obrando en mi calidad de apoderado judicial de los señores **ANUAR ORTIZ ALQUERQUE**, Varón, mayor de edad, con domicilio y residencia en Calle 5 H # 38-49 Barrio la Nevada de la ciudad de Valledupar, identificado con la cedula de ciudadanía No. 15.170.826, de Astrea Cesar quien obra en nombre propio y en Calidad de Esposo de la señora **GLEIDYS PALOMINO CANTILLO** (q.e.p.d) quien en vida se identificaba con cedula No. 1.068.348.926 de Astrea- Cesar de (4 meses de Gestación) señor **ANUAR ORTIZ ALQUERQUE**, obrando en Representación de sus hijas menores **SHEILA ALEJANDRA ORTIZ PALOMINO** quien se identifica con la Tarjeta de Identidad No. 1.065.603.489 de Valledupar y **SHAYLEETH NICOL ORTIZ PALOMINO** quien se identifica con la Tarjeta de Identidad No. 1.065.807.368 , quienes actúan como hijas de la occisa **GLEIDYS PALOMINO CANTILLO** (q.e.p.d) respectivamente conforme a los poderes adjuntos, acudo ante su despacho con el fin de formular LA RECLAMACION DE LOS PERJUICIOS INMATERIALES y MATERIALES causados con ocasión del ACCIDENTE DE TRANSITO ocurrido el día 9 de Septiembre de 2021, siendo aproximadamente las 17:10 en la Calle 12 con Cra. 17 – 47 Barrio Alfonso López, en la cual se vio involucrados el Camión Furgón Chevrolet placas JPP 353, Motor 4HK10DS265, Chasis 9GDFRR903MB001982 según los siguientes hechos.

I. HECHOS:

1. La señora GLEIDYS PALOMINO CANTILLO (q.e.p.d) quien en vida se identificaba con cedula No. 1.068.348.926 de Astrea- Cesar para el día 9-09-2021,(Fecha del Accidente de Tránsito) tenía 35 años de edad.
2. La señora GLEIDYS PALOMINO CANTILLO (q.e.p.d) estaba en estado de Gestación de 4 meses.
3. El día 9 de Septiembre de 2021, siendo aproximadamente las 17:10 en la Calle 12 con Cra. 17 - 47 Barrio Alfonso López, cerca de Coomeva; ocurrió un accidente de tránsito en la cual falleció de forma trágica e inmediata la señora GLEIDYS PALOMINO CANTILLO (q.e.p.d) y su pequeña hija de 4 meses de Gestación
4. La señora GLEIDYS PALOMINO CANTILLO (q.e.p.d) venia de una cita médica y se dirigía para su casa y se transportaba como parrillera en la motocicleta con Placa EFS 04A, quien era conducida por su señor esposo ANUAR ORTIZ ALQUERQUE, quien se identifica con cedula No. 15.170.826 de Valledupar.
5. Para el día del accidente (9-09-2021) La Camioneta de propiedad de la empresa Servicios de ingeniería Automotriz y de transporte S.A.S, con NIT: 900771693-6 con Placa JGM 354, No. Motor YD25-654314P No. De serie 3N6CD33B3ZK369955 se encontraba MAL PARQUEADA, en la Calle 12 con Cra. 17 - 47 Barrio Alfonso López es decir en una zona prohibida y su conductor abrió la puerta del mencionado vehículo en forma imprudente, intempestiva e irresponsable.
6. En el mismo instante pasaba el señor ANUAR ORTIZ ALQUERQUE con C.C No. 15.170.826 de Valledupar. con su señora esposa GLEIDYS PALOMINO CANTILLO (q.e.p.d), que venían de una cita médica y Colisionó con la puerta de la camioneta Con placa JGM 354 cayendo al suelo
7. En el mismo instante se desplazaba por el mismo lugar y en sentido contrario el camión de propiedad de la Empresa WAKU FISH SAS ZOMAC con NIT 901319076- 9 con placas JPP 353, No. Motor 4HK1-0DS265 No. de Serie 9GDFRR903MB001982 Marca Chevrolet Modelo 2021, afiliado a la Empresa TRANSPORTADORA LOGISTICA COMERCIAL COLOMBIANA TLCC S.A.S con NIT: 900.293.429-7 quien era conducido por el señor JORGE EMILIO RODRIGUEZ MATTOS, identificado con cedula # 77.088.236, quien conducía a exceso de velocidad, quien invadió el carril por donde transitaba la motocicleta de Placa EFS 04A, no tomó las medidas de seguridad que ameritaba en el caso sub judice y al caer la señora GLEIDYS PALOMINO CANTILLO (q.e.p.d) al suelo como fue relatado en el numeral anterior, fue

IMPACTADA o ARROLLADA por el camión de placas JPP 353 CAUSÁNDOLE la muerte en forma inmediata.

8. La motocicleta Placa EFS 04A, quien era conducida por su señor esposo ANUAR ORTIZ ALQUERQUE. iba por su vía preferencial y conduciendo despacio.
9. Está probada la **Negligencia, imprudencia, falta de pericia del señor JORGE EMILIO RODRIGUEZ MATTOS**, identificado con cedula # 77.088.236 quien conducía el camión con placas JPP 353, No. Motor 4HK1-0DS265 No. de Serie 9GDFRR903MB001982 Marca Chevrolet Modelo 2021, de propiedad de la Empresa WAKU FISH SAS ZOMAC con NIT 901319076- 9 al no tomar las previsiones necesarias y conducir en esas circunstancias sin disminuir la velocidad, sin tener la habilidad para frenar a tiempo, irrespetando las señales de tránsito
10. La vía sobre la cual ocurrió el accidente de tránsito presenta las siguientes características: Corresponde a una área Urbana, es un sector comercial, la condición climática era normal, es una vía recta, plana, doble sentido, calzada una, tiene dos carriles, construida en concreto, estado buena, la vía se encontraba seca, sin iluminación, estaban operando los semáforos, la visibilidad era normal por la hora de los hechos(Ver. Informe Policía Accidente de Tránsito)
11. En el presente asunto está plenamente demostrado el Nexo Causal entre el HECHO DAÑOSO, realizado por el señor **JORGE EMILIO RODRIGUEZ MATTOS**, quien conducía el camión de Placas JPP 353, afiliado a la Empresa **TRANSPORTADORA LOGISTICA COMERCIAL COLOMBIANA TLCC S.A.S** y el DAÑO descrito en el subacápite anterior, ocasionado por este a la señora **GLEIDYS PALOMINO CANTILLO (q.e.p.d)** y a su pequeña niña de 4 meses de Gestación, quienes fallecieron instantáneamente por el accidente de tránsito.
12. En el lugar de los hechos del accidente de tránsito, se hicieron presente, las autoridades de tránsito, y realizaron el respectivo Informe Policial de Accidente de Tránsito No. 20001000 y levantaron el respectivo Croquis
13. Es evidente que la causa del accidente de tránsito fue la imprudencia, irresponsabilidad, Negligencia, falta de pericia del señor **JORGE EMILIO RODRIGUEZ MATTOS**, quien conducía el camión de Placas JPP 353, de propiedad de la Empresa WAKU FISH SAS ZOMAC con NIT 901319076- 9, en la ejecución de la actividad peligrosa al no tomar las previsiones necesarias y conducir en esas circunstancias sin disminuir la velocidad, sin tener la habilidad para frenar a tiempo, irrespetando las

señales de tránsito al esquivar un vehículo que estaba estacionado, generando el daño descrito en el subcapite anterior

14. La señora **GLEIDYS PALOMINO CANTILLO (q.e.p.d)** al momento del fallecimiento trabajaba para la empresa **SINERJOY BPO S.A.S** en el cargo de **ASESOR DE OPERACIONES** desde el día **21-09-2020** hasta el día **9-09-2021** (Fecha de su Fallecimiento) devengando un **S.M.M.L.V**
15. La señora **GLEIDYS PALOMINO CANTILLO (q.e.p.d)** y el señor **ANUAR ORTIZ ALQUERQUE**, con **C.C. No. 15.170.826**, convivieron juntos por más de dieciocho (18) años, primero convivieron en unión libre por espacio de diez (10) años y casados convivieron ocho (8) años
16. De la unión entre la señora **GLEIDYS PALOMINO CANTILLO (q.e.p.d)** y el señor **ANUAR ORTIZ ALQUERQUE**, tuvieron dos(2) hijas, las cuales se llaman **SHEILA ALEJANDRA ORTIZ PALOMINO**, menor de edad, quien se identifica con la Tarjeta de Identidad No. **1.065.603.489** de Valledupar, y **SHAYLEETH NICOL ORTIZ PALOMINO**, menor de edad, quien se identifica con la Tarjeta de Identidad No. **1.065.807.368**.
17. Al momento del accidente de tránsito, que le ocasionó la muerte a la señora **GLEIDYS PALOMINO CANTILLO (q.e.p.d)** ella se encontraba en estado de gravidez, con 4 semanas de Gestación (Pequeña que también corrió la misma suerte de su madre), cuyo padre también era el señor **ANUAR ORTIZ ALQUERQUE**.
18. Para la época del accidente (9-09-2021) el Camión de Placa **JPP 353**, Marca **Chevrolet** No. Motor **4HK10DS265** No. de Serie **9GDFRR903MB001982** Modelo 2021, servicio público es de Propiedad de la Empresa **WAKU FISH SAS ZOMAC** con **NIT: 901319076-9**. quien era conducido por el señor **Jorge Emilio Rodríguez Mattos**, identificado con cedula No. **7.601.878** de Santa Marta.
19. Para la época del accidente (9-09-2021) el camión de propiedad de la Empresa **WAKU FISH SAS ZOMAC** con **NIT 901319076- 9**, identificado con placas **JPP 353**, Marca **Chevrolet** No. Motor **4HK10DS265** No. de Serie **9GDFRR903MB001982** Modelo 2021, servicio público se encontraba **ASEGURADO O AMPARADO** con el seguro de responsabilidad civil extracontractual con la póliza **No. 1161245 Expedida por la Aseguradora AXA COLPATRIA SEGUROS S.A** con **NIT 860.002.164-6** cuya vigencia cubre el siguiente periodo de fecha **9-09-2020 al 9-09-2021** la cual estaba vigente para el momento del accidente. (Anexo dicha póliza)

20. El Camión de Placa JPP 353, para el día de los hechos 9-09-2021 trasportaba huevos de la Empresa HUEVOS KING DEL VALLE S.A.S ZOMAC con NIT: 901319193-2, además portaba el logotipo de dicha empresa.
21. El proceso le correspondió a la Fiscalía 8 Dirección Seccional Cesar Unidad Vida proceso identificado con el Radicado 200016001074202100721
22. Mis representados son los verdaderos beneficiarios de recibir los pagos por los perjuicios Inmateriales y Materiales causados como consecuencia del accidente de tránsito en las que están involucrado el camión de propiedad de la Empresa WAKU FISH SAS ZOMAC con NIT 901319076- 9, identificado con placas JPP 353, Marca Chevrolet No. Motor 4HK10DS265 No. de Serie 9GDFRR903MB001982 Modelo 2021, servicio público se encontraba ASEGURADO O AMPARADO con el seguro de responsabilidad civil extracontractual con la póliza No. 1161245 Expedida por la Aseguradora AXA COLPATRIA SEGUROS S.A con NIT 860.002.164-6

II. PRETENSIONES

Solicito que se le reconozcan los perjuicios inmateriales y Materiales ocasionados a mis mandante, como consecuencia del fallecimiento de su señora esposa y madre señora GLEIDYS PALOMINO CANTILLO (q.e.p.d) amparados en las pólizas citadas en presidencia.

1. PERJUICIOS INMATERIALES

1.1 PERJUICIOS MORALES: a favor de mis poderdantes señor ANUAR ORTIZ ALQUERQUE, SHEILA ALEJANDRA ORTIZ PALOMINO y SHAYLEETH NICOL ORTIZ PALOMINO. la suma de DOSCIENTOS SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES para cada uno por concepto del daño moral padecido como consecuencia de la pérdida de su señora esposa y madre GLEIDYS PALOMINO CANTILLO (q.e.p.d) y de su pequeña hija y hermana de 4 meses de Gestación Determinado como sigue:

Nombre	Calidad Víctima	Perjuicio Moral	Total
ANUAR ORTIZ ALQUERQUE	Esposo	100 SMMLV	\$90.852.600
ANUAR ORTIZ ALQUERQUE	Padre del nacítur	100 SMMLV	\$90.852.600
SHEILA ALEJANDRA ORTIZ PALOMINO	Madre	100 SMMLV	\$\$90.852.600
SHEILA ALEJANDRA ORTIZ PALOMINO	Hermana	100 SMMLV	\$90.852.600

SHAYLEETH PALOMINO	NICOL	ORTIZ	Madre	100 SMMLV	\$90.852.600
SHAYLEETH PALOMINO	NICOL	ORTIZ	Hermana	100 SMMLV	\$90.852.600

1.2 DAÑO A LA VIDA DE RELACIÓN: a favor de mis poderdantes señor ANUAR ORTIZ ALQUERQUE, SHEILA ALEJANDRA ORTIZ PALOMINO y SHAYLEETH NICOL ORTIZ PALOMINO. la suma de DOSCIENTOS SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES para cada uno por concepto de Daño a la Vida de Relación Determinado como sigue:

Nombre	Calidad Victima	Daño a la Vida de Relación	Total
ANUAR ORTIZ ALQUERQUE	Esposo	100 SMMLV	\$90.852.600
ANUAR ORTIZ ALQUERQUE	Padre del nacitur	100 SMMLV	\$90.852.600
SHEILA ALEJANDRA ORTIZ PALOMINO	Madre	100 SMMLV	\$\$90.852.600
SHEILA ALEJANDRA ORTIZ PALOMINO	hermana	100 SMMLV	\$90.852.600
SHAYLEETH NICOL ORTIZ PALOMINO	Madre	100 SMMLV	\$90.852.600
SHAYLEETH NICOL ORTIZ PALOMINO	hermana	100 SMMLV	\$90.852.600

2. Perjuicios Materiales:

2.1 Liquidación Lucro Cesante Consolidado:

Para determinar el lucro cesante consolidado necesitamos la siguiente información:

- El salario Base Actualizado para la liquidación es la suma de \$855.006.
- La Tasa de Interés del 6% anual es del (0.004867)
- n = número de meses transcurrido desde el momento del deceso (9-11-2021) hasta la fecha de la liquidación lo que significa que equivale a 3 meses.

$$Sn = 855.006 \times \frac{(1+0.004867)^3 - 1}{0.004867} = \$2.577.522$$

Total Lucro Cesante Consolidado: = \$2.577.522

2.2 LUCRO CESANTE FUTURO

Desde el 9-9-2021 hasta completar la expectativa de vida probable del esposo por ser menor treinta y nueve (39) años lo que equivale a 468 meses le

restamos los 3 meses calculados en el lucro consolidado nos arroja 465 meses para determinar el lucro futuro, entonces aplicaríamos la siguiente formula:

$$Ra = 855.006 \times \frac{((1+0.004867)^{465} - 1)}{0.004867 (1+0.004867)^{465}} = \mathbf{\$175.299.988}$$

Total Liquidación Lucro Cesante Futuro: \$175.299.988

Es decir el señor: **ANUAR ORTIZ ALQUERQUE, SHEILA ALEJANDRA ORTIZ PALOMINO y SHAYLEETH NICOL ORTIZ PALOMINO.** tiene derecho a recibir por lucro o indemnización futura la suma de **\$175.299.988**

En total por lucro cesante consolidado y lucro futuro asciende a la suma de **Ciento setenta y siete millones ochocientos setenta y siete mil novecientos ochenta y ocho pesos \$177.877.510** a favor del señor **ANUAR ORTIZ ALQUERQUE, SHEILA ALEJANDRA ORTIZ PALOMINO y SHAYLEETH NICOL ORTIZ PALOMINO.**

En total por los perjuicios Inmateriales y Materiales se solicita el reconocimiento de mil doscientos sesenta y ocho millones ciento ocho mil setecientos diez pesos (\$1.268.108.710)

III. PRUEBAS

I. DOCUMENTALES.

1. Copia autentica del Registro Civil de Defunción de la señora **GLEIDYS PALOMINO CANTILLO (q.e.p.d).**
2. Copia autentica del Registro Civil de Nacimiento de la señora **GLEIDYS PALOMINO CANTILLO (q.e.p.d).**
3. Copia de la cedula de ciudadanía de la señora **GLEIDYS PALOMINO CANTILLO (q.e.p.d)**
4. Copia de la cedula de ciudadanía del señor **ANUAR ORTIZ ALQUERQUE.**
5. Copia autentica del Registro Civil de Matrimonio del señor **ANUAR ORTIZ ALQUERQUE y la señora GLEIDYS PALOMINO CANTILLO (q.e.p.d)**
6. Copia Autentica del Registro Civil de Nacimiento del señor **ANUAR ORTIZ ALQUERQUE**
7. Copia de las Tarjetas de identidad de la niña **SHEILA ALEJANDRA ORTIZ PALOMINO**

8. **Copia de la Tarjeta de Identidad de la niña SHAYLEETH NICOL ORTIZ PALOMINO**
9. **Copia autentica del registros civil de nacimiento de la niña SHEILA ALEJANDRA ORTIZ PALOMINO**
10. **Copia autentica del registros civil de nacimiento de la niña SHAYLEETH NICOL ORTIZ PALOMINO**
11. **Certificación Laboral expedida por la Empresa SYNERJOY BPO S.A.S**
12. **Original de la declaración bajo la gravedad del juramento de la convivencia y especialmente que la señora GLEIDYS PALOMINO CANTILLO (q.e.p.d) no tuvo otro marido, ni dejo hijos por reconocer, ni adoptivos, ni reconocidos diferentes a sus dos niñas SHEILA ALEJANDRA ORTIZ PALOMINO y SHAYLEETH NICOL ORTIZ PALOMINO.**
13. **Copia del Informe de Policía de Accidente de Transito**
14. **Copia del Croquis del Accidente de Transito**
15. **Copia del Acta de Inspección del Cadáver**
16. **Copias de la Tarjeta de Propiedad del Vehículo de placa JPP 353**
17. **Protocolos de Necropsia de la señora GLEIDYS PALOMINO CANTILLO (q.e.p.d)**
18. **Protocolos de Necropsia de la niña de 4 meses de Gestación**
19. **Copia de La póliza No. 1161245 expedida por la Aseguradora AXA COLPATRIA SEGUROS S.A**

IV. FUNDAMENTO JURIDICO

La Ley 33 de 1986 y los Decretos reglamentarios Nos. 1032 de 1991, 2878 de 1991, 663 de 1993 y 1813 de 1994

Especialmente los Art. 1077 y 1133 del Código de Comercio

V. ANEXOS

1. **Poderes legalmente conferidos.**
2. **Las documentales relacionadas en el acápite de pruebas**

VI. NOTIFICACIONES

1. **ASEGURADORA AXA COLPATRIA SEGUROS S.A:** puede ser notificada en la Cra. 7 # 24 - 89 P 7 de Bogotá, y/o teléfonos 3364677 correo: cias.colpatriagt@axacolpatria.co y/o siniestros.generales@seguros.axacolpatria.co
2. **EI ASEGURADO:** La Empresa **WAKU FISH S.A.S ZOMAC** con NIT: 901.319.076-9, representada legalmente por su Gerente Dra. Leidy Yohana Duran Ortiz o puede ser notificada en su domicilio en la Calle 12 #11A - 02 Barrio San Joaquín de la ciudad de Valledupar Cesar de la ciudad de Valledupar, celular: 3174165095 correo: wakufish2019@gmail.com
3. Al señor **ANUAR ORTIZ ALQUERQUE, SHEILA ALEJANDRA ORTIZ PALOMINO, SHAYLEETH NICOL ORTIZ PALOMINO** pueden ser notificado en su residencia ubicada en la Calle 5 H # 38-49 Barrio la Nevada de la ciudad de Valledupar, con C.C. No. 15.170.826, de Astrea Cesar, Celular: 3002038882 correo: maml10@hotmail.com
4. Al apoderado judicial puede ser notificados en la Cl. 6 D # 29 -91 Barrio la nueva Esperanza de la ciudad de Valledupar, Celulares 3043888731-3015034216, Correo: astreaabogado@hotmail.com

Atentamente,



ADALBERTO ORTIZ OLIVEROS.
CC. 77.017.684 de Valledupar.
T.P. 153484 del C.S.J.

Señores

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A:

**REFERENCIA:
PODER ESPECIAL PARA RECLAMACION DE LOS PERJUICIOS
INMATERIALES Y MATERIALES**

ANUAR ORTIZ ALQUERQUE, Varón, mayor de edad, con domicilio y residencia en Calle 5 H # 38-49 Barrio la Nevada de la ciudad de Valledupar, identificado con la cedula de ciudadanía No. **15.170.826**, de Astrea Cesar, obrando en nombre propio en calidad de Esposo de la señora **GLEIDYS PALOMINO CANTILLO (q.e.p.d)** identificada con cedula No. **1.068.348.926** de Astrea- Cesar y también actuó en representación de mis hijas menores **SHEILA ALEJANDRA ORTIZ PALOMINO**, menor de edad, quien se identifica con la Tarjeta de Identidad No. 1.065.603.489 y **SHAYLEETH NICOL ORTIZ PALOMINO**, menor de edad, quien se identifica con la Tarjeta de Identidad No. **1.065.807.368** respectivamente quienes actúan en calidad de hija de la señora **GLEIDYS PALOMINO CANTILLO (q.e.p.d)** respetuosamente me dirijo a usted, con el fin de manifestarle que confiero poder especial amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere al **Dr. ADALBERTO ORTIZ OLIVEROS**, Varón, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía, No. 77.017.684 de Valledupar, con domicilio y residencia en la **CL. 6 D # 29-91 Barrio la Nueva Esperanza de la ciudad de Valledupar**, Abogado en ejercicio, titular de la tarjeta profesional No. **153484** del C.S.J. para que en mi nombre y representación presente LA RECLAMACION de los Perjuicios Inmateriales y Materiales a la ASEGURADORA **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A:** con NIT **860-002-184-6**, por los perjuicios causados por EL vehículo Placa **JPP 353**, quien está amparado con la póliza No. **1161245** cuya vigencia cubre el siguiente periodo de fecha **9-09-2020** al **9-09-2021** la cual estaba vigente para el momento del accidente. y todas aquellas pólizas que amparen cualquier riesgos de dicho automotor; que está involucrado en la Muerte de mi señora esposa y madre de mis dos hijas señora **GLEIDYS PALOMINO CANTILLO (q.e.p.d)**

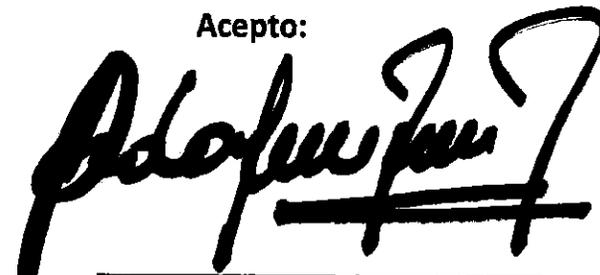
Mi apoderado judicial queda facultado para, Solicitar en mi nombre todos los perjuicios Inmateriales e Materiales causado por los Vehículo identificado con **Placa JPP 353**, Y el Vehículo identificado con **Placa JGM 354** además queda facultado para: **Recibir**, los pagos, ya sean en efectivo, cheques, títulos o cualquier forma de pago, también para **Notificarse**, Conciliar, Transigir, Desistir, Sustituir, Reasumir, presentar recursos, tachas de documentos, renunciar a este poder, Aportar y Solicitar Pruebas, y en general ejercer todas las facultades pregonadas en el **Art. 77 del C.G.P.**

Atentamente

Acepto:



ANUAR ORTIZ ALQUERQUE
C.C. No **15.170.826**, de Astrea Cesar



ADALBERTO ORTIZ OLIVEROS
CC. No. 77.017.684 de Valledupar.
No. 153484 del C.S.J.



CL. 6 D # 29-91 Barrio la Nueva Esperanza Celular 3015034216
Cesar



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



7647962

En la ciudad de Valledupar, Departamento de Cesar, República de Colombia, el catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Valledupar, compareció: ANUAR ORTIZ ALQUERQUE, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 15170826 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Anuar



xvzxp2984mde
14/12/2021 - 15:39:54

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PODER signado por el compareciente.

Juan Alberto Ferias Camacho



JUAN ALBERTO FERIAS CAMACHO

Notario Primero (1) del Círculo de Valledupar, Departamento de Cesar - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
 Número Único de Transacción: xvzxp2984mde

[Firma manuscrita]



NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE VALLEDUPAR
CM - 629

ORGANIZACIÓN ELECTORAL REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
Indicativo Serial 10306837

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

12



Datos de la oficina de registro

Clase de oficina:	Registraduría	Notaria 2	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código	H	X	E
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía									
COLOMBIA - CESAR - VALLEDUPAR *****									

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos		PALOMINO CANTILLO GLEIDYS *****	
Documento de identificación (Clase y número)		CC 1.068.348.926 *****	
Sexo (en Letras)		FEMENINO *****	

Datos de la defunción

Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía			
COLOMBIA - CESAR - VALLEDUPAR *****			
Fecha de la defunción		Hora	
Año	2021	Mes	SEP
Día	09	Número de certificado de defunción	
Presunción de muerte		OF#1612/2021 *****	
Juzgado que profiere la sentencia		Fecha de la sentencia	
Documento presentado		Año 2021	
Autorización judicial <input checked="" type="checkbox"/>		Mes SEP	
Certificado Médico <input type="checkbox"/>		Día 10	
Nombre y cargo del funcionario			
FISCAL 07 LOCAL URI			

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos		FERNANDO FERNANDEZ CELEDON *****	
Documentos de identificación (Clase y número)		Firma	
DE *****			

Primer testigo

Apellidos y nombres completos		Firma	
Documentos de identificación			

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos		Firma	
Documentos de identificación			

DILIGENCIA DE AUTENTICACION
 EL NOTARIO PRESENTE DEL CIRCULO DE VALLEDUPAR
 HA VERIFICADO POR PRESENTE COPIA FOTOSTATICA
 QUE COINCIDE EXACTAMENTE CON LA COPIA AUTENTICADA DE
 LA QUE FUER TOMADA Y QUE TUVE A LA VISTA

25 OCT 2021

VALLEDUPAR

JUAN ROBERTO FERIAS CAMACHO
 NOTARIO ENCARGADO

Fecha de inscripción

Año	2021	Mes	SEP	Día	14	Nombre y firma del funcionario que autoriza
						PEDRO FERNANDEZ BUITRAGO

ESPACIO PARA NOTAS

14 SEP 2021 - TIPO DE DOCUMENTO ANTERIORE 2 ORDEN JUDICIAL

NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE VALLEDUPAR

LA PRESENTE FOTOCOPIA FUE TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE
 ESTABLECIMIENTO, DE LA OFICINA DE NOTARÍA EN VALLEDUPAR EN LOS ARTICULOS 110 DEL DECRETO
 1200 DE 1970 Y 7-DECRETO 270 DE 1972.
 ESTE REGISTRO NO TIENE FECHA DE VENCIMIENTO (ART. 2º DECRETO 2189 DE 1984)

14 SEP 2021

Fecha Expedición



ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

COPIA DEL PRESENTE REGISTRO
 PARA LOS EFECTOS DE REGISTRO
 DEBE SER PRESENTADA EN LOS
 OFICIOS DE REGISTRO DE
 LA OFICINA DE NOTARÍA EN VALLEDUPAR

DILIGENCIA DE AUTENTICACION
 EL NOTARIO PRIMEROS DEL CIRCULO DE VALLEDUPAR
 HACE CONSTAR QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTATICA
 COINCIDE EXACTAMENTE CON LA COPIA AUTENTICADA DE
 LA QUE FUE TOMADA Y QUE TUVE A LA VISTA

25 OCT 2021

JUAN ALBERTO FERIAS CAMACHO
 NOTARIO ENCARGADO

Adhesivo Copia
 Registro Civil

REGISTRADURIA
 NOTARIAL DEL ESTADO CIVIL
 29831335-7

ORDINALES DE LOS MESES MAYO SEPT OCTUBRE 10 NOV 11 DIC

REPUBLICA DE COLOMBIA
 REGISTRO CIVIL

Superintendencia de Notariado y Registro

REGISTRO DE NACIMIENTO

17416316

IDENTIFICACION No

1 Parte básica 2 Parte complementaria

9,60307 57513

3 Clase (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.)
REGISTRADURIA M/PAL. DEL ESTADO

4 Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría
C. ASTREA CESAR

5 Código
2433

6 Primer apellido **PALOMINO**

7 Segundo apellido **CANTILLO**

8 Nombres **GLEIDYS**

9 Masculino o Femenino
 Femenino Masculino

10 Sexo

11 Día **07**

12 Mes **MARZO**

13 Año **1.986**

14 País **COLOMBIA**

15 Departamento, Int. o Com. **CESAR**

16 Municipio **ASTREA**

17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento
EN LA CASA

18 Hora **5.A**

19 Documento presentado - Antecedente (Cert. médico, Acta paratq, etc.)
DECLARACION EXTRAJUDICIAL

20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento

21 No. licencia

22 Apellidos (de soltera)
CANTILLO RADA

23 Nombres **MARTHA**

24 Edad actual **26**

25 Identificación (clase y número)
NO PRESENTO

26 Nacionalidad **COLOMBIANA**

27 Profesión u oficio **HOGAR**

28 Apellidos **PALOMINO JIMENEZ**

29 Nombres **JOSE**

30 Edad actual **36**

31 Identificación (clase y número)
5.009.635, ASTREA CESAR

32 Nacionalidad **COLOMBIANO**

33 Profesión u oficio **CHOFER**

34 Identificación (clase y número)
5.009.635 ASTREA CESAR

35 Firma (autógrafa)
Jose Palomino

36 Dirección postal y municipio
ASTREA CESAR

37 Nombre: **JOSE PALOMINO JIMENEZ**

38 Identificación (clase y número)
5.009.267. ASTREA CESAR

39 Firma (autógrafa)
Dario Pedrozo

40 Domicilio (Municipio)
ASTREA CESAR

41 Nombre: **DARIO PEDROZO**

42 Identificación (clase y número)
8.703.100. BARRANQUILLA ATL

43 Firma (autógrafa)
Jairo Pallares Castro

44 Domicilio (Municipio)
ASTREA CESAR

45 Nombre: **JAIRO PALLARES CASTRO**

46 Día **10**

47 Mes **AGOSTO**

48 Año **1.992**

49 Firma (autógrafa) del funcionario ante quien se hizo el registro
[Firma]

ORIGINAL PARA LA DELEGACION DE REGISTRO CIVIL

ESTA REPRODUCCION
 FOTOMECANICA ES FIEL COPIA DE
 LA ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS
 ARCHIVOS DE LA REGISTRADURIA

[Firma]

ESTA REPRODUCCION
 FOTOMECANICA ES FIEL COPIA DE
 LA ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS
 ARCHIVOS DE LA REGISTRADURIA

[Firma]

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.068.348.926**

PALOMINO CANTILLO
APELLIDOS

GLEIDYS
NOMBRES

Gleidys Palomino
FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO **07-MAR-1986**

ASTREA
(CESAR)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.56
ESTATURA

O+
G.S. RH

F
SEXO

25-ENE-2007 ASTREA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Juan Carlos Dalindo Vacha
REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS DALINDO VACHA

INDICE DERECHO



P-1217000-37161641-F-1068348926-20070908, 0479407251B 02 224765728

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **15.170.826**
ORTIZ ALQUERQUE

APELLIDOS
ANUAR

NOMBRES

Anuar Ortiz Alquerque

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **08-SEP-1979**

ASTREA
(CESAR)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.60

ESTATURA

A+

G.S. RH

M

SEXO

26-FEB-1999 VALLEDUPAR

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1200100-00229197-M-0015170826-20100327

0021808705A 1

7800650798



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



16



REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO

Indicativo Serial **5917368**

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Clase de Oficina: Registraduría Notaría Consulado Corregimiento Insp. de Policía Código **H 9 E**

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/a Inspección de Policía
COLOMBIA CESAR VALLEDUPAR

Datos del matrimonio

Lugar de celebración: País - Departamento - Municipio
COLOMBIA CESAR VALLEDUPAR

Fecha de celebración: Año **2014** Mes **JUL** Día **17** Clase de matrimonio: Civil Religioso

Documento que acredita el matrimonio: Tipo de documento: Acta religiosa Escritura de protocolización Número: **2.970** Notaría, juzgado, parroquia, otra: **NOTARIA PRIMERA**

Datos del contrayente

Apellidos y nombres completos: **ORTIZ ALQUERQUE ANUAR**

Documento de identificación (Clase y número): **C.C. 15.170.826**

Datos de la contrayente

Apellidos y nombres completos: **PALOMINO CANTILLO GLEIDYS**

Documento de identificación (Clase y número): **C.C. 1.068.348.926**

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos: **ORTIZ ALQUERQUE ANUAR**

Documento de identificación (Clase y número): **C.C. 15.170.826**

Firma: _____

Fecha de inscripción: Año **2014** Mes **JUL** Día **17**

Nombre y firma del funcionario que autoriza: **LIGIA ISABEL GUTIERRES ARREBO**

CAPITULACIONES MATRIMONIALES

Lugar otorgamiento de la escritura	No. Notaría	No. Escritura	Fecha de otorgamiento de la escritura
			Año <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> Mes <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> Día <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/>

HIJOS LEGITIMADOS POR EL MATRIMONIO

Nombres y apellidos completos	Identificación (Clase y Número)	Indicativo serial de nacimiento
SHEILA ALEJANDRA ORTIZ PALOMINO		36397728
SHAYLEETH NICOL ORTIZ PALOMINO		51527452

NOTARIA PRIMERA DEL CÍRCULO DE VALLEDUPAR C.N. 628

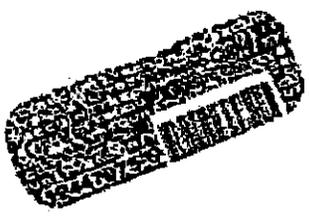
EL SUSCRITO NOTARIO PRIMERO ENCARGADO DEL CÍRCULO DE VALLEDUPAR CERTIFICA QUE ESTE DOCUMENTO ES UNA COPIA DE SU ORIGINAL QUE SE ENCUENTRA EN EL ARCHIVO DE ESTA NOTARÍA

Lugar y fecha: **VALLEDUPAR 21 SEP 2021**

Firma funcionario: **JUAN ALBERTO FERAS CAMACHO**

ESPACIO PARA NOTAS

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO



ENERO: 01	FEBRERO: 02	MARZO: 03	ABRIL: 04
MAYO: 05	JUNIO: 06	JULIO: 07	AGOSTO: 08
SEPT.: 09	OCTUBRE: 10	NOV.: 11	DIC.: 12

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL
Superintendencia de Notariado y Registro
REGISTRO DE NACIMIENTO
17416254

IDENTIFICACION No.
1) Parte básica: 790908
2) Parte complementaria: _____

3) Clase (Notaría, Alcaldía, Corregimiento, etc.): REGISTRADURIA M/PAL. DEL E. CIVIL
4) Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría: ASTREA (CESAR)
5) Código: 2433

SECCION GENERAL
6) Primer apellido: ORTIZ
7) Segundo apellido: ALQUERQUE
8) Nombres: ANUAR
9) Sexo: MASCULINO
10) Masculino Femenino
11) Día: 08
12) Mes: SEPTIEMBRE
13) Año: 1.979
14) País: COLOMBIA
15) Departamento, Int. o Com.: CESAR
16) Municipio: ASTREA

SECCION ESPECIFICA
17) Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento: EN LA CASA
18) Hora: 8:00-A.
19) Documento presentado - Antecedente (Cert. médico, Acta par. rog. etc.): PARTIDA DE BAPTISMO
20) Nombre del profesional que certificó el nacimiento: ANA AURORA
21) No. licencia: 52
22) Apellidos (de soltero): ALQUERQUE RAMOS
23) Nombre: HERNANDO
24) Nacionalidad: COLOMBIANA
25) Identificación (clase y número): 25*724.540-Astrea (Cesar)
26) Nacionalidad: COLOMBIANA
27) Profesión u oficio: HOGAR
28) Apellido(s): ORTIZ CASTILLEJO
29) Nombre: HERNANDO
30) Edad actual: 52
31) Identificación (clase y número): 5*096.584-Arjona-Astrea (Cesar)
32) Nacionalidad: COLOMBIANA
33) Profesión u oficio: AGRICULTOR

34) Identificación (clase y número): 5*096.584-Arjona-Astrea (Cesar)
35) Firma (autógrafa): *Hernando Ortiz*
36) Dirección postal y municipio: ASTREA (CESAR)
37) Nombre: HERNANDO ORTIZ CASTILLEJO
38) Identificación (clase y número): _____
39) Firma (autógrafa): _____
40) Domicilio (Municipal): _____
41) Nombre: _____
42) Identificación (clase y número): _____
43) Firma (autógrafa): _____
44) Domicilio (Municipal): _____
45) Nombre REGISTRADURIA MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL: _____

FECHA DE DESCRIPCION (FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)
46) Día: 10
47) Mes: Julio
48) Año: 1.992

49) Firma (autógrafa) y sello del funcionario autorizado que hace el registro:
[Firma]
Forma DANE IPIB - 0 9/77

DELEGACION DE AUTENTICACION
HACE CONSTAR QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTATICA COINCIDE EXACTAMENTE CON LA COPIA DE LA QUE FUE TOMADA Y QUE TUVE A LA VISTA
25 OCT 2021
VALLEDUPAR
JUAN ALBERTO FERIAS CAMACHO
NOTARIO ENCARGADO

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
TARJETA DE IDENTIDAD

NUMERO **1.065.603.489**
ORTIZ PALOMINO

APELLIDOS
SHEILA ALEJANDRA

NOMBRES
SHEILA ORTIZ

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **26-JUN-2006**
VALLEDUPAR
(CESAR)
LUGAR DE NACIMIENTO
26-JUN-2024 **A+** **F**
FECHA DE VENCIMIENTO **28-AGO-2013 VALLEDUPAR** G S RH SEXO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



P-1200100-00473363-F-1065603489-20130921 0034987761A 1 41028282

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
TARJETA DE IDENTIDAD

NÚMERO 1.065.807.368

ORTIZ PALOMINO

APELLIDOS

SHAYLEETH NICOL

NOMBRES

Shayleeth

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 03-AGO-2012

VALLEDUPAR
(CESAR)

LUGAR DE NACIMIENTO

03-AGO-2030

FECHA DE VENCIMIENTO

29-DIC-2020 VALLEDUPAR

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

A+

G S RH

F

SEXO

REGISTRADOR NACIONAL
ALEXANDER VEGA ROCHA

INDICE DERECHO



P-1200150-01196590-F-1065807368-20210105

0073001522A 1

8501230360



ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL



20

NUIP **1065603489**

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial **3 6397728**

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría Notaría Número Consulado Corregimiento Inspección de Policía Código **H 8 E**

REGISTRADURIA DE VALLEDUPAR COLOMBIA CESAR VALLEDUPAR*****

Datos del inscrito

Primer Apellido **ORTIZ******* Segundo Apellido **PALOMINO*******

Nombre(s) **SHEILA ALEJANDRA*******

Fecha de nacimiento: Año **2008** Mes **JUN** Día **28** Sexo (en letras) **FEMENINO******* Grupo Sanguíneo **A******* Factor RH **+ ******

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección) **COLOMBIA CESAR VALLEDUPAR*******

Tipo de documento antecedentes o Declaración de testigos **CERTIFICADO MEDICO O DE NACIDO VIVO******* Número certificado de nacido vivo **A7273909*******

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos **PALOMINO CANTILLO GLEIDYS*******

Documento de identificación (Clase y número) **CEDULA DE CIUDADANIA 1068348926******* Nacionalidad **COLOMBIA*******

Datos del padre

Apellidos y nombres completos **ORTIZ ALQUERQUE ANUAR*******

Documento de identificación (Clase y número) **CEDULA DE CIUDADANIA 0015170826******* Nacionalidad **COLOMBIA*******

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos **ORTIZ ALQUERQUE ANUAR*******

Documento de identificación (Clase y número) **CEDULA DE CIUDADANIA 0015170826******* Firma **Anuar ortiz**

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos *********

Documento de identificación (Clase y número) ********* Firma *********

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos *********

Documento de identificación (Clase y número) ********* Firma *********

Fecha de inscripción: Año **2007** Mes **MAR** Día **08**

Nombre y firma del funcionario que autoriza **GEONEL CASTRO GUERRA*******

Reconocimiento paterno: Firma **Anuar ortiz**

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento *********

ESPACIO PARA NOTAS

Juan Alberto Ferias Camacho

DILIGENCIA DE AUTENTICACION
SEL NOTARIO PRIMERO(E) DEL CIRCULO DE VALLEDUPAR
HACE CONSTAR QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTATICA
COINCIDE EXACTAMENTE CON LA COPIA AUTENTICADA DE
LA QUE FUER TOMADA Y QUE TUVE A LA VISTA

25 OCT 2021

JUAN ALBERTO FERIAS CAMACHO
NOTARIO ENCARGADO

14 SEP 2021

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL



21

NUIP 1.065.807.368

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 51527452

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina
Registraduría Notaría Número Consulado Corregimiento Inspección de Policía Código H B E
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía
REGISTRADURIA DE VALLEDUPAR - COLOMBIA - CESAR - VALLEDUPAR

Datos del inscrito
Primer Apellido ORTIZ Segundo Apellido PALOMINO
Nombre(s) SHAYLEETH NICOL
Fecha de nacimiento Año 2012 Mes AGO Día 03 Sexo (en letras) FEMENINO Grupo sanguíneo O+ Factor RH POSITIVO
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)
COLOMBIA CESAR VALLEDUPAR

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos
CERTIFICADO MEDICO O DE NACIDO VIVO Número certificado de nacido vivo 11410734-4

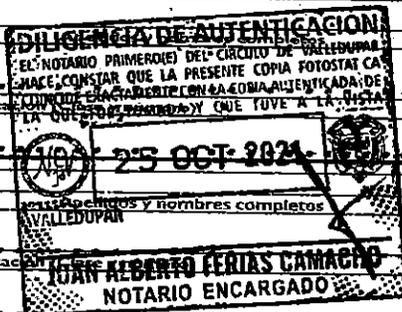
Datos de la madre
Apellidos y nombres completos PALOMINO CANTILLO GLEIDYS
Documento de identificación (Clase y número) CC 1.068.348.926 Nacionalidad COLOMBIA

Datos del padre
Apellidos y nombres completos ORTIZ ALQUERQUE ANUAR
Documento de identificación (Clase y número) CC 15.170.826 Nacionalidad COLOMBIA

Datos del declarante
Apellidos y nombres completos ORTIZ ALQUERQUE ANUAR
Documento de identificación (Clase y número) CC 15.170.826 Firma Anuar Ortiz

Datos primer testigo
Documento de identificación (Clase y número) Firma

Datos segundo testigo
Apellidos y nombres completos JOAN REBERTO FERIAS CAMACHO
Documento de identificación (Clase y número) Firma



Fecha de inscripción Año 2012 Mes AGO Día 30
Nombre y firma del funcionario que autoriza ZULMA H CAMACHO SANGREGORIO - REG

Reconocimiento paterno
Firma Anuar Ortiz
Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento ZULMA H CAMACHO SANGREGORIO

ESPACIO PARA NOTAS
Lo enmendado en el tipo de Sarge Vale "A+"
[Handwritten signature]

14 SEP 2012

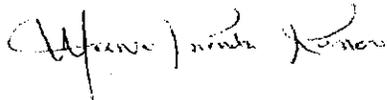
ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

**LA JEFE DE GESTION HUMANA
HACE CONSTAR**

Que **GLEIDIS PALOMINO CANTILLO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.068.348.926**, laboro en nuestra Empresa **SYNERJOY BPO S.A.S.** Nit: 800.133.032-9, con contrato a término fijo, como Asesor de operaciones desde el 21/09/2020 AL 09/09/2021.

Para constancia de lo anterior se firma en Santiago de Cali a los 29 días del mes de septiembre de 2021.

La información se brinda netamente de carácter informativo y no presenta ningún tipo de compromiso legal por parte de SYNERJOY BPO S.A.S.



MIXSUE PARADA ROMERO
JEFE DE GESTION HUMANA
SYNERJOY S.A.S
PBX: 4855858 EXT. 2213

Nota: Esta declaración se recepciona a ruego expreso del solicitante informado de su supresión por el Decreto 0019 del 2012.

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE VALLEDUPAR (CESAR)
DECLARACION EXTRAPROCESO No. 3051
(Código Notarial 535)

Declaración o testimonio especial que se rinde ante Notario de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1557/89 Artículo 1º. Y Decreto 2282/89 Artículo 1º, actual Artículo 188 del Código General del Proceso. Derechos: \$13.800.00, Biometría: \$3.300 IVA \$ 3.24900.=====

Compareció a los Veintiún (21) día del mes de Octubre del año Dos Mil Dos Mil Veintiuno (2.021), a la Notaria Primera del Círculo de Valledupar cuyo titular encargado es **JUAN ALBERTO FERIAS CAMACHO, Notario Primero Encargado**, el (la,s) señor(a,s) **ANUAR ORTIZ ALQUERQUE**=====

Mayor(es) de edad, de estado(s) civil **SOLTERO SIN UNION MARITAL DE HECHO (VIUDO)**=====

Identificado(s) con cédula(s) de ciudadanía número(s) **15.170.826**=====

Expedida(s) en **VALLEDUPAR** =====

Residente en **LA CALLE 5H No. 38-49 BARRIO LA NEVADA EN ESTA CIUDAD** ===

Profesión u Ocupación (es) **INDEPENDIENTE**=====

de nacionalidad colombiana, respectivamente, quien(es) en su entero y cabal juicio hace(n) la siguiente manifestación:

PRIMERO. Que la declaración que presento en este instrumento la rindo bajo la gravedad del juramento y a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso.

SEGUNDO: Que no tengo ninguna clase de impedimento para rendir esta declaración juramentada, la cual presto bajo mi única y entera responsabilidad.

TERCERO. Que la declaración aquí rendida, libre de todo apremio y espontáneamente versa sobre hechos de los cuales doy plena fé y testimonio en razón de que me consta personalmente.



CUARTO. Este testimonio se rinde sin fines judiciales y tendrá los efectos previstos en la ley y se hace para solicitud del INTERESADO. =====

QUINTO. Declaro que fui casado con sociedad conyugal vigente con la señora: GLEIDYS PALOMINO CANTILLO, quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía No. 1.068.348.926, viviendo juntos, compartiendo lecho, techo, mesa en forma estable y permanente durante dieciocho (18) años, ya que primero convivimos en unión libre durante diez (10) años, es decir, desde el día 05 de agosto de 2004, luego nos casamos el día 17 de julio de 2014, y nuestra convivencia fue hasta la fecha del fallecimiento de la mencionada señora, ocurrido el día 09 de septiembre de 2021. De cuya unión tuvimos dos (02) hijas: SHEILA ALEJANDRA ORTIZ PALOMINO, identificada con la T.I. 1.065.603.489, y SHAYLEETH NICOL ORTIZ PALOMINO, identificada con la T.I. 1.065.807.368, menores de edad. De igual forma quiero manifiesto que mis hijas SHEILA ALEJANDRA ORTIZ PALOMINO y SHAYLEETH NICOL ORTIZ PALOMINO, se encuentran bajo mi cargo y responsabilidad ya que soy quien le suministro todo lo necesario para su manutención alimentación.

EL (LA) DECLARANTE,

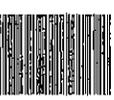

ANUAR ORTIZ ALQUERQUE



INFORME POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO NoC-

1. ORGANISMO DE TRÁNSITO 20001000 STRIA TRANSITO V/PAR

2. GRAVEDAD CON MUERTOS [X] CON HERIDOS [] SOLO DAÑOS []



3. LUGAR O COORDENADAS GEOGRÁFICAS calle 12 # 17-43

Lat. [] [] [] [] Long. [] [] [] []

3.1 LOCALIDAD O COMUNA

4. FECHA Y HORA 09/09/2024 17:30

5. CLASE DE ACCIDENTE CHOQUE [X] CAÍDA OCUPANTE [] ATROPELLO [] INCENDIO [] VOLCAMIENTO [] OTRO []

5.1. CHOQUE CON VEHICULO [X] TRÉN [] SEMOVIENTE [] OBJETO FIJO [] 5.2. OBJETO FIJO MURO [] SEMAFORO [] POSTE [] ÁRBOL [] BARANDA [] VALLA SEÑAL []

6. CARACTERÍSTICAS DEL LUGAR 6.1. ÁREA RURAL [] 6.2. SECTOR RESIDENCIAL [] 6.3. ZONA ESCOLAR [] 6.4. DISEÑO GLORIETA [] PASO A NIVEL [] PASO ELEVADO [] PUNTE [] 6.5. CONDICIÓN CLIMÁTICA GRANIZO [] VIENTO [] LLUVIA [] NORMAL [X] NIEBLA []

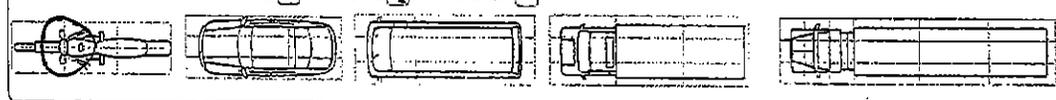
7. CARACTERÍSTICAS DE LAS VÍAS 7.1. GEOMÉTRICAS A. RECTA [] CURVA [] B. PLANO [] PENDIENTE [] C. BAHÍA DE EST. CON ANDEN [] CON BERMA [] 7.2. UTILIZACIÓN UN SENTIDO [] DOBLE SENTIDO [] REVERSIBLE [] CONTRAFLUJO [] CICLO VÍA [] 7.3. CALZADAS UNA [] DOS [] TRES O MÁS [] VARIABLE [] 7.4. CARRILES UN [] DOS [] TRES O MÁS [] VARIABLE [] 7.5. SUPERFICIE DE RODADURA ASFALTO [] AFIRMADO [] ADOQUIN [] EMPEDRADO [] CONCRETO [] TIERRA [] OTRO [] 7.6. ESTADO BUENO [] CON HUECOS [] DERRUMBES [] EN REPARACIÓN [] HUNDIMIENTO [] INUNDADA [] PARCHADA [] RIZADA [] FISURADA [] 7.7. CONDICIONES ACEITE [] HUMEDA [] LODO [] ALCANTARILLA DESTAPADA [] MATERIAL ORGÁNICO [] MATERIAL SUELTO SECA [] OTRA [] 7.8. ILUMINACIÓN ARTIFICIAL A. CON BUENA [] MALA [] B. SIN [] 7.9. CONTROLES DE TRÁNSITO A. AGENTE DE TRÁNSITO [] B. SEMAFORO OPERANDO [] INTERMITENTE [] CON DAÑOS [] APAGADO [] C. SEÑALES VERTICALES PARE [] CEDA EL PASO [] NO GIRE [] SENTIDO VIAL [] NO ACELANTAR [] VELOCIDAD MÁXIMA [] OTRA [] NINGUNA [] D. SEÑALES HORIZONTALES ZONA PEATONAL [] LINEA DE PARE [] LINEA CENTRAL AMARILLA CONTINUA [] SEGMENTADA [] LINEA DE CARRIL BLANCA CONTINUA [] SEGMENTADA [] LINEA DE BORDE BLANCA [] LINEA DE BORDE AMARILLA [] LINEA ANTIBLOQUEO [] FLECHAS [] LEYENDAS [] SIMBOLOS [] OTRA [] E. REDUCTOR DE VELOCIDAD BANDAS SONDRAS [] RESALTO [] MÓVIL [] F. DELINEADOR DE PISO TACHA ESTOPERILES [] TACHONES [] BOYAS [] BORDILLOS TUBULAR [] BARRERAS PLÁSTICAS [] HITOS TUBULARES [] CONOS [] OTRO [] 7.10. VISIBILIDAD A. NORMAL [] B. DISMINUIDA POR CASSETAS [] CONSTRUCCIÓN [] VALLAS [] ÁRBOL/VEGETACIÓN [] VEHICULO ESTACIONADO [] ENCANDILAMIENTO [] POSTE [] OTROS []

8. CONDUCTORES, VEHÍCULOS Y PROPIETARIOS 8.1. CONDUCTOR APELLIDOS Y NOMBRES Ortiz Alquerque Anuay OCC CC 1517082660 bmbion00810919 SEXO [X] F [] M [] GRAVEDAD MUERTO [] HERIDO [] DIRECCIÓN DE DOMICILIO Calle 5G # 39-05 B. la Nueva V/par 200203088 AUTORIZADO [X] POS [] NEG [] EMBRAGUEZ [X] POS [] NEG [] GRADO [] S. PSICOACTIVAS [] SI [] NO [] PORTA LICENCIA [X] LICENCIA DE CONDUCCIÓN No. [] CATEGORÍA RESTRICCIÓN [] EXP [] VEN [] CÓDIGO OF. TRÁNSITO [] CHALECO [] CASCO [] CINTURÓN [] HOSPITAL CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN N/A DESCRIPCIÓN DE LESIONES N/A

8.2. VEHICULO PLACA EF504A NACIONALIDAD COLOMBIANO [X] EXTRANJERO [] MARCA Honda LINEA Eco-100 COLOR Azul MODELO 2005 CARRIOGERIA TQM PASAJEROS 1 LICENCIA DE TRANS No. 2000123818 EMPRESA [] MATRICULADO EN: [] INMOBILIZADO EN: [] TARJETA DE REGISTRO No. [] NIT [] V/par A DISPOSICIÓN DE: [] CANTIDAD ACOMPAÑANTES O PASAJEROS EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE: 1 REV. TEC. MEC [X] No. [] PORTA SOAT [X] POLIZA No. [] ASEGURADORA [] VENCIMIENTO [] PORTA SEG. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL [X] NO [] VENCIMIENTO [] PORTA SEG. RESP. EXTRACONTRACTUAL [X] NO [] VENCIMIENTO [] No. [] ASEGURADORA [] DIA [] MES [] AÑO [] No. [] ASEGURADORA [] DIA [] MES [] AÑO []

PROPIETARIO MISMO CONDUCTOR [X] APELLIDOS Y NOMBRES Ortiz Alquerque Antonio OCC CC 7613396 8.3. CLASE VEHICULO AUTOMÓVIL [X] M. AGRICOLA [] M. INDUSTRIAL [] BICICLETA [] MOTOCARRO [] MOTOTRICICLO [] TRACCIÓN ANIMAL [] MOTOCICLO [] CUATRIMOTO [] REMOLQUE [] SEM-REMOLQUE [] 8.4. CLASE SERVICIO OFICIAL [] PÚBLICO [] PARTICULAR [X] DIPLOMÁTICO [] MIXTO [] CARGA [] EXTRADIMENSIONADA [] EXTRAPESADA [] MERCANCIA PELIGROSA [] -CLASE DE MERCANCIA: [] PASAJEROS * COLECTIVO [] INDIVIDUAL [] MASIVO [] ESPECIAL TURISMO [] ESPECIAL ESCOLAR [] ESPECIAL ASALARIADO [] ESPECIAL OCASIONAL [] 8.5. MODALIDAD DE TRANS. [] 8.6. RADIO DE ACCIÓN NACIONAL [] MUNICIPAL [] 8.2. DESCRIPCIÓN DAÑOS MATERIALES DEL VEHICULO presenta daños en tercio anterior y lateral izquierdo.

8.7. FALLAS EN: FRENSOS [] DIRECCIÓN [] LUCES [] BOBINA [] LLANTAS [] SUSPENSIÓN [] OTRA [] 8.8. LUGAR DE IMPACTO FRONTAL [] LATERAL [X] POSTERIOR [] Otro []



ORIGINAL: AUTORIDAD COMPETENTE



8. CONDUCTORES, VEHICULOS Y PROPIETARIOS				VEHICULO 2						
B.1. CONDUCTOR		APELLIDOS Y NOMBRES		DOC	IDENTIFICACION No.	NACIONALIDAD	FECHA DE NACIMIENTO	SEXO	GRAVEDAD	
Rodriguez Mattos Jorge		CC	7601878	Colombiano	29	11	76	M	MUERTO <input type="checkbox"/> HERIDO <input type="checkbox"/>	
DIRECCION DE DOMICILIO				CIUDAD	TELÉFONO	SE PRACTICÓ EXAMEN	AUTORIZO	EMBRIAGUEZ	GRADO	S. PSICOACTIVAS
Calle 40 #20-60 Villa Leonor V/Riv 301506888				V/Riv	301506888	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	POS	NEG	<input checked="" type="checkbox"/>
PORTA LICENCIA	LICENCIA DE CONDUCCION No.	CATEGORIA/RESTRICCION	EXP	VEN	CODIGO OF. TRANSITO	CHALECO	CASCO	CINTURÓN		
<input checked="" type="checkbox"/>	7601878	C7	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	18 96 23 20621	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>		
HOSPITAL, CLINICA O SITIO DE ATENCION		DESCRIPCION DE LESIONES								
N/A		N/A.								
8.2 VEHICULO										
PLACA	PLACA REMOLQUE / SEMI	NACIONALIDAD	MARCA	LINEA	COLOR	MODELO	CARROCERIA	TON	PASAJEROS	LICENCIA DE TRANS No.
JPP353		Colombiano	Chevro Let	FRR	Blanco	2021	Forgan	5,8		10002103441
EMPRESA		MATRICULADO EN	INMOVILIZADO EN		TARJETA DE REGISTRO No.					
TECC S.A.S		P. Colombia								
NIT		A DISPOSICION DE:								
900 293 429-7										
REV. TEC. MEC.	SI	NO	CANTIDAD ACOMPAÑANTES O PASAJEROS EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE:							
<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	1							
PORTA SOAT	POLIZA No.	ASEGURADORA		VENCIMIENTO						
<input checked="" type="checkbox"/>	1507960000 4310	Seguros del Estado		1 31 08 22						
PORTA SEG. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL	SI	NO	VENCIMIENTO	PORTA SEG. RESP. EXTRA CONTRACTUAL	SI	NO	VENCIMIENTO			
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>				
PROPIETARIO		APELLIDOS Y NOMBRES		DOC	IDENTIFICACION No.					
MISMO CONDUCTOR		Wako Fish SAS Zumar		Nit	901319076					
8.3. CLASE VEHICULO		8.4. CLASE SERVICIO		PASAJEROS		8.8. DESCRIPCION DAÑOS MATERIALES DEL VEHICULO				
AUTOMOVIL		OFICIAL		* COLECTIVO		No presenta Daños-				
BUS		PÚBLICO		* INDIVIDUAL						
ETA		PARTICULAR		* MASIVO						
/CON		DIPLOMATICO		* ESPECIAL TURISMO						
CAMIONETA		MIXTO		* ESPECIAL ESCOLAR						
MICROBUS		CARGA		* ESPECIAL ASALARIADO						
TRACTOCAMION		* EXTRADIMENSIONADA		* ESPECIAL OCASIONAL						
VOLQUETA		* EXTRAPESADA		8.6. RADIO DE ACCION						
MOTOCICLETA		* MERCANCIA PELIGROSA		NACIONAL						
		- CLASE DE MERCANCIA		MUNICIPAL						
8.7. FALLAS EN: FRENSOS <input type="checkbox"/> DIRECCION <input type="checkbox"/> LUCES <input type="checkbox"/> BOCINA <input type="checkbox"/> LLANTAS <input type="checkbox"/> SUSPENSION <input type="checkbox"/> OTRA <input type="checkbox"/>										
8.9. LUGAR DE IMPACTO: FRONTAL <input type="checkbox"/> LATERAL <input type="checkbox"/> POSTERIOR <input type="checkbox"/> Otro										
9. VICTIMAS: PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES No. 1 DEL VEHICULO No. 1										
APELLIDOS Y NOMBRES		DOC	IDENTIFICACION No.	NACIONALIDAD	FECHA DE NACIMIENTO	SEXO	8.7. DETALLES DE LA VICTIMA			
Palomino Cantillo Gleidys		CC	1068348926	Colombiano	07	03	86	M	CONDICION	
DIRECCION DE DOMICILIO				CIUDAD	TELÉFONO	CINTURÓN				
Calle 5 G #39-05 La Nevada V/Riv				V/Riv		<input type="checkbox"/>				
HOSPITAL, CLINICA O SITIO DE ATENCION		SE PRACTICÓ EXAMEN		SI	NO	CASCO				
N/A		<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>				
DESCRIPCION DE LESIONES				AUTORIZO	EMBRIAGUEZ	GRADO	S. PSICOACTIVAS			
				<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	POS	NEG	<input type="checkbox"/>		
				<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		
				CHALECO		GRAVEDAD				
				<input type="checkbox"/>		MUERTO <input checked="" type="checkbox"/> HERIDO <input type="checkbox"/>				
10. TOTAL VICTIMAS: PEATON <input type="checkbox"/> ACOMPAÑANTE 1 PASAJERO <input type="checkbox"/> CONDUCTOR <input type="checkbox"/> TOTAL HERIDOS <input type="checkbox"/> MUERTOS 1										
11. HIPOTESIS DEL ACCIDENTE DE TRANSITO										
DEL CONDUCTOR		DEL VEHICULO		DEL PEATON						
DE LA VIA		DEL PASAJERO								
OTRA 157 ESPECIFICAR CUAL: Estacionar en sitios Prohibidos - imprudencia al abrir puerta										
12. TESTIGOS										
APELLIDOS Y NOMBRES		DOC	IDENTIFICACION No.	DIRECCION Y CIUDAD			TELÉFONO			
APELLIDOS Y NOMBRES		DOC	IDENTIFICACION No.	DIRECCION Y CIUDAD			TELÉFONO			
APELLIDOS Y NOMBRES		DOC	IDENTIFICACION No.	DIRECCION Y CIUDAD			TELÉFONO			
13. OBSERVACIONES Vehiculo N° 2: marca nissan, linea frontier, color blanco, servicio particular de placas JGM354, sin mas datos, se encuentra estacionado en el lugar, conductor abre la puerta de manera imprudente ocasionando el choque y caída de la camioneta y ocupantes: conductor de la camioneta Huye del lugar desconociendo su identificación										
14. ANEXOS ANEXO 1 (Conductores, vehículos) <input type="checkbox"/> ANEXO 2 (Victimas, peatones o pasajeros) <input type="checkbox"/> OTROS ANEXOS (Fotos y videos) <input type="checkbox"/>										
15. DATOS DE QUIEN CONOCE EL ACCIDENTE										
GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES		DOC	IDENTIFICACION No.	PLACA	ENTIDAD	FIRMA			
PI	Tirado Mantiel Jesus		CC	15727153	17302	Setra.				
16. CORRESPONDIÓ										
NÚMERO ÚNICO DE INVESTIGACIÓN		200016001074202100721								
		Dia	Mu/plo	Ent	U. receptora	Año	Consecutivo			

FIRMA DE CONDUCTOR O VICTIMA O TESTIGO CC TODA PERSONA RETENIDA SE NOTIFICA DE LOS DERECHOS CONTENIDOS EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL

										Número único de Noticia Criminal									
										2000160010742-2100721									
Entidad Radicado Interno										Departament		Municipio		Entidad	Unidad Receptora		Año	Consecutivo	

ACTA DE INSPECCIÓN TÉCNICA A CADÁVER - FPJ - 10
 Este formato será diligenciado por Policía Judicial

No. Consecutivo del cadáver _____ EMP y EF No. _____
 Este ítem se diligencia en caso de haber más de un cadáver con el mismo NUNC (Ej.: -1, -2,....)

En Valledupar siendo las 17:45 horas del día 09 del mes de Septiembre del año 2021 de conformidad con la normatividad vigente que aplique, los suscritos servidores de Policía Judicial: PI. Carmen Vanegas bajo la coordinación de: PT. Danilo Montano cargo Investigador, identificados como aparece al pie de su firma, se trasladaron al lugar ubicado en: Calle 12 N° 17-43 Bono Alfonso Lopez con el fin de efectuar Inspección Técnica a Cadáver y al Lugar de los Hechos SI NO .

1. INFORMACIÓN GENERAL

Zona donde ocurrieron los hechos: Urbana Rural Nombre o número de comuna / localidad: _____

Barrio/vereda: Alfonso Lopez Otros: Jurisdicción VIPer.

Dirección y/o georreferenciación: Cll 12 N=17-43

Fecha probable de los hechos: 09-09-2021

Sitio probable de los hechos: Residencia Sitio de Recreación Vía Pública Sitio de trabajo

Vehículo Despoblado Desconocido Otro Cuál?: _____

Lugar de diligencia: Calle 12 N=17-43

Dirección y/o georreferenciación: Cll 12 N=17-43

Vía Pública Recinto Cerrado Objeto Movable Residencia Despoblado Sitio de recreación

Campo abierto Sitio de trabajo Vehículo Otro Cuál?: _____

Nombre de la persona fallecida: Gledys Palomino Contillo Sexo: Femenino

Edad: 35 años Identificación: 1068348926 Ocupación: Gestora Afínia

Profesión: _____ Escolaridad: Técnico Estado Civil: Casada

Entidad de Salud: Cosalud

Nombres de los padres: José Palomino Martha Contillo

Lugar y fecha de nacimiento: 07 Marzo 1986 Astrá-Cesar

Residencia y teléfono: Cll 56 N=39-05 Nueva 3002068882

Hubo otros cadáveres: SI NO Cuántos?: _____

Relación de otras actas de inspección a cadáver:

Nombres y apellidos: _____ Identificación: _____

Nota: En el evento de existir más cadáveres se debe reproducir la tabla tantas veces sea necesario.

Hubo heridos en el mismo hecho: SI NO Cuántos?: _____

Nombres y apellidos: _____ Identificación: _____

Lugar donde se encuentra: _____

Nota: En el evento de existir más cadáveres se debe reproducir la tabla tantas veces sea necesario.

Indiciado: SI NO Capturado: SI NO

Nombres y apellidos: _____ Edad: _____

Sexo: M F Lugar y fecha de nacimiento: _____

Profesión: _____ Ocupación: _____

Ortiz
 RECIBIDO
 09-09-2021
 19:19

Nombres de los padres:			
Estado civil:		Identificación:	
Residencia y teléfono:			
Relación con la víctima: Familiar <input type="checkbox"/> Conocido <input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> Sin Información <input type="checkbox"/>			
Nota: En el evento de existir más cadáveres se debe reproducir la tabla tantas veces sea necesario.			
Se recibe protegido el lugar de los hechos: SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>		Fecha:	Hora:
Actuación Primer Responsable: SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>		No. folios:	Responsable:
Datos de contacto del Primer Responsable:			
Se recibe EMP y EF del Primer Responsable: SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>		Cuantos?	
Nombre de quien suscribe el informe ejecutivo:			
Indicativo:		Teléfono:	

2. DESCRIPCIÓN DEL LUGAR DE LA DILIGENCIA INCLUYENDO LOS HALLAZGOS Y PROCEDIMIENTOS REALIZADOS

Se trata del ferretero urbano del municipio de Valledupar Calle 12 con av 17 Via plana recta hemiplojeo material concreto, revestido estado con andenes, doble sentido de circulación en el lugar se encuentra el cuerpo sin vida de 13 personas relacionadas en el presente acta 13 cual se desplaza como parillero de un vehículo motocicleta de placas EF5.04A la cual se desplazaba por la calle 12 donde se encontraba parqueado la camioneta de placas J6M-354 que obra la puerta y tenía dos ocupantes de la motocicleta donde al caer al piso se envolvió por el vehículo Camion de placas JPP 353 donde en el lugar de los hechos fallece la femina ocupante de la moto quien tenía 4 meses de embarazo se procede a realizar los exámenes urgentes como pendientes al caso el cuerpo es embalsamado rotulado y con Constancia de custodia entregado a la autoridades competentes para sus respectivos estudios

Nota 1: Amplie el cuadro de acuerdo a la cantidad de información plasmada insertando las filas necesarias, o anexe cuantos folios requiera relacionando el número de Noticia Criminal.

Nota 2: Recuerde incluir el método de búsqueda y las condiciones medioambientales.

3. EXAMEN EXTERNO DEL CUERPO

Posición: Natural Artificial

Orientación cabeza: Norte Sur Este Oeste Noreste Sureste Noroeste Suroeste Cenit Nadir

Orientación pies: Norte Sur Este Oeste Noreste Sureste Noroeste Suroeste Cenit Nadir

Cuerpo decúbito: Dorsal Abdominal Lateral: Derecho Izquierdo

Fetal Genupectoral Sedente Semisedente

Suspendido: Totalmente Parcialmente Sumergido: Totalmente Parcialmente

Describe otros aspectos que observe respecto a la posición como: superficie de soporte, elemento utilizado para la suspensión, medio de inmersión, etc.

Cabeza:	Conserva su eje	SI <input checked="" type="checkbox"/>	Inclinada	Adelante <input type="checkbox"/>	Derecha <input type="checkbox"/>	Rotación	Derecha <input type="checkbox"/>
		NO <input type="checkbox"/>		Atrás <input type="checkbox"/>	Izquierda <input type="checkbox"/>		Izquierda <input type="checkbox"/>

Miembro Superior Derecho	Abducción <input type="checkbox"/>	Aducción <input type="checkbox"/>	Flexión <input checked="" type="checkbox"/>	Extensión <input type="checkbox"/>
	Mano: Abierta <input type="checkbox"/>	Cerrada <input type="checkbox"/>	Supinación <input type="checkbox"/>	Pronación <input checked="" type="checkbox"/>
	Otro <input type="checkbox"/> Cuál?:			

Miembro Superior Izquierdo	Abducción <input type="checkbox"/>	Aducción <input type="checkbox"/>	Flexión <input type="checkbox"/>	Extensión <input checked="" type="checkbox"/>
	Mano: Abierta <input type="checkbox"/>	Cerrada <input type="checkbox"/>	Supinación <input type="checkbox"/>	Pronación <input checked="" type="checkbox"/>
	Otro <input type="checkbox"/> Cuál?:			

Miembro Inferior Derecho	Abducción <input type="checkbox"/>	Aducción <input type="checkbox"/>	Flexión <input checked="" type="checkbox"/>	Extensión <input type="checkbox"/>
	Pie:	Conserva su eje <input type="checkbox"/>	Rotación Interna <input checked="" type="checkbox"/>	Rotación Externa <input type="checkbox"/>
	Otro <input type="checkbox"/> Cuál?:			

Miembro Inferior Izquierdo	Abducción <input type="checkbox"/>	Aducción <input type="checkbox"/>	Flexión <input type="checkbox"/>	Extensión <input checked="" type="checkbox"/>
	Pie:	Conserva su eje <input type="checkbox"/>	Rotación Interna <input type="checkbox"/>	Rotación Externa <input checked="" type="checkbox"/>
	Otro <input type="checkbox"/> Cuál?:			

Cadáver: Desnudo Semidesnudo Vestido

Descripción morfológica del cadáver:

Color de piel: Blanca Negra Trigueña Albina

Contextura: Obesa Robusta Atlético Mediana Delgada

Aspecto: Cuidado Descuidado

Observaciones:

Señales particulares: Ninguna a la vista

Signos de violencia:

Describe las lesiones en su apariencia externa e indique la región corporal donde se encuentra.

Herida abierta en brazo derecho laceraciones en espalda laceraciones en rodilla y pierna derecha Fracturas en mano izquierda, aplastamiento del Cerebro.

Nota: Ampliar el cuadro de acuerdo a la cantidad de información plasmada.

Descripción de prendas:

Detalle las prendas de vestir, calzado, color, talla y escriba las condiciones en que se encuentran: daños, manchas, adherencias, como residuos, fibras y otras características que puedan ser útiles para la investigación. En caso de ser necesario retirar prendas con el fin de proteger EMP y EF, deje las constancias respectivas.

Vestido color marrom, Brasier color beige, Panty color blanco,

Nota: Ampliar el cuadro de acuerdo a la cantidad de información plasmada.

Inspección en entidad de salud:

Se recibe formato de inventario de pertenencias? SI [] NO [x] Cuántas?:

Nombres y Apellidos	Identificación	Institución	Contacto
Se reciben EMP y EF con el registro de Cadena de Custodia?			
SI [] NO [] ¿Cuántos EMP y EF?:			
Nombres y Apellidos	Identificación	Institución	Contacto

Pertenencias:

Descripción de joyas:

N/A

Descripción de documentos:

N/A

Descripción de títulos valores y/o dinero:

Otros:

N/A

Persona a quien se le entregan las pertenencias:

Nombres y Apellidos	Identificación	Parentesco	Contacto

Nota: Cuando no se encuentre familiar en el lugar de los hechos o se trate de cadáver no identificado, las pertenencias serán enviadas al INMLCF, con fines de individualización y serán entregadas una vez el familiar se acerque a reclamar el cuerpo.

Se recuperó documento de identificación de la persona fallecida dentro de la diligencia? SI [x] NO []

Clase: Número:

Cómo se obtuvo?:

Se envía el documento de identificación al INMLCF? SI [] NO [x]

4. TANATOCRONODIAGNÓSTICO

Fenómenos cadavéricos

	Flacidez [x]	Rigidez Parcial []	Rigidez Total []
Tempranos	Livideces:	NO [x]	SI [] Fijas [] Desaparecen [] No valorables []
		Color:	Ubicación:
Tardíos	Cromático []	Enfisematoso []	Reducción Esquelética []
	Momificación []	Adipocira / Saponificación []	Corificación []
Otros:	Fauna cadavérica NO [x]	SI [] Huevos [] Larvas [] Pupas [] Adultos []	
	Antropofagia NO [x]	SI []	
Observaciones:			

Posible fecha y hora de muerte: 09-09-2021
Cómo la determina?: Por la hora de los hechos

5. ACTIVIDAD EN EL LUGAR DE LOS HECHOS

Dactiloscopia de campo:

Se realiza exploración lofoscópica dentro de la diligencia?	SI []	NO [X]
Anexa informe investigador de campo?	SI []	NO [X]
Se practicaron registros lofoscópicos para descarte?	SI []	NO [X]

Nota: Si se realizaron registros lofoscópicos para descarte relacione las personas registradas con su documento de identificación y lugar de residencia.

Nombres y Apellidos	Identificación	Dirección de residencia
/		/

Nota: En el evento de existir más registros se debe reproducir la tabla tantas veces sea necesario.

Fotografía / Videografía:

Se documenta el Lugar de los Hechos mediante fotografía?	SI [X]	NO []
Se realiza documentación videográfica al lugar de los hechos?	SI []	NO [X]
Anexa informe investigador de campo?	SI []	NO [X]

Fotografía:

Se fija el Lugar de los Hechos?	SI [X]	Bosquejo [] Plano [X]
	NO []	Otro [] -Cual?
Anexa informe investigador de campo?	SI []	NO [X]

Se utilizaron Fuentes Alternas de Luz?	SI []	NO [X]
Anexa informe investigador de campo?	SI []	NO [X]

Se realiza toma de muestra para prueba de residuos de disparo?	SI []	NO [X]
Nombres y Apellidos del muestreado	Identificación	Kit número
/	/	

Nota: En el evento de existir más registros se debe reproducir la tabla tantas veces sea necesario.

Nombres y Apellidos del servidor que toma la muestra	Identificación	Firma
/	/	/

Participaron otros peritos?:

SI []	NO []	
Nombres y Apellidos	Identificación	Especialidad
/	/	/

Nota: En el evento de existir más registros se debe reproducir la tabla tantas veces sea necesario.

6. INFORMACIÓN DERECHOS DE LA VÍCTIMA

Se dan a conocer los derechos y deberes en su calidad de víctima a:

Nombres y Apellidos: Anad. Ortiz

Correo electrónico:

Nota: Anexe el acta de derechos y deberes de las víctimas.

7. DESTINO DE LOS EMP Y EF

Se envían los Elementos Materiales Probatorios y Evidencia Física a:

Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses:	SI <input checked="" type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>	Cuáles?: 01 cadáver
Laboratorio Policía Judicial: Cuál?	SI <input type="checkbox"/>	NO <input checked="" type="checkbox"/>	Cuáles?:
Otro laboratorio: Cuál?	SI <input type="checkbox"/>	NO <input checked="" type="checkbox"/>	Cuáles?:
Almacén de evidencias:	SI <input type="checkbox"/>	NO <input checked="" type="checkbox"/>	Cuáles?:

Nota: En el ítem "cuáles" se relaciona el número de hallazgo. Ejemplo: 2, 6 Y 7.

Se solicita al INML y CF realizar al cadáver los siguientes exámenes:

Examen pericial de necropsia.

Ampliar el cuadro de acuerdo a la cantidad de información plasmada. / Los demás EMP y EF se solicitarán mediante el formato establecido para la solicitud de análisis.

8. OBSERVACIONES

Cuerpo embalsado y rotulado

Nota: Ampliar el cuadro de acuerdo a la cantidad de información plasmada.

9. ANEXOS

Copia cc. de la causa

Ampliar el cuadro de acuerdo a la cantidad de información plasmada

10. SERVIDORES DE POLICIA JUDICIAL

Nombres y Apellidos		Identificación	Entidad
Carmen Vanegas Cordova		109225192	DONAL
Cargo	Teléfono / Celular	Correo electrónico	
Investigador	3295835421	carmen.vanegas@comod	

Nombres y Apellidos		Identificación	Entidad
Danilo Montero Anas		12644473	DONAL
Cargo	Teléfono / Celular	Correo electrónico	
Investigador	3214683528	danilo.montero@comod	

Nombres y Apellidos		Identificación	Entidad
Cargo	Teléfono / Celular	Correo electrónico	

Nombres y Apellidos		Identificación	Entidad
Cargo	Teléfono / Celular	Correo electrónico	

Nombres y Apellidos		Identificación	Entidad
Cargo	Teléfono / Celular	Correo electrónico	

Nota: Ampliar el cuadro de acuerdo a la cantidad de servidores.

Número Único de Noticia Criminal

Entidad	Radicado	2	0	0	1	0	7	4	2	0	2	1	0	6	7	2	1
		Dpto.	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año	Consecutivo										

SOLICITUD ANÁLISIS DE EMP Y EF - FPJ - 12

Este formato será diligenciado por Policía Judicial

Departamento CEZAR Municipio VALLEDEPAR Fecha 21/07/20 Hora 1350

DESTINO DE LA SOLICITUD

Seccional mediana leja
Valledupar

EMP Y EF OBJETO DE EXAMEN (descripción conforme a lo registrado en el formato de Rótulo y registro de Cadena de Custodia).

Examen pericial de necropsia al cuerpo sin vida de Gladio Palomino Cantillo
Ce 1068348926

Completar el cuadro de acuerdo a la cantidad de información plasmada.

EXAMEN SOLICITADO

Examen pericial de necropsia
Desempeño de lesiones

Completar el cuadro de acuerdo a la cantidad de información plasmada.

AUTORIDAD A QUIÉN SE LE REMITEN LOS RESULTADOS

Fiscalía/Entidad: Fiscalía Seccional VPar
Dirección: Palacio de Justicia
Delito/Conducta: Homicidio culposo

OBSERVACIONES (relacionar información útil del caso)

Cuerpo embalsamado y rotulado

Completar el cuadro de acuerdo a la cantidad de información plasmada.

DATOS DEL SOLICITANTE

Nombres y Apellidos: Carmen Yanegas Identificación: 1072251321 Entidad: PONAR

Cargo: Investigador Dirección: Terminal transporte Teléfono / Celular: 3235835421 Firma: [Firma]

PERSONA QUE RECIBE LA SOLICITUD

Nombres y Apellidos: Identificación: Entidad:

Cargo: Dirección: Teléfono / Celular: Firma:

Fecha Recibido: Hora recibido:

El funcionario de policía judicial, está obligado en todo tiempo a garantizar la reserva de la información.



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
INFORME PERICIAL DE NECROPSIA N°. 2021010120001000338



Regional: NORORIENTE Seccional: CESAR
U. Básica: VALLEDUPAR

Nombre Definitivo: GLEIDYS PALOMINO CANTILLO

Nombre al Ingreso: GLEDYS PALOMINO CANTILLO

Tipo de documento: CÉDULA DE CIUDADANÍA No. de documento: 1068348926

Edad: 35 años Sexo: FEMENINO

Procedencia: VALLEDUPAR, CESAR

Fecha de ingreso: 10/09/2021 Hora: 06:25

Noticia Criminal: 200016001074202100721

Autoridad: COMANDO TRANSITO

Fecha muerte: 09/09/2021 Fecha necropsia: 10/09/2021 Hora: 09:46

Prosector: HEINER SANTANDER PENARANDA IBARRA

Auxiliar de morgue: JOSE LUIS ANAYA DITTA

INFORMACIÓN DISPONIBLE AL MOMENTO DE INICIAR LA NECROPSIA

Datos del acta de inspección:

- Resumen de hechos: Según la documentación aportada en el acta de inspección de cadáver realizada por el Grupo de la Unidad Básica de Investigación criminal de Policía de Carretera, con NUC No 200016001074202100721: "el hecho sucedió el día 09 de Septiembre de 2021, Hora no aportada, en vía pública de zona urbana de la Calle 12 No 17- 43 del Barrio Alfonso López del Municipio de Valledupar- Cesar; donde sufrió accidente de tránsito en la calidad de pasajera de Motocicleta, al colisionar con una Camioneta; y ser atropellada por un Camión". La información aportada es completa. Traslada a la Morgue del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias forenses.

Evidencias recibidas: Se recibe el Cadáver rotulado y embalado, Acta de Inspección de Cadáver (04 folios); con su respectiva hoja de registro de cadena de custodia.

- Hipótesis de manera aportada por la autoridad:

- Hipótesis de causa aportada por la autoridad:

No existen evidencias adicionales entregadas por la autoridad.

- Hipotesis de manera aportada por la autoridad: No registra

- Hipotesis de causa aportada por la autoridad: No registra

PRINCIPALES HALLAZGOS DE NECROPSIA

1. RESUMEN DE LESIONES OCASIONADAS POR MECANISMO CONTUNDENTE EN EVENTO DE TRANSITO:

- Trauma Cráneo-encefálico severo: Fractura abierta de maxilar inferior, con hemorragia subaracnoidea global moderada.

- Trauma Torácico severo: Fractura de esternón y múltiples arcos costales, con contusión pulmonar bilateral, y hemotórax bilateral severo.

1. SIN HALLAZGOS CLÍNICOS DE ATENCIÓN MEDICA.

ANÁLISIS Y OPINIÓN PERICIAL

Diagnóstico Medico legal de Manera de muerte: Con la información disponible hasta el momento Violenta- Tránsito.

Diagnóstico Medico legal de Causa básica de muerte: Politraumatismo severo ocasionado por Mecanismo Contundente en evento de tránsito.

El caso corresponde a persona adulta de sexo femenino, con 35 años de edad; que sufrió Politraumatismo severo, ocasionado por Mecanismo Contundente en evento de tránsito; en la calidad de pasajera de Motocicleta, al colisionar con Camioneta, y ser atropellada por Camión. En la Necropsia Médico Legal se encuentra Cuerpo de persona adulta de sexo femenino,

HEINER SANTANDER PENARANDA IBARRA
Médico Forense

INFORME PERICIAL DE NECROPSIA N°. 2021010120001000338

completo y fresco; de aspecto cuidado, con Politraumatismo severo ocasionado por Mecanismo Contundente, que compromete Cráneo y Encéfalo (Fractura de maxilar inferior, con hemorragia subaracnoidea global moderada); y Estructuras Torácicas (Fractura de esternón y múltiples arcos costales, con contusión pulmonar bilateral, y hemotórax bilateral severo); lo cual explica la Muerte de la Mujer por Choque Mixto (Neurogénico e Hipovolémico). No se documenta otras alteraciones diferentes a las descritas anteriormente que explique la Muerte del Hombre. Los hallazgos son consistentes con la información aportada; se dejan Tarjeta Decadactilar, que se envía por correo electrónico al laboratorio de Iofoscopia de Bogotá DC., para identificación fehaciente.

- DOCUMENTACIÓN DEL CASO: Se toma Fotografías de: Filiación, superficie corporal, lesiones ocasionadas con Mecanismo Contundente en evento de tránsito; y sabana de evidencias.

- IDENTIFICACIÓN: El médico perito del caso toma huellas dactilares, las envía al laboratorio de Dactiloscopia del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, donde posteriormente se realiza identificación fehaciente mediante estudio y cotejo Dactiloscópico POSITIVO para GLEIDYS PALOMINO CANTILLO, identificada con Cedula de ciudadanía No 1.068.348.926 expedida en ASTREA- CESAR- COLOMBIA.

Durante la Necropsia el Cadáver y los elementos materia de prueba tomada son custodiados por el Prosector y entregados al Disector con Cadena de custodia.

Se deja en la sala de Necropsia para ser entregado a la persona autorizada por la Autoridad competente; quien ordena entregar a ANUAR ORTIZ ALQUERQUE (Esposo de la occisa).

EXAMEN EXTERIOR

DESCRIPCIÓN GENERAL DEL CADAVER: Sobre la mesa No. 2, de la Morgue del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, se encuentra el cuerpo del cadáver embalado de manera correcta en bolsa plástica de color blanco, y rotulado de manera adecuada con Rotulo que documenta "Código Único Caso No 200016001074202100721; Sitio de hallazgo de evidencia física: Calle 12 No 17- 48 barrio Alfonso López de V/par sobre la vía; Descripción de hallazgo de evidencia física: 01 Cuerpo sin vida de sexo femenino de GLEIDYS PALOMINO CANTILLO CC 1068348926". Se recibe el cuerpo de cadáver de persona adulta de sexo femenino; con evidencia de Politraumatismo severo contundente en evento de tránsito; sin signos clínicos de intervención médica; que se encuentra vestida con prendas femeninas adecuadamente puestas. Se revisa de manera minuciosa la Bolsa plástica de color blanco, del embalaje del Cadáver, y al no encontrar elementos de importancia para la investigación se desecha.

DESCRIPCIÓN DE PRENDAS DE VESTIR

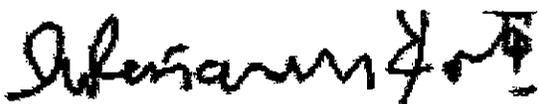
Prenda	Material	Color	Talla	Marca	Observaciones
VESTIDO	FRANELA	ROSADO	ND	ND	SE OBSERVA DESGARRADO E IMPREGANDO DE SANGRE.
BRASSIER	TELA	ROSADO	34	GINETTE	ND
ROPA INTERIOR	LYCRA	BLANCO	L	ND	ND

DESCRIPCIÓN DE ACCESORIOS DE USO PERSONAL

Accesorio	Color	Observaciones
NINGUNO	NO TRAE ACCESORIOS	SIN INFORMACIÓN

DESCRIPCIÓN DE FENOMENOS CADAVERICOS: Valorados el día 10 de Septiembre de 2021 a 10:06 horas, Rigidez leve e incompleta; cuerpo al tacto frío; livideces dorsales de color rojo oscuro (vino tinto) que no ceden a la presión.

DATOS ANTROPOMETRICOS: Talla: 156 cm. Peso: 70.0-75.0 kg. Ancestro racial mestizo. Contextura robusta.



HEINER SANTANDER PENARANDA IBARRA
Médico Forense

INFORME PERICIAL DE NECROPSIA N°. 2021010120001000338**DESCRIPCIÓN DE SEÑALES PARTICULARES**

Señal Particular	Zona Anatómica	Descripción
NINGUNA	No aplica	No aplica



PIEL Y FANERAS: Tez Trigueña, con palidez facial severa, y palidez cutánea severa generalizada. Cabello liso, largo, y color castaño oscuro. Uñas de las manos cuidadas, sin fracturas ni elementos adheridos. Uñas de los pies cuidados.

CUERO CABELLUDO: Avulsión de cuero cabelludo en área de 26x22 cm., que compromete la región fronto parieto temporal izquierda, con exposición de huesos del cráneo.

CARA: Palidez facial severa, contorno cara ovalado. Color piel cara trigueño. Particularidad cara: Asimétrica. Herida no suturada de bordes irregulares y desgarrados en área de 13,6x2,6 cm., a nivel de hemicara izquierda, con avulsión de piel, pérdida de tejidos blandos, y exposición de huesos propios de la cara. Excoriación de 6x7 cm., a nivel de mejilla derecha. Equimosis violácea de 6x5 cm., a nivel de mejilla derecha. Color ojos café. Tamaño ojos medianos. Particularidad ojos ninguna. Particularidad nariz alomada. Epistaxis severa. Particularidad boca: Boca mediana - labios medianos y pálidos. Herida no suturada de 3,6x0,2 cm., de bordes irregulares, a nivel de región peri bucal derecha. Particularidad orejas lóbulo separado.

CUELLO: Simétrico. Sin lesiones macroscópicas.

TORAX: Simétrico. Múltiples equimosis violácea que comprometen todo el tórax anterior bilateral.

GLÁNDULAS MAMARIAS: Normales para su edad y sexo. Varias equimosis violácea que comprometen las glándulas mamarias derecha e izquierda.

AXILAS: Simétricas. Sin lesiones macroscópicas.

ABDOMEN: Globoso, por panículo adiposo y gestación de aproximadamente 16 semanas. Equimosis violácea de 6x8 cm., a nivel de epigastrio abdominal. Equimosis violácea de 16x8 cm., a nivel de flanco abdominal derecho. Equimosis violáceas y excoriaciones en área de 16x13 cm., a nivel de cara lateral de hipocondrio abdominal derecho y flanco abdominal derecho.

ESPALDA Y GLUTEOS: Sin lesiones macroscópicas.

GENITAL EXTERIOR: Genitales externos femeninos de aspecto normal.

ANO: Hipotonía postmortem, sin elementos extraños en el canal rectal ni otras lesiones.

EXTREMIDADES SUPERIORES: Manos sin embalar; sin evidencia de material de color negro, usualmente utilizado para la Necrodactilia. Herida no suturada de 12,6x0,6 cm., de bordes irregulares, a nivel de cara externa y posterior de tercio superior de antebrazo derecho.

EXTREMIDADES INFERIORES: Varias excoriaciones de 6x2 cm., la de mayor diámetro, a nivel de rodilla derecha. Varias excoriaciones de 6x1,6 cm., la de mayor diámetro, a nivel de rodilla izquierda. Varias excoriaciones lineales de 9,6x0,4 cm., la de mayor diámetro, a nivel de cara antero interna de pierna izquierda.

EXAMEN INTERIOR**CABEZA Y SISTEMA NERVIOSO CENTRAL**

GALEA Y PERICRÁNEO: Espacio Subgaleal: Hematoma subgaleal severo que compromete la región fronto parieto temporal derecha.

CRÁNEO: Fractura abierta expuesta bilateral a nivel de maxilar inferior.

MENINGES Y ENCÉFALO: **MENINGES:** Duramadre nacarada, leptomeninges pálida y edematosas.

ENCÉFALO: Peso 1360 gramos; externamente de aspecto friable, severamente congestivo y edematoso; hemorragia subaracnoidea global severa que compromete los lóbulos fronto parieto temporal derecho; hemorragia subaracnoidea leve que compromete los lóbulos fronto parietal izquierdo; y hemorragia subaracnoidea global severa a nivel del cerebelo y base de lóbulo occipital. Vasos del polígono y base sin alteraciones clínicas. Al corte de aspecto friable y severamente congestivo.

COLUMNA VERTEBRAL: Sin lesiones macroscópicas.

SISTEMA RESPIRATORIO

PLEURAS Y ESPACIOS PLEURALES: Pleuras edematosas. Se observa Hemotórax severo bilateral de aproximadamente 1060 mL.

HEINER SANTANDER PENARANDA IBARRA
Médico Forense

INFORME PERICIAL DE NECROPSIA N°. 2021010120001000338

LARINGE: Mucosa congestiva y edematosa.
TRÁQUEA: Mucosa congestiva y edematosa. Sin evidencia de cuerpos extraños.
BRONQUIOS: Mucosa congestiva y edematosa. Sin evidencia de cuerpos extraños.
PULMONES: Peso en conjunto de 670 gramos. Pulmones normo crepitantes; externamente de aspecto severamente congestivos, con antracosis leve global difusa, a nivel de ambos campos pulmonares; con contusiones hemorrágicas severas a nivel de cara anterior de pulmón derecho; y contusiones hemorrágicas leves a nivel de cara anterior de lóbulo superior de pulmón izquierdo. Al corte de aspecto severamente congestivos, y parénquima de aspecto hemorrágico. Vasculatura pulmonar sin trombos.



SISTEMA CARDIOVASCULAR

PERICARDIO: Sin alteraciones clínicas macroscópicas.
CORAZÓN: Peso: 260 gramos. De aspecto congestivo; sin lesiones traumáticas.
CORONARIAS: Sin alteraciones clínicas macroscópicas.
AORTA Y GRANDES VASOS: Sin alteraciones clínicas macroscópicas.
VENAS: Lesión de vasos intra torácicos de pequeño calibre.

CAVIDAD ABDOMINAL

PERITONEO: Disposición usual de las vísceras. Sin lesiones macroscópicas.
MESENTERIO: De aspecto congestivo. Sin lesiones macroscópicas.
RETROPERITONEO: Sin lesiones macroscópicas.
DIAFRAGMA: Sin lesiones macroscópicas.

SISTEMA DIGESTIVO

LENGUA: Sin lesiones macroscópicas.
FARINGE: Mucosas congestivas.
ESÓFAGO: Mucosas congestivas.
ESTÓMAGO: Mucosa gástrica de aspecto congestiva. Sin lesiones macroscópicas.
HIGADO: Peso: 1360 gramos. Al examen externo superficie lisa, de aspecto congestivo. Al corte parénquima de aspecto congestivo.
VESÍCULA Y VÍAS BILIARES: Bilis de color amarilla verdoso. Sin presencia de cálculos, mucosa aterciopelada.
PÁNCREAS: De aspecto normal.
INTESTINO DELGADO: Serosas de aspecto congestivo.
INTESTINO GRUESO: Serosas de aspecto congestivo.
APÉNDICE CECAL: Presente, sin alteraciones clínicas.

APARATO GENITO URINARIO

RIÑONES: Peso en conjunto 306 gramos., cápsulas que desprenden fácilmente; superficie lisa de aspecto severamente congestivos. Al corte de aspecto severamente congestivos, con adecuada diferenciación cortico medular.
URÉTERES: Dilatados.
VEJIGA: Clínicamente normal.
ÚTERO Y ANEXOS: Útero aumentado de tamaño por gestación de aproximadamente 16 semanas, que tiene una altura uterina de 16 cm., del púbis. Se realiza insición a nivel de pared anterior, y se extrae feto sin vida de sexo femenino.

APARATO LINFO HEMATOPOYETICO

TIMO: Ausente.
GANGLIOS: Sin lesiones macroscópicas.
BAZO: Peso: 160 gramos. De aspecto severamente congestivo. Sin lesiones macroscópicas.

SISTEMA ENDOCRINO

TIROIDES: Sin lesiones macroscópicas.
HIPÓFISIS: Sin lesiones macroscópicas.
SUPRARRENALES: De aspecto normal.

SISTEMA OSTEO-MUSCULO-ARTICULAR

Fractura de completa a nivel de tercio superior de esternón. Fractura múltiples los arcos costales No 1, 2, 3, 4, 5 y 6, del hemitórax anterior derecho. Fractura de los arcos costales No 1, 2, y 3, del hemitórax anterior izquierdo.

TÉCNICAS DE EXPLORACIÓN DEL CADÁVER

Procedimiento: Se procede a leer el acta de inspección del cadáver, a revisar el embalaje,

HEINER SANTANDER PENARANDA IBARRA
Médico Forense

INFORME PERICIAL DE NECROPSIA N°. 2021010120001000338

rotulación y a abrir la bolsa; se observa el cuerpo del cadáver vestida con prendas femeninas adecuadamente puestas; se revisa superficie corporal para buscar elementos materia de prueba. Se documentan fenómenos cadavéricos. Se hace la descripción del examen exterior. Se hace el examen interior, para lo cual inicia con incisión Especial de levantamiento facial; luego se realiza incisión bimaistoidea y se revisa el cráneo y tejidos blandos; se hace la fractura quirúrgica de huesos del cráneo y se examina la cavidad. Se extrae el encéfalo y se examina. Finalmente se realiza incisión por línea media merto púbica se retira el peto esternal, se examinan las cavidades y se revisan insitu los intestinos. Se retiran en bloque los órganos toraco abdominales para su disección por separado. Luego de la necropsia los órganos quedan en las cavidades. Se toma Necrodactilia. Se coloca a nivel de tercio superior de Tibia derecha chip No 978101082425474 Se orden a suturar el cadáver, limpiarlo y entregarlo al familiar. Para la documentación del caso se toma documentación fotográfica digital. Las imágenes quedan archivadas en medio magnético en esta unidad básica.



MUESTRAS TOMADAS Y ESTUDIOS COMPLEMENTARIOS SOLICITADOS

EVIDENCIAS APORTADAS POR LA AUTORIDAD

N°	ORIGEN	MUESTRA	EMBALAJE	DESTINO
1	Escena	CADÁVER	Empacado(a) en bolsa de plástico, 1 uno. Estado: BUENO	— Se envia a dactiloscopia(BOGOTÁ D.C.) para solicitud búsqueda tarjeta de preparación.

DOCUMENTOS E IMAGENES

- ACTA DE INSPECCIÓN A CADÁVER, Documento aportado por la autoridad. Que consta de 3 Folios Originales
- CÉDULA DE CIUDADANÍA, En Fotocopia
- OTROS DOCUMENTOS, Que consta de 1 Folio Original de la solicitud de análisis (EMP Y EF -FPJ-12
- NECRODACTILIA.
- NECRODACTILIA.

HEINER SANTANDER PENARANDA IBARRA
Médico Forense



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
INFORME PERICIAL DE NECROPSIA N°. 2021010120001000340

Regional: NORORIENTE Seccional: CESAR
U. Básica: VALLEDUPAR



Nombre al Ingreso: HIJA DE GLEIDYS PALOMINO CANTILLO
Tipo de documento: INDOCUMENTADO **No. de documento:** NA
Edad: 16 semanas gestación **Sexo:** FEMENINO
Procedencia: VALLEDUPAR, CESAR
Fecha de ingreso: 09/09/2021 **Hora:** 19:19
Noticia Criminal: 200016001074202100721
Autoridad: POLICIA DE CARRETERAS
Fecha muerte: 09/09/2021 **Fecha necropsia:** 10/09/2021 **Hora:** 11:06
Prosector: HEINER SANTANDER PENARANDA IBARRA
Auxiliar de morgue: JOSE LUIS ANAYA DITTA

INFORMACIÓN DISPONIBLE AL MOMENTO DE INICIAR LA NECROPSIA

Datos del acta de inspección:

- Resumen de hechos: Según la documentación aportada en el acta de inspección de cadáver realizada por el Grupo de la Unidad Básica de Investigación criminal de Policía de Carretera, con NUC No 200016001074202100721: "el hecho sucedió el día 09 de Septiembre de 2021, Hora no aportada, en vía publica de zona urbana de la Calle 12 No 17- 43 del Barrio Alfonso López del Municipio de Valledupar- Cesar; donde la señora GLEIDYS PALOMINO CANTILLO sufrió accidente de tránsito en la calidad de pasajera de Motocicleta, al colisionar con una Camioneta; y luego ser atropellada por un Camión. La señora GLEIDYS PALOMINO CANTILLO se encontraba con gestación de aproximadamente 16 semanas de gestación; quien fallece de manera inmediata, y con su Muerte también fallece el producto de la gestación". La información aportada es completa. Traslada a la Morgue del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias forenses.

Evidencias recibidas: Se recibe el Cadáver rotulado y embalado, Acta de Inspección de Cadáver (04 folios); con su respectiva hoja de registro de cadena de custodia.

- Hipótesis de manera aportada por la autoridad:
- Hipótesis de causa aportada por la autoridad:
- No existen evidencias adicionales entregadas por la autoridad.
- Hipotesis de manera aportada por la autoridad: No registra
- Hipotesis de causa aportada por la autoridad: No registra

PRINCIPALES HALLAZGOS DE NECROPSIA

1. HALLAZGOS CLINICOS MACROSCÓPICOS ENCONTRADOS:
 - SIGNOS INESPECIFICOS DE HIPOXIA TISULAR SEVERA: Congestión visceral severa generalizada; fluidez sanguínea aumentada; y cianosis facial severa.
 - PRUEBA DE DOCIMACIA NEGATIVA: Los pulmones se fueron al fondo de bolsa plástica con agua; es decir, que no flotaron.
2. AUSENCIA DE LESIONES TRAUMATICAS RECIENTES A NIVEL DE SUPERFICIE CORPORAL.
3. SIN SIGNOS CLINICOS DE ATANCIÓN MEDICA.

ANÁLISIS Y OPINIÓN PERICIAL

Diagnóstico Medico legal de Manera de muerte: Con la información disponible hasta el momento Violenta- Tránsito.

Diagnóstico Medico legal de Causa básica de muerte: Sufrimiento fetal agudo.

El caso corresponde a Feto de sexo femenino de aproximadamente 16 semanas de gestación,

HEINER SANTANDER PENARANDA IBARRA
Médico Forense

INFORME PERICIAL DE NECROPSIA N°. 2021010120001000340

Hija de la señora GLEIDYS PALOMINO CANTILLO; quien sufrió Accidente de tránsito en calidad de pasajera de Motocicleta, al colisionar con Camioneta, y ser atropellada por Camión.

En la Necropsia Médico Legal de la señora GLEIDYS PALOMINO CANTILLO, quien fallece en accidente de tránsito, se encuentra dentro del Útero, el cuerpo de Feto de sexo femenino de aproximadamente 16 semanas de gestación, sin vida, completo y fresco; de aspecto cuidado; sin evidencia de lesiones traumáticas recientes a nivel de la superficie corporal; con hallazgos clínicos macroscópicos inespecíficos de Hipoxia tisular, consistente con Sufrimiento fetal agudo; lo cual explica la Muerte del Feto de sexo femenino por Anoxia encefálica. No se documenta otras alteraciones diferentes a las descritas anteriormente que explique la Muerte del Feto de sexo femenino.



- DOCUMENTACIÓN DEL CASO: Se toma Fotografías de: Filiación, superficie corporal, y hallazgos clínicos macroscópicos.

- IDENTIFICACIÓN: El medico perito del caso realiza Entrevista Técnica al señor ANUAR ORTIZ ALQUERQUE (Presunto Padre de la occisa), identificado con cedula de ciudadanía No 15.170.826 expedida en VALLEDUPAR- CESAR- COLOMBIA; a partir del análisis y cotejo de las similitudes y/o coincidencias dadas, por parte de PADRE, entre el cadáver con protocolo de necropsia 2021010120001000340 y la occisa (Feto de sexo femenino); se pudo establecer una identificación INDICIARIA POSITIVA para HIJA DE GLEIDYS PALOMINO CANTILLO; indocumentada.

Durante la Necropsia el Cadáver y los elementos materia de prueba tomada son custodiados por el Prosector y entregados al Disector con Cadena de custodia.

Se deja en la sala de Necropsia para ser entregado a la persona autorizada por la Autoridad competente; quien ordena entregar a ANUAR ORTIZ ALQUERQUE (Padre de la occisa).

EXAMEN EXTERIOR

DESCRIPCIÓN GENERAL DEL CADAVER: Durante la practica de la necropsia medico legal de la señora GLEIDYS PALOMINO CANTILLO, sobre la mesa No 2, de la Morgue del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, al revisar la cavidad uterina se encuentra el cuerpo de Feto de sexo femenino sin vida; completo y fresco; desnudo; sin evidencia de lesiones traumáticas recientes a nivel de la superficie corporal; sin signos clínicos de intervención médica.

MEDIDAS ANTROPOMETRICAS:

Perímetro Cefálico: 12.6 cm. Perímetro Torácico: 10.6 cm. Perímetro Abdominal: 10.0 cm. Cráneo Glútea: 12.0 cm. Longitud Plantar Derecha: 2.2 cm. Longitud Plantar Izquierda: 2.0 cm. Distancia Intercantica Interna: 0.8 cm. Distancia Intercantica Externa: 3.0 cm. Filtrum: 0.6 cm.

DESCRIPCIÓN DE ACCESORIOS DE USO PERSONAL

Accesorio	Color	Observaciones
NINGUNO	NO TRAE ACCESORIOS	SIN INFORMACIÓN

DESCRIPCIÓN DE FENOMENOS CADAVERICOS: Valorados el día 10 de Septiembre de 2021, a las 11:06 horas, Rigidez leve e incompleta; cuerpo al tacto frío, livideces dorsales de color rojo oscuro (vino tinto) que no ceden a la presión.

DATOS ANTROPOMETRICOS: Talla: 18 cm. Peso: 0.2 kg. Ancestro racial mestizo. Contextura atlética.

DESCRIPCIÓN DE SEÑALES PARTICULARES

Señal Particular	Zona Anatomica	Descripción
NINGUNA	No aplica	No aplica

PIEL Y FANERAS: Tez Trigueña, con palidez facial severa, y palidez cutánea severa generalizada. Cabello ausente por su edad gestacional. Uñas de las manos y pies ausentes por su edad gestacional.

CUERO CABELLUDO: Sin lesiones macroscópicas.

CARA: Cianosis facial severa; contorno cara ovalado. Color piel cara trigueño. Particularidad

HEINER SANTANDER PENARANDA IBARRA
Médico Forense

INFORME PERICIAL DE NECROPSIA N°. 2021010120001000340

cara: De coloración violácea. Sin lesiones traumáticas recientes. Ojos sin su desarrollo por la edad gestacional. Particularidad ojos ninguna. Particularidad nariz achatada. Particularidad boca: Boca mediana - labios medianos y de coloración violácea. Particularidad orejas lóbulo adherido.

CUELLO: Simétrico. Sin lesiones macroscópicas.

TORAX: Simétrico. Sin lesiones macroscópicas.

GLÁNDULAS MAMARIAS: Normales para su edad y sexo. Sin lesiones macroscópicas.

AXILAS: Simétricas. Sin lesiones macroscópicas.

ABDOMEN: Plano. Sin lesiones macroscópicas. Cordón umbilical de aspecto normal, con vena umbilical y dos arterias umbilicales.

ESPALDA Y GLUTEOS: Sin lesiones macroscópicas.

GENITAL EXTERIOR: Genitales externos femeninos en proceso de desarrollo, y de aspecto normal.

ANO: Hipotonía postmortem, sin elementos extraños en el canal rectal ni otras lesiones.

EXTREMIDADES SUPERIORES: Sin lesiones macroscópicas.

EXTREMIDADES INFERIORES: Sin lesiones macroscópicas.

EXAMEN INTERIOR**CABEZA Y SISTEMA NERVIOSO CENTRAL**

GALEA Y PERICRÁNEO: Espacio Subgaleal: De aspecto congestivo y edematoso.

CRÁNEO: Sin lesiones macroscópicas, en especial sin Fracturas.

MENINGES Y ENCÉFALO: MENINGES: Duramadre nacarada, leptomeninges pálida y edematosas.

ENCÉFALO: Peso 65 gramos; externamente de aspecto friable, congestivo y edematoso; en proceso de maduración. Vasos del polígono y base sin alteraciones clínicas. Al corte de aspecto friable y congestivo.

COLUMNA VERTEBRAL: Sin lesiones macroscópicas.

SISTEMA RESPIRATORIO

PLEURAS Y ESPACIOS PLEURALES: Pleuras edematosas. Sin colecciones.

LARINGE: Mucosa congestiva. Sin evidencia de cuerpos extraños.

TRÁQUEA: Mucosa congestiva. Sin evidencia de cuerpos extraños.

BRONQUIOS: Mucosa congestiva. Sin evidencia de cuerpos extraños.

PULMONES: Peso en conjunto de 46 gramos. Pulmones normo crepitantes; externamente de coloración rosada y aspecto severamente congestivos. Al corte de aspecto severamente congestivos.

PRUEBA DE DOCIMASIA NEGATIVA: Los pulmones se fueron al fondo de la bolsa plástica con agua, no flotaron.

SISTEMA CARDIOVASCULAR

PERICARDIO: Sin alteraciones clínicas macroscópicas.

CORAZÓN: Peso: 26 gramos. De aspecto congestivo; sin lesiones traumáticas.

CORONARIAS: Sin alteraciones clínicas macroscópicas.

AORTA Y GRANDES VASOS: Sin alteraciones clínicas macroscópicas.

VENAS: Sin alteraciones clínicas macroscópicas.

CAVIDAD ABDOMINAL

PERITONEO: Disposición usual de las vísceras. Sin lesiones macroscópicas.

MESENTERIO: De aspecto congestivo. Sin lesiones macroscópicas.

RETROPERITONEO: Sin lesiones macroscópicas.

DIAFRAGMA: Sin lesiones macroscópicas.

SISTEMA DIGESTIVO

LENGUA: Sin lesiones macroscópicas.

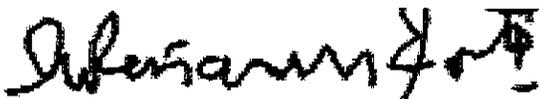
FARINGE: Mucosas congestivas.

ESÓFAGO: Mucosas congestivas.

ESTÓMAGO: Mucosa gástrica de aspecto congestiva. Sin lesiones macroscópicas.

HIGADO: Peso: 62 gramos. Al examen externo superficie lisa, de aspecto severamente congestivo. Al corte parénquima de aspecto severamente congestivo.

VESÍCULA Y VÍAS BILIARES: Bilis de color amarilla verdoso. Sin presencia de cálculos.



HEINER SANTANDER PENARANDA IBARRA
Médico Forense

INFORME PERICIAL DE NECROPSIA N°. 2021010120001000340

mucosa aterciopelada.

PÁNCREAS: De aspecto normal.

INTESTINO DELGADO: Serosas de aspecto congestivo.

INTESTINO GRUESO: Serosas de aspecto congestivo.

APÉNDICE CECAL: Presente, sin alteraciones clínicas.

APARATO GENITO URINARIO

RIÑONES: Peso en conjunto 36 gramos., cápsulas que desprenden fácilmente; superficie lisa de aspecto severamente congestivos. Al corte de aspecto severamente congestivos, con adecuada diferenciación cortico medular.

URÉTERES: Dilatados.

VEJIGA: Clínicamente normal.

ÚTERO Y ANEXOS: Clínicamente normal.

APARATO LINFO HEMATOPOYETICO

TIMO: Presente. Peso: 6 gramos. De aspecto normal.

GANGLIOS: Sin lesiones macroscópicas.

BAZO: Peso: 16 gramos. De aspecto severamente congestivo. Sin lesiones macroscópicas.

SISTEMA ENDOCRINO

TIROIDES: Sin lesiones macroscópicas.

HIPÓFISIS: Sin lesiones macroscópicas.

SUPRARRENALES: De aspecto normal.

SISTEMA OSTEO-MUSCULO-ARTICULAR

Sin lesiones macroscópicas.



TÉCNICAS DE EXPLORACIÓN DEL CADÁVER

Procedimiento: Se procede a leer el acta de inspección del cadáver; al practicar la necropsia medico legal de la señora GLEIDYS PALOMINO CANTILLO, se observa Útero aumentado de tamaño, se revisa la cavidad uterina se encuentra feto de sexo femenino sin vida, se observa el cuerpo del cadáver, que se encuentra desnudo; se revisa superficie corporal para buscar elementos materia de prueba. Se documentan fenómenos cadavéricos. Se hace la descripción del examen exterior. Se hace el examen interior, para lo cual inicia con incisión bimastróide y se revisa el cráneo y tejidos blandos; se hace la desarticulación de los huesos del cráneo a través de las suturas; y se examina la cavidad. Se extrae el encéfalo y se examina. Finalmente se realiza incisión por línea media mento púbica se retira el peto esternal, se examinan las cavidades y se revisan insitu los intestinos. Se retiran en bloque los órganos toraco abdominales para su disección por separado. Luego de la necropsia los órganos quedan en las cavidades. No se hace necesario colocar el chip, dada su edad. Se ordena suturar el cadáver, limpiarlo y entregarlo al familiar. Para la documentación del caso se toma documentación fotográfica digital. Las imágenes quedan archivadas en medio magnético en esta unidad básica.

MUESTRAS TOMADAS Y ESTUDIOS COMPLEMENTARIOS SOLICITADOS

EVIDENCIAS APORTADAS POR LA AUTORIDAD

DOCUMENTOS E IMAGENES

-ACTA DE INSPECCIÓN A CADÁVER, Documento aportado por la autoridad.

HEINER SANTANDER PENARANDA IBARRA
Médico Forense



AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

Cod. Sucursal	Nombre Sucursal	Ramo	POLIZA No.
26	ALIANZAS Y MASIVOS	10	1161245

PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOMOVILES

TIPO DE PÓLIZA: INDIVIDUAL (100% COMPAÑIA)

FECHA DE SOLICITUD			CERTIFICADO DE				No. CERTIFICADO			No. AGRUPADOR										
Día	Mes	Año	EXPEDICIÓN				0													
9	9	2020																		
DESDE						HASTA						NÚMERO DE DÍAS			FECHA MÁXIMA DE PAGO			PRODUCTO		
Día	Mes	Año	Hora	Día	Mes	Año	Hora				Día	Mes	Año	AU PESADOS						
9	9	2020	00:00	9	9	2021	00:00	365			24	10	2020							

TOMADOR	WAKU FISH						NIT	901.319.076 - 9					
DIRECCIÓN	MZ 7 CA 8 BR JOSE MARIA OÑATE, BARRANQUILLA, ATLANTICO						TELÉFONO	3174165095					
ASEGURADO	WAKU FISH						NIT	901.319.076 - 9					
DIRECCIÓN	MZ 7 CA 8 BR JOSE MARIA OÑATE, BARRANQUILLA, ATLANTICO						TELÉFONO	3174165095					
BENEFICIARIO	WAKU FISH						NIT	901.319.076 - 9					
DIRECCIÓN	MZ 7 CA 8 BR JOSE MARIA OÑATE, BARRANQUILLA, ATLANTICO						TELÉFONO	3174165095					

DATOS DEL VEHICULO

Zona de Tarificación:			Edad Asegurado:			Genero:		Años Sin Reclamación:			
OTRAS CIUDADES								0			
Tipo:		Marca:		Tipo Vehículo:				Color:		Modelo:	Código:
FURGON		CHEVROLET		FRR 700P FORWARD [1 MT 5200CC TD 4X				BLANCO		2.021	01612163
Placas:		Motor:		Chasis:		Servicio:		0 Km:	Total Accesorios :		
JPP353		4HK10DS265		9GDFRR903MB001982		PUBLICO		7	\$		

AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	% VALOR PERDIDA	DEDUCIBLES	MINIMO (SMMLV)
Sponsabilidad Civil Extracontractual		10,00 %		2 SMMLV
Daños a Bienes de Terceros	1.000.000.000,00			
Muerte o Lesión a una Persona	1.000.000.000,00			
Muerte o Lesión a dos o más Personas	2.000.000.000,00			
Protección Patrimonial	SI AMPARA			
Perdida Total por Daños	212.300.000,00	10,00 %		
Perdida Parcial por Daños	212.300.000,00	10,00 %		
Perdida Total por Hurto	212.300.000,00	10,00 %		3 SMMLV
Perdida Parcial por Hurto	212.300.000,00	10,00 %		
Terremoto	SI AMPARA			3 SMMLV
Asistencia Jurídica en Proceso Penal	SI AMPARA			
Asistencia Jurídica en Proceso Civil	SI AMPARA			
Asistencia en Viaje Pesados	SI AMPARA			

FACTURA A NOMBRE DE:		WAKU FISH		FORMA DE PAGO:		CONTADO 45 DIAS	
VALOR ASEGURADO TOTAL		VALOR PRIMA		GASTOS		IVA-RÉGIMEN COMÚN	
\$ 212.300.000,00		\$ 6.223.580,00		\$ 20.000,00		\$ 1.186.280,20	
						AJUSTE AL PESO	
						\$ -0,20	
						TOTAL A PAGAR EN PESOS	
						\$ 7.429.860,00	

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A LA ASEGURADORA PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO (ARTICULO 81 Y 82, LEY 45 DE 1990).

FORMAN PARTE DE ESTE CONTRATO LAS CLÁUSULAS, CONDICIONES GENERALES FORMA 2003/2020-1206-P-02-P180/MARZO/2020-D00 Y PARTICULARES DE AU PESADOS, LAS CUALES PODRÁ CONSULTAR Y/O IMPRIMIR EN NUESTRA PÁGINA www.axacolpatria.co, SIN PERJUICIO DE QUE USTED PUEDA OBTENER UNA COPIA IMPRESA A TRAVÉS DE NUESTRA RED DE OFICINAS A NIVEL NACIONAL CUANDO ASÍ LO REQUIERA.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES Y AGENTES DE RETENCIÓN, SEGÚN RESOLUCIÓN 2309 DE DICIEMBRE 3 DE 1993.

EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE EN BOGOTÁ D.C A LOS 9 DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2.020

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTECIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ ENTENDIDA.

[Handwritten Signature]

FIRMA AUTORIZADA DIANA INES TORRES - REPRESENTANTE LEGAL

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN DEL COASEGURO				INTERMEDIARIOS			
CODIGO	COMPANIA	% PARTICIPACION	PRIMA	CODIGO	TIPO	NOMBRE	% PARTICIPACION
				51200	AGCIA DE SEG	AGENCIA ASEGURADORA AUTOMOTRIZ LTDA	100,00





AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
960.002.184-6

Cod. Sucursal	Nombre Sucursal	Ramo	POLIZA No.
26	ALIANZAS Y MASIVOS	10	1161245

POLIZA DE SEGURO DE AUTOMOVILES

CERTIFICADO DE : EXPEDICIÓN		HOJA ANEXA No. 1	
TOMADOR	WAKU FISH	NIT	901.319.076 - 9
DIRECCIÓN	MZ 7 CA 8 BR JOSE MARIA OÑATE, BARRANQUILLA, ATLANTICO	TELÉFONO	3174165095
ASEGURADO	WAKU FISH	NIT	901.319.076 - 9
DIRECCIÓN	MZ 7 CA 8 BR JOSE MARIA OÑATE, BARRANQUILLA, ATLANTICO	TELÉFONO	3174165095
BENEFICIARIO	WAKU FISH	NIT	901.319.076 - 9
DIRECCIÓN	MZ 7 CA 8 BR JOSE MARIA OÑATE, BARRANQUILLA, ATLANTICO	TELÉFONO	3174165095

CLAUSULAS:

ANEXO OBLI

AMPARO OPCIONAL DE OBLIGACIONES FINANCIERAS PARA VEHICULOS PESADOS

1. AMPARO

PREVIO EL PAGO DE LA PRIMA CORRESPONDIENTE AL PRESENTE ANEXO, Y NO OBSTANTE LO ESTIPULADO EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA, AXA COLPATRIA INDEMNIZARA HASTA UN MÁXIMO DE CINCO (5) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES, EN CASO QUE EL VEHICULO ASEGURADO SUFRA UNA PARALIZACIÓN EN SU OPERACIÓN DE TRANSPORTE QUE SUPERE LOS DIEZ (10) DIAS CORRIENTES CONTADOS DESDE LA FECHA DEL INGRESO AL TALLER DESIGNADO POR AXA COLPATRIA, CAUSADA A CONSECUENCIA DE TRABAJOS DE REPARACIÓN DE SINIESTROS DE PERDIDA PARCIAL POR DAÑOS POR ACCIDENTE Y/O DAÑOS POR HURTO AMPARADOS POR LA POLIZA ARRIBA CITADA, PAGO QUE SE HARÁ ÚNICAMENTE RESPECTO DEL MES O FRACCION DE MES SIGUIENTE A LA FECHA DEL INGRESO AL TALLER DESIGNADO POR AXA COLPATRIA.

EXCLUSIONES

ESTA POLIZA NO CUBRE PARALIZACIONES DERIVADAS DE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

- a. PARALIZACIONES DEL VEHICULO POR REPOSICIONES Y/O REPARACIONES DIFERENTES A LAS PROVENIENTES DE PERDIDAS PARCIALES POR DAÑOS O HURTO.
- b. PARALIZACIONES DEL VEHICULO ASEGURADO POR PERDIDAS PARCIALES POR DAÑOS O DAÑOS POR HURTO QUE POR CUALQUIER CAUSA NO SE ENCUENTREN AMPARADOS BAJO LA COBERTURA DE LA POLIZA A LA QUE ACCEDE ESTE ANEXO.
- c. PARALIZACIONES DEL VEHICULO ORDENADAS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, AUNQUE PREVIA A ESTA SITUACION SE HAYA PRODUCIDO UNA PERDIDA PARCIAL POR DAÑOS O HURTO ASEGURADA E INDEMNIZABLE.
- d. PARALIZACIONES DEL VEHICULO ORIGINADAS EN LABORES DE MANTENIMIENTO EXCLUSIVAMENTE.
- e. PARALIZACIONES DEL VEHICULO ORIGINADAS EN LABORES DE MEJORAMIENTO, MODERNIZACION, REPOTENCIACION O DEMORAS EN LA REPARACIÓN OCASIONADAS POR EL ASEGURADO.
- f. CUANDO EL VEHICULO HAYA SIDO INGRESADO AL PAIS DE CONTRABANDO, O NO ESTE MATRICULADO DE ACUERDO CON LAS NORMAS DE TRANSITO HAYA SIDO OBJETO MATERIAL DE UN ILICITO CONTRA EL PATRIMONIO DE LAS PERSONAS, ANTES DE ASEGURARSE, SEAN ESTAS CIRCUNSTANCIAS CONOCIDAS O NO PREVIAMENTE POR EL TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO SIN IMPORTAR QUE ESTOS HAYAN PARTICIPADO O NO EN TALES HECHOS.
- g. CUANDO SE TRANSPORTEN MERCANCIAS AZAROSAS, INFLAMABLES O EXPLOSIVAS, SALVO PREVIA NOTIFICACIÓN Y LA CORRESPONDIENTE AUTORIZACIÓN DE LA COMPAÑIA.
- h. CUANDO EL VEHICULO ASEGURADO SEA USADO O APREHENDIDO POR CUALQUIER AUTORIDAD NACIONAL.
- i. CUANDO EL VEHICULO ASEGURADO SEA EMBARGADO Y POSTERIORMENTE SECUESTRADO COMO CONSECUENCIA DE HABERSE CRETADO SOBRE EL UNA MEDIDA CAUTELAR.
- j. CUANDO EL VEHICULO SE HAYA SOBRECARGADO O SE EMPLEE PARA USO DISTINTO AL ESTIPULADO EN ESTA POLIZA, O SE DESTINE A LA ENSEÑANZA DE CONDUCCIÓN O PARTICIPE EN COMPETENCIA O ENTRENAMIENTO AUTOMOVILISTICO DE CUALQUIER INDOLE O CUANDO REMOLQUE OTRO VEHICULO, O PARTICIPE EN HUELGAS O PAROS DE TRANSPORTADORES.
- k. AQUELLAS OTRAS EXCLUSIONES PARTICULARES QUE EXPRESAMENTE PACTEN EL TOMADOR Y LA COMPAÑIA.

L. AXA COLPATRIA NO INDEMNIZARA POR ESTA CLAUSULA CUANDO EL VEHICULO ASEGURADO SEA OBJETO DE PERDIDAS O DAÑOS CAUSADOS POR HUELGAS, AMOTINAMIENTOS, CONMOCION CIVIL, ASONADA, REBELIÓN, SEDICIÓN, LEVANTAMIENTOS POPULARES, PAROS, CESE DE ACTIVIDADES, SABOTAJE, TERRORISMO Y MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS O AL MARGEN DE LA LEY, CUANDO ESTOS EVENTOS ESTEN CUBIERTOS POR POLIZAS QUE EL GOBIERNO NACIONAL CONTRATE CON CUALQUIER AXA COLPATRIA O ASUMA A TRAVES DE UN FONDO ESPECIAL DE MANERA PERMANENTE O TRANSITORIA.

M. AXA COLPATRIA NO INDEMNIZARA POR ESTA CLAUSULA EL LUCRO CESANTE QUE SE PRODUZCA EN EL PATRIMONIO DEL ASEGURADO POR LA PARALIZACION DEL VEHICULO; TAMPOCO INDEMNIZARA INTERESES MORATORIOS DEL CRÉDITO.

PARAGRAFO: ADICIONALMENTE A LAS EXCLUSIONES CONTENIDAS EN ESTA COBERTURA, OPERARAN LAS ESTABLECIDAS EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA.

3. SUMA ASEGURADA

LA SUMA ASEGURADA CORRESPONDERA AL VALOR DE LA CUOTA MENSUAL DEL CREDITO, CUOTA QUE EN NINGUN CASO DEBE SUPERAR LA





AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
960.002.184-5

Cod. Sucursal	Nombre Sucursal	Ramo	POLIZA No.
26	ALIANZAS Y MASIVOS	10	1161245

POLIZA DE SEGURO DE AUTOMOVILES

CERTIFICADO DE : EXPEDICIÓN		HOJA ANEXA No. 2	
TOMADOR	WAKU FISH	NIT	901.319.076 - 9
DIRECCIÓN	MZ 7 CA 8 BR JOSE MARIA OÑATE, BARRANQUILLA, ATLANTICO	TELÉFONO	3174165095
ASEGURADO	WAKU FISH	NIT	901.319.076 - 9
DIRECCIÓN	MZ 7 CA 8 BR JOSE MARIA OÑATE, BARRANQUILLA, ATLANTICO	TELÉFONO	3174165095
BENEFICIARIO	WAKU FISH	NIT	901.319.076 - 9
DIRECCIÓN	MZ 7 CA 8 BR JOSE MARIA OÑATE, BARRANQUILLA, ATLANTICO	TELÉFONO	3174165095

SUMA DE 10 SMMLV; HASTA UN LIMITE MAXIMO DE INDEMNIZACIÓN DE TRES (3) CUOTAS POR EVENTO; Y HASTA DOS (2) EVENTOS POR VIGENCIA.

4. PAGO DE INDEMNIZACIONES

AXA COLPATRIA INDEMNIZARA HASTA LA SUMA ASEGURADA EL VALOR DE LAS CUOTAS MENSUALES ASEGURADAS O POR FRACCIONES PROPORCIONALES AL TIEMPO DE MES QUE PERMANEZCA PARALIZADO EL VEHICULO POR RAZÓN DE LA REPARACIÓN PARCIAL AMPARADA DIRECTAMENTE A LA ENTIDAD FINANCIERA QUE APAREZCA EN LA POLIZA COMO BENEFICIARIO ONEROSO Y/O POR REEMBOLSO AL ASEGURADO CUANDO ESTE PRESENTE CERTIFICACION ORIGINAL DE LA ENTIDAD FINANCIERA DONDE CONSTE EL PAGO. EN NINGUN CASO SE RECONOCERAN COMO PARTE INTEGRANTE DE LA CUOTA O FRACCIÓN LOS EVENTUALES INTERESES MORATORIOS.

5. DELIMITACIÓN DEL RIESGO ASEGURADO

PARA EFECTOS DEL PRESENTE AMPARO SE ENTIENDE QUE EL PERIODO DE PARALIZACIÓN DEL VEHÍCULO CUBIERTO POR ESTE AMPARO COMIENZA EN LA FECHA DE INGRESO AL TALLER DESIGNADO POR AXA COLPATRIA CON EL UNICO FIN DE DEJAR EL VEHICULO EN CONDICIONES SIMILARES A LAS ANTERIORES AL SINIESTRO; Y TERMINA EN LOS SIGUIENTES CASOS: A) EN LA FECHA DE LA FINALIZACION DE LAS LABORES DE REPARACIÓN (SIEMPRE Y CUANDO NO SE PRODUZCAN DEMORAS ATRIBUIBLES AL ASEGURADO O AUTORIDAD COMPETENTE); B) EN LA FECHA EN QUE AXA COLPATRIA HAGA EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN DE LA PERDIDA PARCIAL POR DAÑOS O DE DAÑOS POR HURTO EN DINERO CONFORME CON LO PREVISTO EN LA CONDICION 3.5.2 DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA DE VEHICULOS PESADOS.

8. ALCANCE Y FORMALIZACIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN

EL RECONOCIMIENTO DE LAS CUOTAS O FRACCIONES CORRESPONDIENTES A LA OBLIGACION FINANCIERA, SE HARA SIEMPRE Y CUANDO HAYA TRANSCURRIDO POR LO MENOS DIEZ (10) DIAS DE PARALIZACIÓN DEL VEHICULO EN EL TALLER DESIGNADO POR AXA COLPATRIA Y SIEMPRE QUE SE HAYA FORMALIZADO EL RECLAMO CON LA ENTREGA POR PARTE DEL ASEGURADO DE LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN EL VALOR DE LA CUOTA O FRACCIÓN Y LOS DEMÁS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA ACREDITAR LA OCURRENCIA Y CUANTIA DE LA PERDIDA PARCIAL AMPARADA EN TODO CASO, EL PAGO DE LA CUOTA O FRACCIÓN SOLO SERÁ EXIGIBLE RESPECTO DEL MES O FRACCIÓN DE MES SIGUIENTE A LA FECHA DEL INGRESO AL TALLER DESIGNADO POR AXA COLPATRIA.

EL PAGO PODRA SER PROPORCIONAL, POR FRACCIONES DE MES, CON SUJECIÓN A LA SUMA ASEGURADA Y HASTA POR UN LIMITE MÁXIMO DE TRES (3) CUOTAS POR EVENTO.

AXA COLPATRIA HABRA CUMPLIDO SU OBLIGACIÓN DE INDEMNIZAR, CUANDO HAYA PAGADO LA SUMA ASEGURADA INDICADA EN ESTE ANEXO COMO VALOR DE LA CUOTA MENSUAL DE AMORTIZACIÓN O FRACCIÓN, LO CUAL HARA RESPECTO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA DEL INGRESO AL TALLER DESIGNADO POR AXA COLPATRIA.

ES RESPONSABILIDAD DIRECTA DEL ASEGURADO O CONDUCTOR EL INGRESO AL TALLER DEL VEHICULO ASEGURADO.

LAS DEMÁS CONDICIONES GENERALES Y EXCLUSIONES DE LA POLIZA DE VEHICULOS PESADOS NO MODIFICADAS POR EL PRESENTE ANEXO CONTINUAN EN VIGOR.

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

TERREMOTO

EL EVENTO DE SINIESTRO LOS DEDUCIBLES PARA LA COBERTURA DE TERREMOTO SE APLICARAN LOS MISMOS DE LA COBERTURA DE DAÑOS (PARCIAL O TOTAL)

CLAUSULADO

EL CLAUSULADO DE ESTE PRODUCTO LO PUEDE ENCONTRAR INGRESANDO A LA PÁGINA WEB www.axacolpatria.co EN LA SIGUIENTE RUTA: PRODUCTOS PARA PERSONAS - SEGUROS DE AUTO - CONSULTA DE CLAUSULADO.

CLAUSULAS

CLAUSULA DE SANCIONES

LA ASEGURADORA NO ESTARÁ OBLIGADA A PROVEER COBERTURA NI SERÁ RESPONSABLE DE PAGAR CUALQUIER RECLAMACIÓN O PROPORCIONAR ALGÚN BENEFICIO EN LA MEDIDA EN QUE LA PRESTACIÓN DE DICHA COBERTURA, EL PAGO DE DICHA RECLAMACIÓN O LA DISPOSICIÓN DE DICHO BENEFICIO, EXPONGA A LA ASEGURADORA A CUALQUIER SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN SEGÚN LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O SANCIONES DE COMERCIO O ECONÓMICAS, LEYES O REGLAMENTOS DE LA UNIÓN EUROPEA, REINO UNIDO O ESTADOS UNIDOS.

POR LO ANTERIOR SE COBRA LA PRIMA INDICADA.

***** FIN POLIZA *****





AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

Cod. Sucursal	Nombre Sucursal	Ramo	POLIZA No.
26	ALIANZAS Y MASIVOS	10	1161245

CONVENIO DE PAGO DE PRIMAS
ANEXO NÚMERO 1 QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA

EN VIRTUD DE LA FORMA DE PAGO DE PRIMAS CONVENIDA EN LA SOLICITUD DEL SEGURO, EN LA CARÁTULA Y CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA ARRIBA DETALLADA, SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO QUE LAS OBLIGACIONES DEL PAGO DE PRIMA POR PARTE DEL ASEGURADO SERÁN REALIZADAS EN LAS FECHAS Y POR LOS CORRESPONDIENTES VALORES DETALLADOS EN EL SIGUIENTE CUADRO.

VALOR TOTAL DE LA PRIMA INICIAL :	\$	7.429.860,00
VALOR TOTAL DE LA PRIMA PAGADA :	\$	0
FORMA DE PAGO CONVENIDA :		CONTADO 45 DIAS

PLAN DE PAGOS

FECHA DE PAGO	VALOR DE LA PRIMA SEGUN CONVENIO
24/10/2020	\$ 7.429.860,00

SEGÚN EL ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EL PAGO DE LA PRIMERA PRIMA O FRACCIÓN CONVENIDA PARA SU PAGO ES CONDICIÓN INDISPENSABLE PARA LA INICIACIÓN DE LA VIGENCIA DEL SEGURO. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O FRACCIÓN CONVENIDA POSTERIORES A LA PRIMERA Y UNA VEZ TRANSCURRIDO EL PLAZO DE GRACIA (30) TREINTA DÍAS CALENDARIO TAL COMO SE DEFINE EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO.

SE FIRMA EN BOGOTA D.C EN SEPTIEMBRE 9 DE 2.020

AXA COLPATRIA SEGUROS S. A.



ANEXO 3



Bogotá D.C., 31 de enero de 2022

Doctor:

ADALBERTO ORTIZ OLIVEROS

Calle 6D No. 29 – 91

astreaabogado@hotmail.com

Teléfono: 3043888731

Valledupar, Cesar

REFERENCIA: SINIESTRO: 240206-2021 PÓLIZA AU: 1161245 PLACA: JPP353

Respetado Doctor:

Con toda atención nos referimos a la reclamación por usted presentada, obrando como apoderado del señor Anuar Ortiz Alquerque quien obra en nombre propio y a su vez como representante legal de sus menores hijas Sheila Ortiz Palomino y Shayleeth Nicol Ortiz solicita se indemnice por el fallecimiento de la señora GLEIDYS PALOMINO CANTILLO (QEPD), con ocasión del accidente de tránsito ocurrido el 09 de septiembre de 2021, en el cual se vio involucrado el vehículo de placas JPP353. Sobre el particular nos permitimos dar respuesta en los siguientes términos:

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., expidió la póliza de Seguro de Automóviles No. 1161245 , para la vigencia comprendida entre el 09 de septiembre de 2020 al 09 de septiembre de 2021, con el objeto de indemnizar la responsabilidad civil extracontractual en que incurra de acuerdo con la ley, provenientes de un accidente o serie de accidentes emanados de un sólo acontecimiento causado por el vehículo descrito en esta póliza, conducido por el asegurado o por cualquier persona autorizada expresamente por él, hasta por los límites pactados aplicados como se indica en el numeral 3.2.1., de la condición 3.2 valores o sumas aseguradas.

El artículo 1077 del Código de Comercio Colombiano consagra que la Carga de la prueba recae en el reclamante, pues corresponderá al asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida si fuere el caso. Aunado a lo anterior, La Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, con ponencia del doctor Cesar Julio Valencia Copete, mediante sentencia del 10 de febrero de 2015 (expediente 7173), señaló que la pretensión se tornará frustrada si no se logra establecer la responsabilidad civil del asegurado, pues este hecho estará en conexión con el otro presupuesto a cargo de la víctima, cual es el de evidenciar que la responsabilidad generada por la acción u omisión de aquel está cubierta o amparada por el asegurador a quien, por lo mismo, se reclama indemnización.

Ahora bien, de conformidad al estudio efectuado de la documentación aportada como soporte de la reclamación presentada, y, en especial el Informe Policial de Accidente de Tránsito elaborado por autoridad competente el día de ocurrencia de los hechos, se puede evidenciar que el conductor del

Oficina principal: Carrera 7 No. 24 - 89 • Bogotá D.C. - Colombia • www.axacolpatria.co

Línea Integral de Atención al Cliente:

Teléfonos: (57-1) 423 5757 en Bogotá y 01 8000 512620 para el resto del país. • servicioalcliente@axacolpatria.co

Usted también cuenta con la Defensoría del Consumidor Financiero ubicada en la Calle 12 B No. 9-33 Oficina 311, Bogotá D.C., Teléfono: (57-1) 337 4881

Celular: (57) 313 499 8023, defensoria@consuelorodriguezvalero.com



vehículo de placa JPP353 asegurado por esta compañía conducido por el señor Jorge Emilio Rodríguez Mattos, no incurrió en falta alguna en el despliegue de su conducta, toda vez que no se consignó ninguna causa probable a él atribuible; en contraposición como quiera que en el presente caso intervienen tres (3) actores viales, según el IPAT la responsabilidad sería del conductor del vehículo No.2 de placas JGM354 el cual se dio a la fuga y a quien se le asignó la hipótesis "157" como causa eficiente y determinante del presente siniestro por estacionar en sitios prohibidos e imprudencia al abrir la puerta. Aunado a lo anterior, dicho conductor huyó del lugar de los hechos y así quedó consignado en el croquis en su parte pertinente.

Por lo anterior, se puede establecer que en virtud de lo preceptuado en el artículo 1077 del Código de Comercio, el reclamante tiene una carga impositiva que le obliga a acreditar tanto la ocurrencia de los hechos, como la cuantía de la pérdida y el nexo de causalidad derivado de la responsabilidad que eventualmente pueda ser atribuible al asegurado, presupuesto que no se cumple para el caso cuyo estudio nos ocupa, toda vez que no se allegó prueba judicial fehaciente que acredite que, efectivamente, la producción del *in suceso* deriva directamente de la conducta desplegada por nuestro asegurado.

Consecuentemente, según el material probatorio allegado, no se puede aseverar que exista responsabilidad civil evidente generada ni por acción ni por omisión atribuible a nuestro asegurado; razón por la cual no es posible efectuar reconocimiento indemnizatorio alguno con cargo a la póliza de Automóviles suscrita.

De acuerdo con lo expuesto anteriormente, ante la ausencia de una prueba idónea que acredite la Responsabilidad Civil que manifiesta recae en cabeza de nuestro conductor asegurado, AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. se permite objetar la reclamación presentada con fundamento en las condiciones generales de la póliza suscrita y la normatividad vigente.

Cordialmente,

NANCY STELLA GONZALEZ ZAPATA
LIDER GESTION DE SINIESTROS
AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
lfmartinezc- STRO-21-000038083

Oficina principal: Carrera 7 No. 24 - 89 • Bogotá D.C. - Colombia • www.axacolpatria.co

Línea Integral de Atención al Cliente:

Teléfonos: (57-1) 423 5757 en Bogotá y 01 8000 512620 para el resto del país. • servicioalcliente@axacolpatria.co

Usted también cuenta con la Defensoría del Consumidor Financiero ubicada en la Calle 12 B No. 9-33 Oficina 311, Bogotá D.C., Teléfono: (57-1) 337 4881
Celular: (57) 313 499 8023, defensoria@consuelorodriguezvalero.com

ANEXO 4

350



WAKU FISH SAS ZOMAC
NIT 901319076-9

Valledupar, 07 de diciembre del 2021

Señores

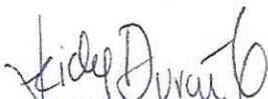
**ANUAR ORTIZ ALQUERQUE
ADALBERTO ORTIZ OLIVEROS- APODERADO**

ASUNTO: Respuesta Acción de tutela Radicado No. 200014003003 2021 00598 00

Cordial saludo, por medio de la presente damos respuesta a los hechos y pretensiones expuestos en la acción de tutela emitida por el señor ANUAR ORTIZ ALQUERQUE:
Adjuntamos:

1. Copia de la póliza del vehículo de placa JPP353, Marca CHEVROLET, línea FRR, modelo 2021.
2. Contrato de arrendamiento del vehículo entre WAKUFISH SAS ZOMAC y la empresa HUEVOS KING DEL VALLE SAS ZOMAC
3. Copia de tarjeta de propiedad del vehículo
4. Copia del oficio respondido por nuestra entidad el día 26 de noviembre del 2021 y enviado vía correo electrónico y enviado también a la dirección notificada en la demanda.

Cordialmente


LEIDY DURAN ORTIZ
CC 1.143.234.503
REPRESENTANTE LEGAL
FIRMA AUTORIZADA

901319076-9

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULO PARA TRANSPORTE

NOMBRE DEL ARRENDADO: WAKU FISH SAS ZOMAC

IDENTIFICACIÓN: 901319076-9

DIRECCIÓN ARRENDADOR: MZ 6 CASA 8 BR JOSE MARIA OÑATE

NOMBRE DEL ARRENDATARIO. HUEVOS KING DEL VALLE SAS ZOMAC

IDENTIFICACIÓN 901319193-2

PLACA VEHÍCULO: JPP353

VALOR DEL CONTRATO: \$4.000.000 (CUATRO MILLONES DE PESOS MCTE)

PAGO MENSUAL: \$4.000.000 (CUATRO MILLONES DE PESOS MCTE)

FORMA DE PAGO: LOS PRIMEROS 5 DIAS MES VENCIDO- MENSUAL- CHEQUE-
TRANSFERENCIA-

FECHA DE INICIO: 01 DE MARZO DEL 2021

FECHA DE FINALIZACIÓN TERMINO INDEFINIDO

Entre los suscritos a saber MICHELLE ROMERO MESSIER , mayor de edad, vecino de VALLEDUPAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.065.643.554 y quien en adelante se denominará El ARRENDADOR, por una parte, y por la otra parte JUDITH ESTHER SANTODOMINGO CANTILLO, mayor de edad, vecino de VALLEDUPAR identificada con la cédula de ciudadanía No. 57.447.466, quien en adelante se denominará El ARRENDATARIO se ha celebrado el contrato de arrendamiento de Vehículo Automotor, que se rige por la legislación comercial colombiana y además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. El ARRENDADOR entrega al ARRENDATARIO en alquiler un Vehículo Automotor de las siguientes características:

Placa: JPP353

Marca: CHEVROLET

Línea: FRR

Color: BLANCO

Modelo: 2021

SEGUNDA. El vehículo se encuentra en perfecto estado de funcionamiento, externa e internamente en buen estado, además de una llanta de repuesto y herramientas de

desvare cómo gato, cruceta, etc.

TERCERA. El valor del arrendamiento del vehículo automotor de la referencia será de \$ 4.000.000 (CUATRO MILLONES DE PESOS), mensuales, pagaderos durante los primeros diez (05) días VENCIDOS, cada mes.

Parágrafo uno: El término de duración del presente contrato es indefinido.

CUARTA. Destinación: El ARRENDATARIO destinará el vehículo automotor al alimento específicamente, de tal manera, que el arrendatario no podrá subarrendar, ni permitir que terceros lo utilicen. De igual manera, el ARRENDATARIO no puede violar los límites pasajeros que establece el fabricante del vehículo automotor.

QUINTA. Conducción: El vehículo automotor será conducido alguno de los conductores vinculados al personal de arrendatario, con fines de transportar alimentos dentro del territorio colombiano.

SEXTA. Devolución: Al finalizar el término del contrato, el ARRENDATARIO deberá devolver el vehículo automotor en el mismo estado en que fue recibido, salvo el desgaste natural del vehículo automotor. La devolución del vehículo deberá realizarse en lugar acordado por las partes.

SEPTIMA. Responsabilidades del ARRENDATARIO, mientras esté en poder del ARRENDATARIO el vehículo automotor, éste será responsable de:

1. Por cualquier daño causado al vehículo o con este sobre propiedad de terceros durante el tiempo que el vehículo automotor esté en poder del ARRENDATARIO.
2. Por todas las infracciones al Código Nacional de Tránsito y Transporte cometidas durante el tiempo que el vehículo automotor esté en poder del ARRENDATARIO.
3. Mantener en buen estado el vehículo automotor.
4. Dar uso al mismo, de manera exclusiva para el fin por el cual fue tomado en arrendamiento.

Parágrafo: En caso de arreglos mecánicos o de lámina y pintura que el ARRENDATARIO quiera hacer sobre el vehículo automotor, deberá informar previamente al ARRENDADOR.

OCTAVA. Responsabilidades del ARRENDADOR. Estas corresponden a:

1. Entregar en óptimas condiciones técnicas el vehículo para el uso por el cual esta ha sido contratado.
2. Garantizar su derecho de dominio sobre el bien mueble objeto del presente contrato.
3. Realizar el pago del seguro SOAT, el cual tiene como obligación mantenerlo siempre vigente.

Parágrafo: En caso de que el ARRENDADOR deje vencer el SOAT, el ARRENDATARIO podrá comprarlo y su valor descontarlo del siguiente canon de arrendamiento.

NOVENA. El incumplimiento de cualquier obligación o prohibición descritas en este contrato da derecho al ARRENDADOR a declarar rescindido éste contrato de arrendamiento.

DÉCIMA. Garantía. El arrendatario entregará en calidad de garantía la suma de \$ 8.000.000, el cual el ARRENDADOR, devolverá siempre y cuando al final del contrato el vehículo automotor se devuelva en el mismo estado en que fue entregado, salvo el desgaste natural por su uso, al igual que estar al día en los cánones de arrendamiento y tampoco existir ninguna deuda civil o penal que pueda resultar siendo el vehículo objeto de garantía para su pago.

DECIMA PRIMERA: Gastos: Los gastos de impuestos de timbre y demás que se ocasionen por el otorgamiento de este contrato, sus prórrogas y renovaciones serán asumidos por partes iguales entre los contratantes.

DECIMA SEGUNDA. Notificaciones: Todos los avisos, notificaciones y comunicaciones entre LAS PARTES en relación con el presente contrato se consideran debidamente efectuados, si lo son por escrito, entregados a mano, o enviados por correo electrónico o fax a la dirección de la parte de quien se trate, indicada a continuación:

EL ARRENDADOR: MZ 6 CASA 8 BR JOSE MARIA OÑATE LA PAZ CESAR

EL ARRENDATARIO: CL 12 NO. 11 A 02 SAN JOAQUIN

DECIMA TERCERA: Cláusula compromisoria. Tribunal de Arbitramento. En caso de conflicto entre las partes de este Contrato de Arrendamiento de vehículo automotor relativa a este contrato, su ejecución y liquidación, deberá agotarse una diligencia de conciliación ante cualquier entidad autorizada para efectuarla, si esta fracasa, se llevará las diferencias ante un Tribunal de Arbitramento del domicilio del Arrendatario, el cual será pagado por el convocante.

DECIMA CUARTA- Narcotráfico o lavado de activos. Las PARTES manifiestan de manera expresa que no tiene o ha tenido relación alguna con actividades prohibidas o calificadas por la ley como delictivas. Cualquiera de las PARTES podrá dar por terminada la relación comercial en cualquier tiempo, sin previo aviso y sin que haya lugar al reconocimiento de ningún tipo de indemnización o pago por dicho concepto, en caso que cualquiera de las partes llegare a ser: (i) incluido en listas para el control de lavado de activos administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera; o (ii) condenado en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos y/o conexos.

Parágrafo. El ARRENDADOR manifiesta que el origen del vehículo automotor, mencionado en la referencia puesto arrendamiento es lícito y no tiene conexión alguna con actividades relacionadas con lavados de activos y financiación del terrorismo.

DECIMA QUINTA- Cumplimiento de la ley, corrupción y antisoborno. EL ARRENDADOR se obliga a no realizar ninguna acción que esté vinculada o pueda vincularse a su relación con EL ARRENDATARIO, que implique una violación de las leyes de la República de Colombia, así como EL CONTRATANTE ha no solicitar ninguna acción o servicio que implique una violación a la normativa colombiana vigente.

Se firma en la ciudad de Valledupar a los 27 días del mes de febrero del año 2021

Arrendador:

Michelle Romero M.
WAKU FISH SAS ZOMAC
MICHELLE ROMERO MESSIER
C.C 1.065.643.554

ARRENDATARIO

Judith Santodomingo
HUEVOS KING DEL VALLE SAS ZOMAC
JUDITH ESTHER SANTODOMINGO CANTILLO
C.C 57.447.466